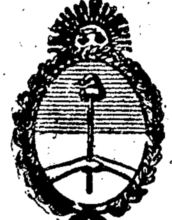


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 15 de mayo de 1975

NUMERO

23.157

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Guidel

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamnete del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 131 de fecha 9|9|1974, pasada ante la escribana Raquel Dolinsky de Kwaterka, la sociedad "GUIDEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de junio de 1973, fue dispuesta la disolución anticipada de la sociedad resolviendo que los miembros integrantes del directorio, señores Segismundo Szmulewicz, Jaime Edgardo Huberman, Moisés Pascual Lauría y Oscar Riboiro, actúen como comisión liquidadora. Todo lo expuesto ha sido conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución I.G.P.J. Nº 1.280 de fecha 16|5|1974. La sociedad fue constituida el 4|9|1968 y autorizada por resolución I.G.J. Nº 67 de fecha 14 de febrero de 1969. — Sobrerraspado: 1.280, vale. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Enmendado: 1975, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e. 15|5 Nº 21.209 v. 15|5|75

Edgar Márquez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de octubre de 1974, pasada al Fº 2.431 ante el escribano Mario G. Rebasa, en el Registro Nº 512 de su adscripción, la Sociedad "EDGAR MARQUEZ", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Cerrito Nº 1070, piso 7º, de esta Ciudad, otorgó Poder General amplio a favor de los señores Juan Rodríguez e ingeniero Juan Bautista Ortelli.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 — e. 15|5 Nº 21.413 v. 15|5|75

Spreafico

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 155 del 6 de setiembre de 1974 pasada al folio 651 del Registro 314 a cargo del escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Aristóbulo Goñi Durañona, la sociedad "SPREAFICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", otorgó poder general a favor del señor Mario Angel Mazzucconi para que firmando con cualquiera de los directores de la sociedad, y en forma conjunta represente a dicha sociedad con las facultades insertas en dicho mandato. — La sociedad figura inscripta el 4 de junio de 1924 Nº 79 ... 260 folio 41, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Entrelíneas: 155, vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 15|5 Nº 21.266 v. 15|5|75

Montesano Automotores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instneia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de junio de 1974, pasada al folio 1.482 del Registro Nº 456 de la Capital Federal, fue protocolizada la adecuación al Decreto-Ley 19.550|72 de los Estatutos sociales de "Montesano Automotores", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, que fuera resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1973 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I.G.P.J. Nº 1326, de fecha 20 de mayo de 1974, con la siguiente redacción: "Estatuto Social Montesano Automotores, S.A. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La Sociedad que funcionaba bajo la denominación de "Montesano Automotores", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se denomina "Montesano Automotores", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José María Moreno 724, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto compraventa de automotores nuevos y|o usados, repuestos y accesorios, ya sea al contado o a plazos. Podrá, asimismo, dedicarse a la comercialización de toda clase de rodados y|o vehículos accionados a motor, así como también a todos los negocios conexos del automóvil, ya sea en forma directa o por el desempeño de representantes, concesiones, consignaciones, comisiones y|o mandatos. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 2.500.000. Por resolución de Asamblea celebrada el 30|10|73, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado a $ 3.000.000 en acciones ordinarias clase "A", de cinco votos. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley citado, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 15.000.000. Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de doscientos pesos Ley 18.188 en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue

SUMARIO



conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a todos los Directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 May. 1974. Visto el Expediente Nº 20.813/146.117 [illegible] lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 181 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales [illegible] se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del [illegible] el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 159 a 166 vta. con las modificaciones de fs. 169 [illegible] de fs. 175, de fs. 178 y de fs. 180, la reforma introducida en el contrato social de "Montesano Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el [illegible] de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "MONTESANO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 147 a 154, de fs. 167 a 169, y fs. 172 a 174, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 1.326 Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930 e.15/5 Nº 21.190 v.15/5/75

Tradatex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeuf, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA PRESENTE publicación, es el compendio de las escrituras: 468 de fecha 30/8/74; 306 del 12/9/974 y 576 del 2/10/974. Todas pasadas ante el Registro 546, Capital, del escribano Eduardo L. Donadío. Folio 1067. — Número cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Enrique Budkin, casado, con doña Nélida Averbuj, argentino, comerciante, nacido el 30 de setiembre de 1916, hijo de don Alter Budkin y de doña Rebeca Matzkin, con documento nacional de identidad número 2.962.212, domiciliado en Arribeños 1599, piso 17, departamento A, de este vecindario; Thomas Juan Wolff, casado con doña Ella Trufant, austríaco, comerciante, nacido el 9 de octubre de 1921, hijo de don Otto Wolf y de doña María Ana Heller, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con número 2.507.998, domiciliado en la calle Isidro Labrador 802, de Martínez, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Hugo Marcelo Budkin, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.546.380, 28 años, Billinghurst 2356, piso 7º; Moisés Plotquin, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.462.177, de 48 años, domiciliado en Larrea 864, piso 4º, departamento A, de esta ciudad; y Miguel Luis Rudnitzky, casado, argentino, de 47 años, Libreta de Enrolamiento 4.330.482, domiciliado en Lambaré 1055 piso 6º, de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los señores Enrique Budkin y Thomas Juan Wolf manifiestan: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TRADATEX, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 1426, piso 3º. — Artículo segundo: Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra y fraccionamiento y exportación de productos alimenticios. b) Industrial: Mediante la explotación de la industria relacionada con los productos alimenticios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por 500 acciones de $ 1.000 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada uno en dinero efectivo, que quedará depositado en la caja de la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente y/o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Enrique Budkin: 250 — "A" — 62.500 — efectivo — 25 por ciento. — Thomas Juan Wolf: 250 — "A" — 62.500 — efectivo — 25 por ciento. — 500.125.000. — Las acciones suscriptas son ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos cada una. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Enrique Budkin; Vicepresidente al señor Thomas Juan Wolf; Vocal al señor Hugo Marcelo Budkin. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al señor Moisés Plotquin. — Síndico Suplente al señor Miguel Luis Rudnitzky. — V. — Se autoriza a los señores Enrique Budkin, Thomas Wolf y Moisés Plotquin a fin de que, actuando conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los señores Hugo Marcelo Budkin, Moisés Plotquin y Miguel Luis Rudnitzky manifiestan: que prestan su expresa conformidad y aceptan los cargos de vocal, síndico titular y síndico suplente que fueron designados, respectivamente. — Los señores Plotquin y Rudnitzky se hallan inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al tomo XLVIII, folio 128, y tomo XVIII, folio 222, respectivamente. — Y los señores Moisés Plotquin y Miguel Luis Rudnitzky manifiestan ser contadores públicos nacionales y hábiles para ejercer la sindicatura, conforme a la ley 19.550. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — E. Budkin. — Thomas Wolf. — H. M. Budkin. — M. Plotquin. — M. Rudnitzky. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057 e. 15/5 Nº 21.213 v. 15/5/75

Taboa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Mauricio Israel Sarguekis, argentino, nacido el 6 de agosto de 1930, casado en primeras nupcias con Mabel Clara Podorovsky, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.166.392, contador público, domiciliado en Callao 449, octavo "A", de Capital Federal; don Jorge Luis Taboada, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con María Teresa Guzmán, Libreta de Enrolamiento número 4.086.721, domiciliado en Muñoz 3460, de Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, de esta Provincia, comerciante, y don Miguel Rotfeld, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1935, casado en primeras nupcias con Berta Edelman, contador, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.676.768, domiciliado en Callao 449, octavo "A", de Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente: Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TABOA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao Nº 449, octavo piso "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación y diseño de muebles, carpintería integral de obra y todos los artículos de madera, metal o plásticos que puedan ser producto de la explotación de la actividad carpintera. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de muebles, maderas, metales u otro material o elemento relativo al ramo industrial maderero y carpintero. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550/72. — Artículo quinto. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago, preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de pesos quinientos cincuenta en dinero efectivo cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales confor-

me al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluso operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Asimismo pueden representar legalmente a la sociedad el vicepresidente juntamente con uno cualesquiera de los directores o bien dos cualesquiera de los directores, conjuntamente, conforme a lo determinado por el artículo 268 del decreto ley 19.550|72. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar el cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: don Mauricio Israel Sarguckis, suscribe 3.400 —tres mil cuatrocientas— acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos ocho mil quinientos; don Jorge Luis Taboada suscribe 3.300 —tres mil trescientas— acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos ocho mil doscientos cincuenta y don Miguel Rothfeld, suscribe 3.300 —tres mil trescientas— acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos ocho mil doscientos cincuenta. — El saldo se integrará dentro del término no mayor de un año a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente: don Mauricio Israel Sarguckis; vicepresidente: Jorge Luis Taboada. — Cuarto: Organo Fiscalizador: Síndico titular: don Miguel Rothfeld, argentino, casado, nacido el 8 de noviembre de 1935, contador público nacional, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3676763, domiciliado en Callao 449, octavo "A", de Capital Federal; síndico suplente: Isidoro Rafael Bernadsky, argentino, de 39 años de edad, contador público nacional, que dice ser casado, libreta de enrolamiento número 6221419, con domicilio en Callao 449, octavo piso, de Capital Federal. — Quinto: Se autoriza al señor Carlos Taverna, Miguel Rothfeld y Mauricio Israel Sarguckis a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las escrituras públicas, incluso aclaratorias, que fuere menester realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto don Isidoro Rafael Bernadsky, argentino, de 39 años de edad, que dice ser casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 6.221.419, domiciliado en Callao 449, octavo piso "A" de Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, juntamente con el compareciente don Miguel Rothfeld, manifiestan que expresamente aceptan los respectivos cargos de síndico suplente y síndico titular, que les confieren por la presente, declarando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 del decreto ley número 19.550|72. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando conformes por ante mí, doy fe. — Sobreraspado: "Mejía — Cédula Federal — Ciudad — realizan fabricación — y — diseño — carpintería — artículos de madera — plásticos y afines — y todos los productos — conexos — puede — las — valor nominal — cada — rpvosopmañes — decretos — Provincia — para — representación — país — extensión — vicepresidente — sociedad — Artículo — Año — convocatoria — conforme — sin asamblea — acción — ordinaria del decreto ley — acumulativos — o — de — Presidente — 39 — 449 — fin — indistintamente — Público — necesarias — y — Ley — 39 — León — Vale. — M. I. Sarguckis. — M. Rothfeld. — J. L. Taboada. — I. Bernadsky. — Hay un sello. Ante mí: C. Wigutow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 523 del registro número veintidós de Matanza, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y mi firma: C. Wigutow. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente en copia simple en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Cecilia B. de Wigutow (escribana).

Buenos Aires, setiembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197.— e.15|5 Nº 21.225 v.15|5|75

La Añurita

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 111: En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Francisco Bonastre Barreiro, Escribano autorizante, comparecen: don Martín Pedro Otermin, argentino, soltero, hijo de Martín Otermin y de Casimira Gallo, nacido el 20 de junio de 1936, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.185.439, domiciliado en la calle Córdoba número 391, séptimo piso, departamento "A" de la ciudad de Buenos Aires; y don Héctor José Seibane, argentino, soltero, hijo de Ricardo Manuel Seibane y de Aurea Castiñeira, nacido el 27 de junio de 1926, ingeniero agrónomo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.416.082, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 434, segundo piso, departamento "B" de la ciudad de Buenos Aires, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "LA AÑURITA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba Nº 391, séptimo piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícolaganaderos en todos sus aspectos y modalidades, así como la compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de productos agrícolaganaderos en su faz primaria; la compraventa de establecimientos agrícolaganaderos, su arrendamiento y administración. — La actividad forestal en su faz primaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social será de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de mil pesos cada uno depositados en caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control, las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Martín Pedro Otermin: Veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Héctor José Seibane: Veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de cinco votos y valor nominal de diez pesos cada una integrando sesenta y dos mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Se designan para integrar el directorio: Presidente: Martín Pedro Otermin; Vicepresidente: Héctor José Seibane y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Rodolfo Jorge Amorosino y síndico suplente al doctor José María Eduardo Luque. — Presentes en este acto los señores Rodolfo Jorge Amorosino, quien manifiesta ser soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.396.309, domiciliado en la calle Viamonte número 749, piso 21, departamento 11 de esta ciudad de Buenos Aires y don José María Eduardo Luque, quien manifiesta ser casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.152.695, domiciliado en la calle Viamonte número 6409, piso contrafrente, de la ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, me exhiben sus carnets profesionales con lo que acreditan sus profesiones de Contador Público Nacional y Abogado respectivamente, doy fe, manifestando que aceptan las designaciones de síndico titular y suplente que en este acto se les ha efectuado. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Firmado: Martín Pedro Otermin — Héctor Jorge Seibane — Rodolfo Jorge Amorosino — José María Eduardo Luque. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Bonastre Barreiro. — Concuerda con su matriz, la que pasó ante mí y queda al folio doscientos cincuenta y nueve del Registro número cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números 2069528|589|530|591 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Francisco Bonastre Barreiro, escribano público. — Un sello que dice La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00612389, que se agrega. — San Isidro, 19 de setiembre de 1974. — Sigue una firma. — Sigue la siguiente leyenda: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco Bonastre Barreiro, obrantes en los documentos que llevan el timbre fiscal Nº 2069591. — San Isidro, 19 de setiembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Raquel L. Casanova. Vocal.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.318.— e.15|5 Nº 21.251 v.15|5|75

Interandina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Interandina Sociedad Anónima. — Escritura número mil cuatrocientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los señores don Mariano Tristán Nobila, nacido el 7 de diciembre de 1938, divorciado, argentino, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.368.737 y don Jorge Roberto Busso, nacido el 13 de noviembre de 1937, casado, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.266.114, ambos domiciliados legalmente en la calle Córdoba número 1504, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, disposiciones legales concordantes y cláusula

y condiciones que a continuación se enumeran. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina INTERANDINA SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número 1504, piso 1°. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, semovientes, frutos, productos y subproductos en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 183 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, según lo requieran las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes a la fecha de su emisión, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros adoptando sus decisiones por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil en sus incisos primero a cuarto y séptimo al décimo séptimo y al artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. Fiscalización: — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la 1ra. por el Art. 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe de la siguiente forma: Mariano Tristán Noblía, suscribe quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos por un monto de cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Jorge Roberto Busso, suscribe quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos por un monto de cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el Directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Dr. Mariano Tristán Noblía; Vicepresidente: doctor Jorge Roberto Busso; Síndico Titular: Carlos Alberto Giorgelli. — Síndico Suplente: Antonio Bruno. — Los comparecientes además confieren poder especial a favor de los doctores Mariano Tristán Noblía, Horacio Tedín (h.) y del señor Arturo Cosme Grant (h.), para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente cualesquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la conformación del presente estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin facultan a sus apoderados para que contesten vistas conferidas, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen escrituras públicas complementarias, modificatorias o aclaratorias de la presente y demás instrumentos públicos y privados y para que en fin realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que el fin encomendado exija. — Hállanse presentes desde un principio los señores Carlos Alberto Giorgelli, nacido el 27 de febrero de 1936, casado, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.970.431 y Antonio Bruno, nacido el 9 de agosto de 1943, casado, argentino, Contador Público Nacional, Titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número 4.424.082, ambos domiciliados legalmente en la calle Córdoba número 1504, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al efecto de aceptar los cargos a ellos conferidos en el presente instrumento. — Leída, que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: instancia, Córdoba, vale. — Entrelíneas: Decreto, Decreto. Vale. — M. T. Noblía. — J. R. Busso. — C. A. Giorgelli. — Antonio Bruno. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Continúa en el sello notarial adjunto número A 015851364. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 10.057, del Registro número 190, del que es Titular el Escribano Napoleón Paz y Adscripto el Escribano Alberto H. Hueyo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en fotocopia de cuatro fojas números A 020195107|8|9|10, que inicialo y sello y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Alberto H. Hueyo. Escribano. — A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1974. — E|L.: "Noblía". Vale.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323 e.15|5 Nº 21.468 v.15|5|75

Definición

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: REFORMA Y ADECUACION. — "Definición", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Escritura Número Quinientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos José Cavanna, argentino, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso quinto, departamento "A", a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DEFINICION", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, acreditándose la existencia legal de la Sociedad y personería invocada por el compareciente: Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma, pasada ante el escribano de esta Ciudad don José A. Degregorio, con fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número trescientos setenta y siete, folio doscientos sesenta y seis, libro cincuenta y ocho, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Y Segundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y de Directorio en reunión celebrada el veintisiete de mayo último, por la cual se designa al Directorio actual de la Sociedad, y al compareciente para ejercer la presidencia, una copia autenticada de cuyos documentos se agrega a la presente. Y en tal carácter el compareciente dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en reunión celebrada el tres de junio del año en curso, resolvió la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el aumento del capital social, en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva, la que copiada dice así: "Acta de Asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1974, se reúnen en el local social de Corrientes 1922, piso 11, Capital, siendo las 9 horas, presidiendo la reunión el señor Carlos José Cavanna, quien informa que han sido convocados a Asamblea General Extraordinaria, citados en forma expresa, habiendo concurrido la totalidad del capital suscripto; la presente Asamblea reviste el carácter de unánime según las disposiciones del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y según las constancias obrantes en el Registro de Asistencia a Asambleas se hallan presentes tres accionistas, todos por sí, y no habiendo observaciones se procede a dar lectura al Orden del Día: 1) Aumento de capital. — 2) Reforma estatutaria. Adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550 y a la Ley Nº 20.645. — 3) Designación de dos accionistas. — En consideración el punto primero, por moción del señor Carlos José Cavanna se aprueba por unanimidad con abstención de voto del señor Roberto Humberto Fontela, lo siguiente: Auméntase el capital social a pesos quinientos cincuenta mil, estando representado el aumento de pesos quinientos cuarenta mil por quinientas cuarenta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción. El aumento de capital se destinará a cancelar créditos por aportes irrevocables para futuras suscripciones efectuadas por el señor Roberto Humberto Fontela, autorizándose al señor Presidente a protocolizar e inscribir el aumento de capital en cuanto la reforma a realizar a los estatutos sociales así lo permitan, así como también a efectuar la entrega de las acciones correspondientes. — En consideración el punto 2º, el señor Presidente manifiesta que en virtud de la sanción del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de la Ley Nº 20.643, es necesario adecuar as disposiciones del estatuto a las prescripciones de las mismas, creyendo oportuno aprovechar la circunstancia para modificar totalmente el estatuto, reflejando las actividades actuales de la empresa y las necesidades de Dirección y de Fiscalización, mocionando para que se apruebe la siguiente redacción: Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Definición", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en adelante denominada "Definición", S. A., se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Avda. Libertador 4368, p. 5º, "A", Capital. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización para funcionar, acordada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de junio de 1962. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto: Industrial: La explotación industrial de curtiembres y actividades afines al curtido y terminación de cueros. — Comercial: Compra, venta, importación y exportación de cueros crudos, salados, y|o curtidos y semicurtidos. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley Nº 13.512. — Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos cincuenta mil, representado por acciones de un peso valor nominal, cada una, ordinarias, nominativas no endosables, siendo pesos diez mil de cinco votos y pesos quinientos cuarenta mil de un voto cada una. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción suscripta confiere hasta cinco votos por acción, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de pesos doscientos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea General Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso de vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya de-

signado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fija lo será por la Asamblea, conforme al Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del Art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí stablecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha, se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del Art. 261 de la Ley y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a votación de la Asamblea, la misma resuelve por unanimidad aprobar la nueva redacción del estatuto autorizando al señor presidente a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio con facultades para aceptar modificaciones formuladas por el organismo de contralor. En consideración el punto 3º son designados para firmar el acta los señores Roberto Humberto Fontela y Susana Ester Fontela de Cavanna. — No habiendo otros asuntos en consideración se levanta la reunión previa lectura y ratificación de la presente acta. — Carlos J. Cavanna. — Roberto H. Fontela. — Susana E. F. de Cavanna". — "Sociedad Definición S. A. — Nº Insc. 12.300. — Domicilio: Corrientes 1922, piso 11º, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de junio de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Día — Mes — Accionista o representante. — Nombre y apellido completos. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-3-6. Carlos José Cavanna. Avda. Libertador 4668, P. 5º, Cap., L. E. 4.362.309. — 2.000. — 2.000 — 10.000; 2-3-6. Susana E. F. de Cavanna, Avda. Libertador 4668, P. 5º, Cap., C. I. 5.530.019 P. F. — 2.000. — 2.000. — 10.000; 3-3-6. Roberto Humberto Fontela, Avda Alvear 1773, P. 2º, F., Cap., C. I. 1.560.556 P. F. — 6.000. — 6.000 — 30.000. — Totales: 10.000 — 10.000. — 50.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia a Asambleas con la presencia de tres accionistas, todos por sí que han depositado 10.000 acciones representativas de un capital de $ 10.000 con derecho a 50.000 votos en la presente Asamblea. — Carlos J. Cavanna. — Roberto H. Fontela. — Susana E. F. de Cavanna". "Buenos Aires, 8 Nov. 1974. — Visto: el Expediente N. 12300|152379; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 62 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 51 a 52, con las modificaciones de fs. 60, las reformas introducidas en el contrato social de "Definición, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Definición, S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.994. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo. Y el compareciente prosigue diciendo: Que en virtud de los antecedentes consignados, deja por la presente adecuados a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de la sociedad anónima que representa, pidiéndome a mí, el escribano autorizante expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital aumentado o sea sobre la suma de quinientos cuarenta mil pesos. La sociedad exhibe Cédula Fiscal número trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve, cero cero nueve, ocho, con validez al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Carlos Cavanna. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. — Hay un sello. Escribano.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.833 e.15|5 Nº 21.530 v.15|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos po auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro d todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Marman

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria y Extraordinaria de "Marman", Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, celebrada el día 23 de abril de 1974, resolvió: Modificar íntegramente el Estatuto Social con el fin de adecuarlo al Decreto-Ley 19.550|72, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La Sociedad se denomina "MARMAN", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Avenida Santa Fe 782, sexto piso. Tendrá una duración de noventa años contados desde el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Es continuadora de la sociedad constituida bajo la denominación de "Marman", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Financiero: la realización de operaciones financieras, como el otorgamiento y la aceptación de préstamos, créditos, cauciones, fianzas y garantías onerosa o gratuitamente, con garantía o sin ellas, exceptuándose aquellas operaciones prohibidas o no permitidas por el Decreto-Ley 18.061|69; b) Inmobiliario: la adquisición, explotación, administración, transformación, edificación y enajenación de todo tipo de inmueble. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede realizar por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, entre otras, las siguientes operaciones: adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir y enajenar cosas muebles y derechos, constituir derechos reales sobre ellos; celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales o sin ellas; librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, vales, billetes, pagarés y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías, celebrar contratos de garantías con sociedades, referente a la suscripción e integración de acciones u otros vales que ellas emitan; pagar y recibir comisiones, recibir en depósito regular e irregular, dinero, títulos, acciones y toda especie de títulos o valores mobiliarios; conferir y revocar mandatos, aceptarlos o renunciarlos; pudiendo realizar toda clase de hechos y de actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción; establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital fijo; haciendo constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa, ya que para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento diez mil pesos ($ 110.000), dividido en acciones de un peso ($ 1.—) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra totalmente emitido y están suscriptas e integradas la totalidad de las acciones ordinarias "A" que representan un valor nominal total de ciento diez mil pesos ($ 110.000). — Artículo quinto: El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el artículo cuarto de este estatuto por resolución de la Asamblea, mediante la emisión de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" y acciones preferidas. — Toda resolución de emisión de acciones o de aumento de capital debe elevarse a instrumento público, oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes. — Artículo sexto: Toda emisión de acciones ordinarias "A" y de acciones ordinarias "B", debe hacerse en tal forma que se mantenga la proporción existente en el momento de la emisión entre ambas clases de acciones. La Asamblea puede decir la emisión de acciones ordinarias "A" o de acciones ordinarias "B", alterando esa proporción. Esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada, por las Asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A" y de las acciones ordinarias "B". — Artículo Séptimo: No habiéndose emitido hasta la fecha ni acciones ordinarias "B" ni acciones preferidas, los tenedores de acciones ordinarias "A" tendrán derecho de preferencia para suscribir las primeras acciones ordinarias "B" y|o preferidas que se emiten. Si ya se hubiera emitido las acciones ordinarias "B", los tenedores de acciones ordinarias "A" y de acciones ordinarias "B", tendrán derecho de preferencia para suscribir las primeras acciones preferidas que se emitan. Salvo los supuestos indicados precedentemente, los tenedores de acciones de cada clase tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de su respectiva clase que se emitan, en proporción de las acciones de que fueren titulares, tienen derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de la misma clase respecto de las cuales otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días; la Asamblea puede ampliar este término y también puede autorizar al Directorio para prorrogarlo por un tiempo adicional. La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las Asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A", de las acciones ordinarias "B" y de las acciones preferidas. — Artículo octavo: La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor; el comprador debe integrar los importes no integrados en las condiciones de la suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos del remate, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. — También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no pagara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo noveno: Las acciones serán representadas por títulos nominativos o por certificados nominativos; ya sean provisorios o definitivos. Cada título o certificado deberá representar diez o más acciones y será emitido con las formalidades establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550|72 y a lo dispuesto en la Ley 20.643. — La Sociedad no está obligada a entregar títulos o certificados que representen menos de diez acciones. La liquidación de fracciones inferiores a diez acciones se ajustará a las disposiciones que tenga en vigencia la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo décimo: Las acciones ordinarias son de dos clases: acciones ordinarias "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección de los síndicos y en los supuestos del art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en que confieren derecho a un solo voto por acción, y acciones ordinarias "B", que confieren derecho a un voto por acción. — Artículo decimoprimero: Si se emitieran acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de dividendos fijos, que en ningún caso excederán del diez por ciento anual sobre su valor nominal pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y serán acumulativos hasta tres años. — Cuando se distribuyan a las acciones ordinarias un dividendo superior al quince por ciento, las acciones preferidas gozarán de una participación adicional equivalente al medio por ciento por cada cinco por ciento que exceda el citado quince por ciento y|o su proporción correspondiente. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — c) Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, pagándose su valor a la par o con una prima del diez por ciento del valor nominal con más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no gozarán más de participación en las utilidades y en los bienes de la sociedad. — d) Los rescates deberán ser resueltos por la Asamblea, mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — e) Si el rescate fuera parcial y no total, se determinarán cuales son las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — f) Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes durante un ejercicio, y en los casos de los artículos 217, 244 y 250 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se

celebre, dando cada acción derecho a un voto. — Artículo decimosegundo: La Sociedad puede emitir debentures y obligaciones negociables, con arreglo a los artículos 325 y 360 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo decimotercero: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de ocho miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria. — Los Directores duran un año en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes, y pueden ser reelectos indefinidamente. — Antes de tomar posesión de sus cargos deben depositar en la caja social cien pesos en garantía de sus mandatos. — Artículo decimocuarto: En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un director, el síndico puede designar a un reemplazante, que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo decimoquinto: La ausencia, impedimento o renuncia de la mitad o de la mayoría de los directores designados por la Asamblea hace obligatoria la convocación, para dentro de los treinta días, de una Asamblea para designar nuevo Directorio, que durará en sus funciones hasta la primera asamblea Ordinaria. — Artículo decimosexto: El Directorio elige de su seno al Presidente y a uno o más Vicepresidentes; y puede designar un Secretario. — El Directorio puede encomendar el desempeño de funciones administrativas o técnicas a uno o más directores, fijando sus retribuciones por la Asamblea, las cuales se cargarán a gastos generales. — Artículo decimoséptimo: El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. — El Directorio es convocado por el Presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las deliberaciones del Directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial, que serán firmadas por los asistentes. Artículo decimoctavo: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales; tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a que se refieren los artículos 1.880 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y el artículo 55 del Decreto-Ley 4.776|63; los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la ley. — Artículo decimonoveno: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, sin perjuicio de ello en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. — Artículo Vigésimo: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, circunstancias que no es necesario demostrar en relación a terceros, todas las funciones que le corresponden son desempeñadas por el Vicepresidente y en caso de haber más de uno en el orden establecido por el Directorio; faltando también el Vicepresidente por dos directores que designe el Directorio. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente designados por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. — El síndico tiene las atribuciones y deberes establecidos en el art. 294 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 del Decreto Ley número 19.550|72. — Son convocados por el Directorio o por el síndico, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o por el juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Artículo Vigésimo Tercero: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las asambleas siempre que observen el artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72; pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificarse el mandato con instrumento público o privado. — En caso que el mandato fuere otorgado en instrumento privado será necesario la certificación judicial, notarial o bancaria de las firmas. — Artículo Vigésimo Cuarto: La asamblea ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren acreditado la propiedad de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurrieren y que hubieren acreditado la propiedad, sea cual fuere la cantidad de acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubiesen acreditado la propiedad de no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituye válidamente, con la presencia de los accionistas que concurrieren y que hubieren acreditado la propiedad, sea cual fuere la cantidad de acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Sexto: Las decisiones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se toma por mayoría absoluta de votos presentes. — Para el cómputo de los votos se está a lo dispuesto en los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo de este estatuto y en los artículos 216, 217 y 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo Séptimo: La asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o quien haya convocado a la asamblea. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas son firmadas por el Presidente y por dos accionistas que designará necesariamente la asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el Orden del Día. — Artículo Vigésimo Octavo: Las asambleas especiales del artículo 250 del Decreto Ley 19.550|72 estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de este Estatuto para las asambleas ordinarias. — Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio social comienza el primero de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto, se destinará en el siguiente orden de prelación: a) El dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas. — b) El dividendo fijo de las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas. — c) El pago de honorarios al Directorio y a los síndicos. — d) Toda otra reserva que disponga la asamblea. — El remanente de utilidades que así resulte se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas en cuanto a éstas les corresponda por participación adicional. — Los dividendos no reclamados y cobrados en el término de tres años, a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán a favor de la sociedad y se acreditarán al fondo de reserva legal. — Artículo Trigésimo Primero: El Directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten al artículo 224 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo Segundo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. — La liquidación será efectuada por el Directorio, a menos que la asamblea disponga la designación de uno o más liquidadores. — En cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del síndico. — Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo décimo octavo de este estatuto. — La asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual del Directorio liquidador o de liquidadores y del síndico. — Artículo Trigésimo Tercero: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del valor nominal de las acciones preferidas. — b) Al pago del valor nominal de las acciones ordinarias A y de las acciones ordinarias B. — c) Al pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas hasta el día en que fue reembolsado su valor. — d) Al pago de la diferencia entre el valor del reembolso de las acciones preferidas y el valor nominal ya reembolsado. — e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias A, ordinarias B y preferidas en los casos de los incisos [illegible] el orden de prelación que hubiere dispuesto al resolver cada emisión. — La reforma fue aprobada por Resolución número 3112 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 10 de setiembre de 1974 y reducida a instrumento público en diante escritura Nº 128, pasada al folio 414, en fecha 29 de octubre de 1974, por ante el Escribano de la Ciudad de San Isidro D. Federico Ugarte Posse. —

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.989 e.15|5 Nº 31.503 v.15|5|75

Sistemas de Información

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución de Sociedad: "Sistemas de Información S. A.". — Escritura número mil trescientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen: el señor Alberto Felipe Bueno Sologuren, de nacionalidad peruana, de treinta y cinco años de edad, casado con Mile Catalina Vrtikapa Lale, comerciante, con domicilio y radicación definitiva en Avenida del Libertador número 15082, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad Argentina número 8.755.523, y Carlos María Cabrera, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado con Silvina Otaegui, comerciante, domiciliado en Migueletes 825, piso 4º, departamento 18, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.599.063, ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que las mismas exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, cuyo Estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SISTEMAS DE INFORMACION, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito número 844. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Servicios. — La prestación de servicios de procesamiento de datos; asesoramiento y cursos de "Organización y|o Procesos Industriales, Comerciales, Financieros, Técnicos y Administrativos"; todo ello con la mayor amplitud. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, fabricación, venta y|o arrendamiento de maquinarias y equipos de oficina y|o de procesamiento de datos. c) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, gestión de negocios y administración de capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o conjuntamente a dos directores. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y al síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Alberto Felipe Bueno Sologuren: suscribe veinticuatro mil acciones ordinarias un voto, por un monto de doscientos cuarenta mil pesos en dinero efectivo integrándose el veinticinco por ciento. — Carlos María Cabrera suscribe mil acciones ordinarias un voto, por un monto de diez mil pesos en dinero efectivo integrándose el veinticinco por ciento. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Alberto Felipe Bueno Sologuren; vicepresidente: señora Mile Catalina Vrtikapa Lale de Bueno; director: Guillermo Ramón Czar; director suplente: Carlos María Cabrera; síndico titular: doctor Luis José Ayerza; síndico suplente: doctor Quintino Pietino Dell'Elce. — Los comparecientes además confieren poder especial en favor de los doctores Jorge N. Zaefferer Toro y Mario Alberto Carregal y al señor Raúl Oscar Currás, para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente, realicen todos los trámites necesarios pa-

ra la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieran, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen las escrituras públicas resultantes y realicen todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes la señora Mile Catalina Vrtikapa Lale de Bueno, de nacionalidad peruana, con domicilio y radicación definitiva en esta República Argentina, ama de casa, casada con Alberto Felipe Bueno Sologuren, domiciliada en la Avenida del Libertador 15.082, de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 8.755.522; don Guillermo Ramón Czar, argentino, casado con Susana Andrea Ghirimoldi, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 427, de esta Ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.743.585; don Luis José Ayerza, argentino, casado con doña Carmen Mihura, domiciliado en Miguenz 3560, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.023.830 y don Quintino Pierino Dell'Elce, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón 772, de esta Ciudad doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.462.169, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos discernidos, así como los términos de esta escritura, confiriendo también el poder antes consignado. Leída, que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad la firman, por ante mí, doy fe. A. Bueno. M. C. V. L. de Bueno. C. Cabrera. G. R. Czar. L. J. Ayerza. Quintino Pierino Dell'Elce. Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí, al folio nueve mil setecientos sesenta y cuatro, del registro número ciento noventa de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Sistemas de Información S. A.", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-015851542 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Público. quíntuplo, Cabrera, vale. Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. A. Hueyo. Fº 10.229. Modificación de contrato: "Sistemas de Información S. A.". Escritura número mil cuatrocientos cincuenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Jorge Nicolás Zaefferer Toro, de 54 años de edad, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 596, 10 piso, de esta Ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.726.592, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de mandatario de los señores Alberto Felipe Bueno y Carlos María Cabrera, personería que acredita con el poder especial que con facultades suficientes para este otorgamiento estos le confirieran en el acto de constituir la sociedad denominada "Sistemas de Información S. A.", lo que tuvo lugar por escritura suscripta con fecha 21 de octubre de 1974, al folio 9.764, de este mismo registro. Y después de asegurarme el compareciente que la representación que inviste permanece vigente sin modificación alguna, dice: Que viene a modificar el artículo tercero de los estatutos sociales de "Sistemas de Información S. A.", el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Servicios: La prestación de servicios de procesamiento de datos; asesoramientos, quedando excluidos aquellos que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante conforme a las respectivas reglamentaciones y cursos de "Organización y|o Procesos Industriales, Comerciales, Financieros, Técnicos y Administrativos"; todo ello con la mayor amplitud. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, fabricación, venta y|o arrendamiento de maquinarias y equipos de oficina y|o de procesamiento de datos; c) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, gestión de negocios y administración de capitales y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Por último el compareciente, expresa, que salvo las modificaciones introducidas al artículo tercero, el resto de los artículos que conforman los estatutos sociales de "Sistemas de Información S. A.", permanecen vigentes sin modificación, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos que corresponda. Como escribano autorizante dejo constancia que en virtud de que en la escritura precedentemente relacionada no fueron incluidas las edades de algunos de los integrantes del directorio, pese a señalarse que todos eran mayores de edad, procedo a consignarlas a continuación, subsanando en esta forma la relacionada omisión: 1) Señora Mile Catalina Vrtikapa Lale de Bueno, 36 años; 2) Señor Guillermo Ramón Czar, 38 años; 3) Señor Luis José Ayerza: 40 años y 4) Señor Quintino Pierino Dell'Elce: 35. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y de conformidad, así la otorga y firma, por ante mí, de todo lo que doy fe. Jorge Zaefferer Toro. Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. Para la sociedad interesada: "Sistemas de Información S. A.", expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de actuación notarial serie A, números 015851580|581, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: modificación, vale. Suscribo la presente en mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Nº 190 de esta Ciudad. Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. A. Hueyo. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de diciembre de 1974. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.911 e.15|5 Nº 21.469 v.15|5|75

Crédito Universal

SOCIEDAD ANONIMA,
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de setiembre de 1974, pasada ante la escribana, Genoveva del C. Rodríguez, la sociedad "Crédito Universal Sociedad Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo", por asamblea del 16 de abril de 1974, y aprobado por resolución I.G.P.J. número 2311, de fecha 19 de julio de 1974, resolvió la reforma de los estatutos sociales, los que en adelante quedan redactados así: a) Título I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo Primero: Bajo la denominación de CREDITO UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Crédito Obelisco Sociedad Anónima, Comercial y Financiera y que luego cambiara su nombre por el de Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. La sociedad se regirá por este estatuto y las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Suipacha 375, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación o escritorios en cualquier lugar del país, o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa años, a contar desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser aumentado o reducido por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la Ley 18.061 y modificatorias, a cuyo fin podrá: a) recibir depósitos a plazo; b) emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus asociados y|o adherentes; c) conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus asociados y|o adherentes; d) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente realizables; e) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por la ley e independientemente de lo establecido en el artículo anterior podrá: a) acordar créditos a entidades civiles, comerciales y|o a simples particulares, con o sin garantías personales o reales, por cualquier plazo y condiciones; b) financiar las operaciones de créditos entre comerciantes y particulares y acordar créditos para la adquisición de mercaderías o el pago de servicios; c) efectuar préstamos con garantía hipotecaria amortizables en cuotas o a plazos fijos y sobre bienes urbanos y rurales, d) acordar créditos con garantía común o con registro; e) comprar, vender, permutar, hipotecar y arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; constituir toda clase de derechos reales o no, tomar y dar dinero en préstamo o depósito con o sin garantía y realizar toda clase de operaciones con títulos, debentures, acciones, cuotas de capital o toda clase de valores mobiliarios y bienes muebles o inmuebles, y que haga ello al cumplimiento de los fines de la actividad específica de la sociedad; f) adquirir, registrar, ceder y explotar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro privilegio de ese orden que las leyes concedan; g) gestionar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, concesiones, licencias o permisos; h) formar sociedades subsidiarias, participar como socio o en cualquier otro carácter comercial, constituidas o a constituirse, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de interés con sociedades, firmas o personas, dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; i) emitir debentures y ejercer representaciones y mandatos de toda clase, y en general hacer, realizar y otorgar por cuenta propia o de terceros toda clase de actos, contratos u operaciones, permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad y estén destinados a favorecer su desarrollo. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa. — Título II: Capital y acciones: Artículo Sexto: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representado por cinco millones de acciones de un valor nominal de un peso cada una, que podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 de la ley 19.550, mediante la emisión de acciones dentro de las previstas en este artículo, cuyas clases y características determinará en su oportunidad la asamblea. Las acciones serán de tres clases: acciones ordinarias, clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas clase "C", que tendrán derecho a un dividendo fijo acumulativo o no, con límite o sin él, que no exceda del veinticuatro por ciento anual, pudiendo tener o no participación adicional en los beneficios sean rescatables o no, todo en la forma que se determine al emitírselas, en cuya oportunidad se establecerá si los rescates serán parciales o totales, por sorteo, por orden numérico o por cualquier otro procedimiento. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que el dividendo preferido correspondiente a dos ejercicios se encuentre vencido e impago, o que las acciones de la sociedad coticen en Bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación o en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 244, de la ley 19.550. — El derecho a votar para los titulares de acciones preferidas, podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre después del día que debió pagarse y hasta tanto sean abonados los dividendos impagos. En este caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto. Todos los accionistas tenedores de acciones ordinarias ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada en la forma establecida en el artículo 250 de la Ley 19.550, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Si dentro del término señalado no se ejerciera la opción total o parcial el saldo podrá ser ofrecido por el directorio a terceros o distribuido a accionistas que hubieran pedido mayor número de acciones que el que les hubiera correspondido, dentro de cada clase. La asamblea general extraordinaria puede resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 197 de la ley 19.550, pudiendo destinar para estos fines únicamente acciones clase "B" o acciones preferidas. — Las acciones serán nominativas no endosables y deberá cumplirse respecto de las mismas los recaudos establecidos en la ley 20.643. — Las acciones serán firmadas por el presidente y un miembro del consejo de vigilancia pudiendo solicitarse, en cada caso a la autoridad de contralor, la autorización para reemplazar la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo la sociedad inscribir en su legajo un facsímil de éstos. Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una de ellas. Las acciones podrán ser integradas con dinero en efectivo, en por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y además con bienes u otros valores o con fondo de comercio, cuyo total cumplimiento se justificará al tiempo de solicitar la conformidad del artículo 167 de la Ley 19.550. En caso de integración con un fondo de comercio, los aportes que se incorporen al activo deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y será necesaria una resolución del Directorio o Asamblea en su caso, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos de contralor. — Artículo séptimo: La mora en el pago de las acciones faculta a opción del Directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido en el art. 193 de la Ley 19.550 o para demandar judicialmente su cobro con recargo del uno por ciento mensual de interés punitorio desde la fecha en que debió cumplirse la integración. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo octavo: La suscripción o adquisición de acciones importa el conocimiento y aceptación de este estatuto y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los órganos de la Sociedad. — Artículo noveno: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones. El dividendo correspondiente a acciones integradas totalmente durante el ejercicio y certificados provisorios será abonado, en proporción a los montos integrados de acuerdo al siguiente sistema: a) aportes efectuados entre el primero de julio y treinta y uno de agosto, gozarán de dividendo completo del ejercicio correspondiente; b) aportes efectuados entre el primero de setiembre y treinta de abril, gozarán de la mitad del dividendo del ejercicio correspondiente; y c) aportes efectuados con posterioridad al treinta de abril, no gozarán de dividendo por el ejercicio correspondiente. — Artículo décimo: La transferencia de acciones no integradas sólo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de terceros mediante la aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario. Título III: Debentures. Artículo decimoprimero: La Sociedad en Asamblea General Extraordinaria está autorizada para resolver la emisión de obligaciones o debentures, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con sujeción a las leyes y demás disposiciones vigentes al tiempo de la emisión, fijando las condiciones de precio, amortización, intereses y garantías que estimare conveniente. Los títulos respectivos deberán ser firmados por el Presidente y un Director. Título IV: Dirección y Administración: Artículo decimosegundo: La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete a doce Directores, según lo resuelva la Asamblea, al tiempo de la elección, en la primera sesión que celebre después de cada Asamblea Ordinaria, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — La Asamblea podrá designar hasta cuatro Directores suplentes para reemplazar a los titulares en casos previstos en este Estatuto. La Asamblea dentro del número de Directores titulares establecidos, podrá designar uno o más Directores Delegados, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. — Artículo decimotercero: Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de los Directores, se entiende prorrogado hasta tanto los nuevos Directores designados por la Asamblea de Accionistas tomen posesión de sus cargos. — Artículo decimocuarto: Cada Director en garantía de su gestión depositará la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) o su equivalente en acciones de otra Sociedad y|o títulos valores que coticen en bolsa, en la caja de la Sociedad. — Artículo decimoquinto: El Directorio funcionará con quórum legal con la presencia de la mayoría de sus titulares que incluye al presidente o vicepresidente, sin embargo para vender, transferir, hipotecar, ceder, dar en pago o permutar bienes raíces, y emitir debentures, se requiere la presencia de dos tercios del total de sus miembros, que deberán incluir al presidente o al vicepresidente. Todas las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos presentes y el que presida tendrá voz y voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate. — Artículo decimosexto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, o por convocatoria del Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad. También será

convocada a solicitud del Consejo de Vigilancia o de dos Directores. Las peticiones de los Accionistas que representen el cinco por ciento del capital social de acuerdo a lo previsto por el artículo 236 de la Ley 19.550, serán atendidas dentro de los diez días de presentadas. — Artículo decimoséptimo: De las resoluciones que adopte el Directorio se labrarán actas, que serán consignadas en un libro especial rubricado. — Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la respectiva reunión. — Artículo decimoctavo: El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de otras actividades ajenas a la sociedad, ni impide ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos, en otras empresas o sociedades cualquiera sea su ramo o naturaleza jurídica. El Director no puede participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59 de la Ley 19.550. Artículo decimonoveno: En los casos de ausencia o impedimento permanente o transitorio del Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que designe el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, separación u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de cualquier Director, el Directorio incorporará al correspondiente Director suplente, quien actuará hasta completar el mandato del reemplazado: los Directores suplentes se incorporarán en el orden en que hubiesen sido designados por la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente o por uno de los Directores designados por el Directorio en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo, en consecuencia solicitar concesiones de todas clases a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, Dirección Nacional de Vialidad o de instituciones similares descentralizadas o autárquicas, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma: adquirir, negociar, transferir o gravar bienes muebles, semovientes, créditos títulos, acciones de cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, cantidades, plazos formas de pago y demás condiciones que estime satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o al final de los plazos acordados; emitir o tomar debentures previa aprobación de la asamblea general extraordinaria, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios, fijando su retribución, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar dichas sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o importe, y a cualquier establecimiento de crédito privado u oficial, existente o que se cree en el futuro, operando en todas las formas o secciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos provinciales, o cualquier otro de cualquier jurisdicción oficial, mixta o privado de la Capital Federal, provincias, o exterior, aceptar o constituir, renovar, cancelar o reinscribir prendas comerciales, con registro a civiles, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, estar en juicio como actor, demandado, en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, criminal o correccional, con facultades para prorrogar o declinar de jurisdicción, desistir, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, renunciar a trámites, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar las pólizas, celebrar contratos de acarreo, transporte, fletamento, consignaciones, depósitos, suscribir y endosar guías, cartas de porte, conocimientos, prendas y expedir certificados nominativos o al portador, celebrar contratos de warrants, fianzas, anticresis u otros, bajo cualquier condición y endosar y avalar letras, pagarés, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, dar y aceptar cartas de crédito, aceptar fianzas y las garantías que sean requeridas, por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, formular facturas, actuar ante los poderes públicos de la Nación, las provincias o de las municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y reparticiones autárquicas, y en general ejercer todos los demás actos de enajenación y administración que considere necesarios y convenientes, para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede tan solo enunciativa. c) Registrar, adquirir, transferir, y explotar marcas de fábrica y patentes de invención y querellar a cualquier imitador o falsificador de dichas marcas o patentes d) Ejercer acciones criminales contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la sociedad. e) Determinar por delegación de la asamblea la época de la emisión de acciones o de debentures en su caso, forma y condiciones de pago de la emisión de acciones en los casos de aumento de capital. f) Otorgar poderes generales y|o especiales con facultades de sustitución y revocarlos. g) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que considere necesarios, nombrar, trasladar, remover, conceder licencias a todos los empleados profesionales, asesores o técnicos que creyere convenientes, con o sin contrato, fijándoles sus retribuciones, deberes y atribuciones, cuando las designaciones de gerentes recaigan en alguno o algunos miembros del directorio, se les podrá fijar su remuneración además de la que corresponda como director, la cual será resuelta por el directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la asamblea. h) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; i) presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer a la asamblea el reparto de dividendos y la formación de reservas especiales; j) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; k) todos los actos, contratos, escrituras públicas y documentos privados que obliguen a la sociedad deberán ser suscriptos por el presidente o quien lo reemplace juntamente con cualquier director que se designe a ese efecto sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 268 de la Ley 19.550. El directorio podrá otorgar poderes especiales a favor de terceros para que la representen a la sociedad en casos expresamente determinados e individualizados. — l) Llamar a rescate, canje y conversión de acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Artículo vigesimoprimero: El directorio, previa consulta al Consejo de Vigilancia, podrá resolver todos los actos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en el mismo, pero que resultaren implícitamente comprendidos dentro del objeto social y cuya resolución no estuviera reservada a la Asamblea. — Artículo Vigesimosegundo: La gestión del Directorio será remunerada con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y su modificatoria, Ley 20.468 — Título V - Fiscalización: Artículo Vigesimotercero: La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros accionistas de la Sociedad, que durarán un año en su cargo, sin perjuicio de la obligación de continuar en sus cargos, aun cuando dicho plazo hubiere vencido, hasta la designación de sus reemplazantes. Los integrantes del Consejo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria: Los tenedores de acciones de clase "A" tendrán derecho a la designación de dos consejeros y los tenedores de acciones clase "B" tendrán derecho al tercer consejero. Existiendo acciones preferidas clase "C" sin derecho a voto, en el supuesto de que estas acciones puedan ejercer el derecho de voter por no haberse abonado los dividendos a que alude el artículo sexto y con los alcances de que da cuenta el mismo, en ese supuesto, cada clase de acciones tendrá derecho a la designación de un consejero. La remoción de un consejero será resuelta por Asamblea especial, de los tenedores de acciones de la clase por la cual fue designado. Las vacantes que se produjeran en el Consejo serán cubiertas por decisión de los accionistas de la clase que eligió al consejero, dentro del plazo de tres meses de haberse producido la vacancia. El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley 19.550 acuerda al disidente. Los consejeros no pueden votar por telegrama colacionado, ni hacerse representar en las sesiones del cuerpo, por terceros, ni aun por otro consejero. Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los artículos 281 —con exclusión de los incisos c) y d)— y el artículo 294 de la Ley 19.550. La gestión del Consejo de Vigilancia será remunerada con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley 19.550 y su modificatoria, Ley 20.468. El Consejo deberá contratar una auditoría contable anual, a fin de que se expida ante la Asamblea General Ordinaria, sobre la documentación prevista por los artículos 63 y 66 de la Ley 19.550. El informe de auditoría será acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo 294, inciso 5, de la Ley 19.550. — Título VI - De las Asambleas: Artículo Vigesimocuarto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta a la fecha indicada para celebrarla. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Vigesimoquinto: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — Artículo vigesimosexto: Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, se adoptarán las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550 en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo vigesimoséptimo: Presidirá las Asambleas el Presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la Asamblea por mayoría, en forma similar se designará un Secretario de actas. — Artículo vigesimoctavo: Para poder participar en las Asambleas los accionistas deberán identificarse previamente. — Artículo vigesimonoveno: Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder, con la firma autenticada en forma notarial, judicial o bancaria. — Artículo trigésimo: De las deliberaciones de la Asamblea se labrarán actas en un libro especial, llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas. — Artículo trigesimoprimero: Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán tratar los puntos específicamente establecidos en el Orden del Día, bajo pena de nulidad, salvo si estuviese presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto y las excepciones expresamente previstas en la Ley 19.550. — Título VII, Balance, utilidades, fondos de reserva: Artículo trigesimosegundo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año; ésta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de contralor. Se anunciará además por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación. — Artículo trigesimotercero: Al cierre del ejercicio social se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Artículo trigesimocuarto: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Para el Fondo de Reserva Legal, como mínimo el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina; b) Remuneración al Directorio con la limitación y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550 que se distribuirá entre sus miembros en proporción a los porcentajes que acuerden entre sí, como así también las remuneraciones del Consejo de Vigilancia; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a Fondo de Reserva Facultativos o de Previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VIII. Disolución y liquidación: Artículo trigesimoquinto: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea General Extraordinaria y que podrán ser o no miembros del Directorio. Dicha Comisión funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los votos presentes; los que actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en la ley. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por el Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución. Canceladas las deudas sociales, incluso las remuneraciones que le correspondan a los Liquidadores y Consejo de Vigilancia y Gastos de Liquidación, el producido neto se distribuirá respetando las siguientes prioridades: a) Reintegro del valor nominal integrado de las acciones preferidas, clase "C"; b) Reintegro del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos adeudados de acuerdo a las condiciones de emisión. El sobrante que resultara después de efectuado esos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a su integración.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.563 e.15|5 Nº 21.471 v.15|5|75

Synco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Siorдeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número noventa. — En la Ciudad de Morón a veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el autorizante, comparecen: don José María Solé Cavalle, español, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel Roca, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho, químico, domiciliado en Cantilo número ciento siete, de la Ciudad de Haedo; don Julio José Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Delia Invernizio, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diez mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Fonseca seiscientos setenta y uno, Buenos Aires; don Juan Maraschi, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Adela Galli, técnico, titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y un mil ciento treinta y ocho, de sesenta y cuatro años, domiciliado en Lanús tres mil ciento ochenta y uno, Buenos Aires; don Alejandro Alberto Orezzoli, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Bruno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Avellaneda dos mil ciento treinta de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Roca de Solé, casada en primeras nupcias con José María Solé Cavalle, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento veintisiete mil seiscientos treinta y nueve, domiciliada en Cantilo ciento siete de la Ciudad de Haedo, española; doña Alicia Delia Invernizio de Rodríguez, casada en primeras nupcias con Julio José Rodríguez, de cincuenta años de edad, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y uno, comerciante, argentina, domiciliada en Fonseca seiscientos setenta y uno, Buenos Aires: doña Ana María Bruno de Orezzoli, casada en primeras nupcias con Alejandro Alberto Orezzoli, de cuarenta y un años de edad, con Libreta Cívica número tres millones doscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta, argentina, comerciante, domiciliada en Avellaneda dos mil ciento treinta de Olivos; doña Zulema Adela Galli de Maraschi, casada en primeras nupcias con Juan Maraschi, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número doscientos treinta y un mil novecientos setenta, argentina, domiciliada en Lanús tres mil ciento ochenta y uno, de Buenos Aires; don Oscar Alberto Maraschi, casado en primeras nupcias con María Cristina Grosso, argentino, de treinta y dos años con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, ingeniero industrial, domiciliado en Lanús tres mil ciento ochenta y uno, de Buenos Aires; don Luis María Solé, soltero, de veintitrés años de edad, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en Cantilo ciento siete, de la Ciudad de Haedo: doña Matilde Busseni, argentina, soltera, empleada, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta Cívica

número cero cuatrocientos setenta y cinco mil seisicentos dieciséis, domiciliada en Luppi mil quinientos once, Capital Federal; don Horacio Rodolfo Dallasta, casado en primeras nupcias con Marta Antoniak, argentino, de treinta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil doscientos setenta y seis, domiciliado en Montes de Oca tres mil ciento cuatro, Castelar, industrial, y don Rodolfo Emilio Dallasta, argentino, casado en segundas nupcias con María Antonia Corvino, de sesenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintidós, industrial, domiciliado en Ramón Falcón dos mil quinientos sesenta y ocho, Capital Federal. — Todos los comparecientes son capaces, y de mi conocidos, doy fe. — Dicen: Que los diez primeros comparecientes celebraron acta constitutiva de "Synco", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por escritura quinientos setenta y cinco del cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio mil ciento noventa y nueve, modificada por escritura número setecientos sesenta y coho, el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, al folio mil quinientos cuarenta y siete, ambas en este mismo Registro Notarial. — Que por escritura cuatrocientos cincuenta y dos del diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio novecientos treinta y cinco, también de este Registro, se procedió a la adecuación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Agregan: Que para solicitar la conformación ante la autoridad de contralor, se formó en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Ciudad de Buenos Aires el expediente treinta y nueve mil ochocientos setenta y conforme a lo resuelto en dicho expediente, aceptando las observaciones formuladas por la autoridad de contralor y adecuando también el estatuto y acta constitutiva a la legislación vigente sobre características de las acciones, vienen por este acto a dar forma definitiva a los documentos expresados. — Asimismo, y para posibilitar un texto ordenado de los instrumentos respectivos, se extiende a continuación el texto íntegro, con las modificaciones aceptadas del Estatuto, Acta Constitutiva y del balance especial de transformación, los que quedan así redactados: I) Estatutos. — Denominación. — Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Synco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en la calle Fonseca seiscientos setenta y uno, primer piso, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — El que puede ser modificado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Por su carácter de ente transformado el plazo de la sociedad vence el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de recubrimientos sintéticos, esmaltes, lacas, barnices, tintas plásticos y demás productos químicos de constitución análoga a los anteriores, en forma directa o en participación, actuando a solas o integrando otras sociedades de la misma manera, distribuir y, en general comercializar tanto dentro del país como en el exterior, productos elaborados o materias primas, en ambos casos relacionados con la actividad industrial antes especificada. — Y finalmente continuar con las operaciones de Synco, Sociedad en Comandita por Acciones, de la cual es continuadora por transformación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, representado por nueve series de mil acciones, cada serie, de cincuenta pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables; ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

— La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno en efectivo o en Títulos de Renta Pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. —

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenticuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Clase Monto. Integración. 1. José María Solé Cavalle 1.967 ord. 98.350. - 2 Julio José Rodríguez 1.999 ord. 99.950. - 3. Juan Maraschi 1.967 ord. 98.350. — 4. Alejandro Alberto Orezzoli 1.999 ord. 99.950. — 5. Isabel Roca de Solé 34 ord. 1.700. — 6. Alicia Delia Invernizio de Rodríguez 34 ord. 1.700. — 7. Zulema Adela Galli de Maraschi 34 ord. 1.700. — 8. Ana María Bruno de Orezzoli 34 ord. 1.700. — 9. Oscar Alberto Maraschi 32 ord. 1.600. — 10. Luis María Solé 32 ord. 1.600. — 11. Matilde Bussoni 112 ord. 5.600. — 12. Horacio Rodolfo Dallasta 450 ord. 22.500. — 13. Rodolfo Emilio Dallasta 306 ord. 15.300. — Total: 9.000 — 450.000. — Todas las acciones suscriptas son nominativas, no endosables y con derecho a un voto. — La integración se efectúa con los créditos que son titulares en el Balance General al treintiuno de diciembre de mil novecientos sesentinueve de Synco Sociedad en Comandita por Acciones y que firmado por todos los constituyentes y certificado por contador matriculado se firmó por separado y se halla incorporado a la documentación presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el mencionado expediente número treintinueve mil ochocientos setenta. — La sociedad así transformada asume todo el activo y pasivo de la comandita por acciones a partir del uno de enero de mil novecientos setenta, con los mismos libros y documentación. — III) Se designa para integrar el directorio a: Presidente al señor José María Solé Cavalle; vicepresidente al señor Julio José Rodríguez; vocales a: señores Juan Maraschi, Alejandro Alberto Orezzoli, e Isabel Roca de Solé; suplentes a: señoras Alicia Delia Invernizio de Rodríguez; Zulema Adela Galli de Maraschi y Ana María Bruno de Orezzoli. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: Orlando Nicolás Raffaelli, argentino, casado en primeras nupcias con Amable María Morello, contador público nacional, matrícula Tomo diez, folio sesentiocho; nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos veintidós, hijo de Orlando Raffaelli y de Manuela Jannuzzi, con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenticinco mil ochocientos treintiocho, domiciliado en Joaquín V. González tres mil ochocientos cuatro, piso once, departamento veintidós, Buenos Aires. — Suplente: Renata Sponza, italiana, casada en primeras nupcias con Antonio Cesáreo Garrido Santos, contadora pública nacional matrícula Tomo cuarentiocho, folio ciento veinte, nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, hija de Bernardo Sponza y de Catalina Turcero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos treintisiete mil trescientos noventidós, domiciliada en Thames cuatrocientos sesenticinco, departamento "e", segundo piso, Capital Federal. — IV) Se autoriza a los señores José María Solé Cavalle, Julio José Rodríguez, Juan Maraschi, Alejandro Alberto Orezzoli y Manuel María Vicente Martínez Salaverri, para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente realicen los siguientes actos: a) Se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y gestionen el reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad. — b) Firmen a tal fin todos los escritos necesarios para el trámite. — c) Acepten las modificaciones al estatuto que proponga la citada repartición, incluso modificaciones al nombre de la sociedad. — d) Otorguen en su oportunidad la escritura definitiva de constitución de la sociedad y protocolización de las actuaciones. — e) Realicen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y de la provincial pertinente; f) cumplan con el artículo setenta y siete, inciso tercero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; g) realicen cualquier otro acto concerniente para el mejor desempeño de los objetos señalados. V) Como las anteriores actas constitutivas de la sociedad anónima no llegaron a inscribirse en el Registro Público de Comercio, dejan constancia: Primero: Que la transformación de que se habla en el comienzo de esta escritura está autorizada por el artículo doce de los estatutos sociales de Synco Sociedad en Comandita por Acciones de modo que conforme a la exención prevista en la ley de sellos esta transformación se halla exenta del impuesto en el orden nacional por cuanto tampoco se sustituye el elenco de socios de la sociedad en comandita, ni se amplía el plazo de duración, circunstancia que se repite en el orden provincial, en cuanto a los bienes de la sociedad sitos en la Provincia de Buenos Aires por aplicación del código fiscal. — Segundo: Estipúlase asimismo que por tener esta sociedad en su haber un establecimiento fabril en la calle Espora trescientos cuarenta y cuatro, Villa Lynch, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y siete, inciso quinto de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, una vez acordada la transformación que por esta escritura se conviene, e inscripta en e Registro Público de Comercio se procederá a la anotación en el Registro Público de Comercio correspondiente a dicha jurisdicción provincial. — A tal efecto, los comparecientes dan por este mismo acto poder especial a favor del doctor Edgardo Carlos Muscaglia para que se presente ante la autoridad competente en cualquier fuero, instancia y jurisdicción, pudiendo apelar y realizar todo otro trámite conexo a la misión que se le encomienda. — Tercero: Que el requisito del artículo setenta y siete inciso primero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta fue cumplido en la forma relacionada en la mencionada escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, o sea por asamblea que se celebró en la misma en la que se hallaba presente el cien por ciento del capital social de Synco Sociedad en Comandita por Acciones. — Presentes en este acto el señor Orlando Nicolás Raffaelli, y la señora Renata Sponza, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe quienes firman la presente en prueba de aceptación de los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Balance de transformación al 31 de diciembre de 1969: $ Ley 18.188. — Activo. Disponibilidades. — Caja. 101,64; Bancos, 32.453,11 — 32.554,75. — Créditos: Comerciales. — Deudores por ventas, 285.529,80; Documentos a cobrar, 58.490,07; Depósitos previos, 16.825,04. — Otros créditos: Depósitos en garantía, 2.388.— 363.233,91. — Bienes de cambio. Materias primas, 230.912,10; Productos en elaboración, 26.631,10 — 257.543,20. — Bienes de uso. Inmuebles, 151.880,21; Amortizado, 48.356,20 — 103.524,01; Maquinarias, 220.746,49; Amortizado, 74.049,10 — 146.697,39; Muebles y útiles, 10.[illegible],13; Amortizado, 2.497,62 — 8.198,51; Laboratorio, 22.477,84; Amortizado 8.601,53 — 13.876,31; Rodados, 91.044; Amortizado, 59.409,10. — 31.634,90 — [illegible]. — Cargos diferidos. Anticipos impuestos, 82.952. — 1.040.214,98. — Pasivo. Deudas. Comerciales. — Proveedores, 82.176,29; Obligaciones a pagar, 10.299,61 — 92.475,90. Bancarias: Obligaciones bancarias, 16.030; Créditos en u$s. 127.132,19 — 143.162,19. — Otras deudas. Cuentas a pagar, 298.354,83 — 443.992,92. — Provisiones. Provisiones para impuestos, 146.222,06. — Total de compromisos, 590.214,98. — Capital social. Capital originario (según contrato). — Utilidades capitalizadas. — Total. — José María Solé Cavalle, 43.711. — 54.639. — 98.350. — Julio José Rodríguez, 44.422. — 55.528. — 99.950. — Juan Miguel Maraschi, 43.711. — 54.639. — 98.350. — Alejandro Alberto Orezzoli, 44.422. — 55.528. — 99.950. — Isabel Roca de Solé, 756. — 944. — 1.700. — Alicia D. Invernizio de Rodríguez, 756. — 944. — 1.700. — Zulema A. Galli de Maraschi 756. — 944. — 1.700. — Ana María Bruno de Orenzzoli, 756. — 944. — 1.700. — Oscar Alberto Maraschi, 711. — 889. — 1.600. — Luis María Solé, 711. — 889. — 1.600. — Matilde Bussoni, 2.488. — 3.112 — 5.600. — Horacio Dallasta, 10.000. — 12.500. — 22.500. — Rodolfo Dallasta, 6.800. — 8.500. — 15.300. — 450.000. — 200.000. — 250.000. — 1.040.214,98. — Cuentas de orden. Documentos descontados, 137.639,06. — Documentos endosados, 8[illegible].736,18. — Documentos negociados, 3.000. — Leo esta escritura a los comparecientes y aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí que doy fe. — J. M. Solé Cavalle — Julio J. Rodríguez. — Juan Maraschi. — A. Orezzoli — Isabel Roca de Solé. — Alicia de Rodríguez — Ana Bruno Zulema G. de Maraschi. — Oscar Maraschi — L. Solé — Matilde Busconi — Horacio Dallasta — Rodolfo E. Dallasta — Orlando Raffaelli — Renata Sponza. — Ante mí: Luis Llorens. — Concuerda con su matriz corriente al folio doscientos cincuenta de este Registro número catorce, doy fe. —

Para "Synco" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial números: cero doscientos setenta y ocho mil ochocientos catorce y sus correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Morón a dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. —

En la ciudad de Morón a catorce días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el autorizante, comparece: don José María Solé Cavalle, español, de 49 años, casado en primeras nupcias con Isabel Roca, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho, químico, domiciliado en Cantilo número ciento siete de la Ciudad de Haedo, capaz, y de mí conocido, doy fe. — Como de que declara concurrir por sí y además en representación de don Julio José Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Delia Invernizio, de 49 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones diez mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Fonseca seiscientos setenta y uno, Buenos Aires; don Juan Maraschi, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Adela Galli, técnico, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos treinta y un mil ciento treinta y ocho, de sesenta y cuatro años, domiciliado en Lanús tres mil ciento ochenta y uno, Buenos Aires; don Alejandro Alberto Orezzoli, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Bruno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, de cuarenta y dos años de edad domiciliado en Avellaneda dos mil ciento treinta de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Roca de Solé, casada en primeras nupcias con José María Solé Cavalle, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de Policía Federal número seis millones ciento veintisiete mil seiscientos treinta

y nueve, domiciliada en Cantilo ciento siete de la Ciudad de Haedo, española; doña Alicia Delia Invernizio de Rodríguez, casada en primeras nupcias con Julio José Rodríguez, de cincuenta años de edad, con libreta cívica cero cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y uno, comerciante, argentina, domiciliada en Fonseca seiscientos setenta y uno, Buenos Aires; doña Ana María Bruno de Orezzoli, casada en primeras nupcias con Alejandro Alberto Orezzoli, de cuarenta y un años de edad, con libreta cívica número tres millones doscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta, argentina, comerciante, domiciliada en Avellaneda dos mil ciento treinta de Olivos; doña Zulema Adela Galli de Maraschi, casada en primeras nupcias con Juan Maraschi, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con libreta cívica número doscientos treinta y un mil novecientos setenta, argentina, domiciliada en Lanús tres mil ciento ochenta y uno de Buenos Aires; don Oscar Aberto Maraschi, casado en primeras nupcias con María Cristina Grosso, argentino, de treinta y dos años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, ingeniero industrial, domiciliado en Lanús tres mil ciento ochenta y uno de Buenos Aires; don Luis María Sole, soltero, de veintitrés años de edad, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en Cantilo ciento siete, de la Ciudad de Haedo; doña Matilde Bussoni, argentina, soltera, empleada, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica número cero cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis, domiciliada en Luppi mil quinientos once, Capital Federal; don Horacio Rodolfo Dallasta, casado en primeras nupcias con Marta Antoniak, argentino, de treinta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil doscientos setenta y seis, domiciliado en Montes de Oca tres mil ciento cuatro, de Castelar, industrial, y don Rodolfo Emilio Dallasta, argentino, casado en segundas nupcias con María Antonia Corvino, de sesenta años de edad, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintidós, industrial, domiciliado en Ramón Falcón dos mil quinientos setenta y ocho, Capital Federal. — La representación que invoca al compareciente surge de la escritura número noventa, pasada en este mismo Registro, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta, en la cual, en su párrafo IV, expresa el mandato que doy fe es suficiente para este acto. — Dice: Que en dicha escritura sus mandatarios resumieron en un solo cuerpo de escritura todo lo relacionado a la transformación a Sociedad Anónima de la compañía comercial que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de Synco, Sociedad en Comandita por Acciones, que antes se llamara Synthetic Coatings (SYNCO), Sociedad en Comandita por Acciones, y que pasa de denominarse Synco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Agrega: Que en ejercicio del mandato, viene por este acto a aceptar las observaciones a dicha escritura formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas y en tal virtud declara: Que los artículos primero y tercero del Estatuto, quedan redactados así: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SYNCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y resulta de la transformación de "Synco, Sociedad en Comandita por Acciones", originariamente denominada "Synthetic Coatings (Synco), Sociedad en Comandita por Acciones". — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de recubrimientos sintéticos, esmaltes, lacas, barnices, tintas, plásticos y demás productos químicos de constitución análoga a los anteriores, en forma directa o en participación, actuando a solas o integrando otras sociedades de la misma manera, distribuir y en general comercializar tanto dentro del país como en el exterior productos elaborados o materias primas, en ambos casos relacionados con la actividad industrial antes especificada. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Finalmente, declara el compareciente, que en su carácter de socio con uso de la firma de la sociedad transformada, personería que acredita con la misma escritura relacionada, obrante en este protocolo y demás antecedentes relacionados en ella, de cuyo análisis, yo el autorizante, certifico surge justificada la representación, dice: a) Que en la sociedad transformada no existen socios recedentes, pues todos los integrantes continúan como socios de la anónima; b) Que efectuadas las publicaciones dispuestas en el artículo setenta y siete de la Ley de Sociedades, no se ha expresado oposición alguna; c) Que Synco, Sociedad en Comandita por Acciones ratifica todo cuanto se ha actuado hasta la fecha, todas las escrituras celebradas, actuaciones producidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y en especial el acto asambleario del cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado por escritura quinientos setenta y cinco, al folio mil ciento noventa y nueve de este mismo Registro. — Leo esta escritura al compareciente y aprobándola la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí que doy fe. — J. M. Sole Cavalle. Ante mí: Luis Llorens. — Concuerda con su matriz corriente al folio novecientos sesenta y tres de este mismo Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial número un millón novecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete y sus correlativos al presente, que sello y firmo en Morón a 19 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.15|5 Nº 21.533 v.15|5|75

S. A. Ganadera Estancias Juana

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

AUMENTO DE CAPITAL, emisión de acciones y adecuación de estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72 de "Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana". — Escritura número mil setecientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Juan José Bégué, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos diecisiete mil doscientos cuatro, domiciliado en Suipacha mil doscientos setenta y cuatro, Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; com. de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana", en su carácter de presidente del directorio de la misma, acreditando la existencia legal de dicho ente jurídico, con los estatutos sociales que fueron protocolizados el siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el escribano de esta Capital, don Manuel Zadoff, al folio cuarenta y tres vuelto en el Registro número noventa y uno a su cargo, inscriptos en el entonces Registro Público de Comercio el nueve de marzo del mismo año, bajo el número cuarenta y siete, al folio ciento treinta y nueve, del libro cuarenta y cinco, tomo "A" de Estatutos Nacionales que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia certificada corre agregado al folio dos mil seiscientos catorce de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, doy fe; acreditando el carácter invocado, con las actas de asamblea general ordinaria del catorce de abril de mil novecientos setenta y dos y de directorio de la misma fecha, que en sus originales he tenido a la vista y en copias certificadas obran agregadas al mencionado folio dos mil seiscientos catorce, de lo que igualmente doy fe: acreditando sus facultades para el presente acto, con el acta de asamblea general extraordinaria del cuatro de setiembre último que en su original me exhibe y transcripta juntamente con la nómina de accionistas concurrentes a la misma y con las modificaciones impuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas es del tenor siguiente: "S.A. Ganadera Estancias Juana. — Acta de asamblea extraordinaria y acta número cuarenta. En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas y treinta minutos, se reúnen los señores accionistas de Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana que representan la totalidad del capital accionario, cuya nómina consta al folio Nº 18 en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva. El señor presidente pone de manifiesto su satisfacción por haber comprobado que esta asamblea tiene el carácter de totalitaria, puesto que para sus deliberaciones se encuentran reunidos la totalidad del capital y acciones suscriptas de la sociedad y que conforme a lo establecido en el Código de Comercio, con la debida anticipación se han registrado los documentos a considerar y de acuerdo a las prescripciones establecidas por dicho Código, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionistas formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día: 1º) Reconsideración de la distribución de utilidades y pago de dividendos. El presidente expone detalladamente cuál han sido los motivos que movieron al directorio a proponer a esta asamblea el punto mencionado. Pide a continuación la palabra el accionista doctor Mario Robiola quien manifiesta que comparte la inquietud del directorio y que a pesar de que en la última asamblea realizada el 15 de abril de 1974 aprobó la distribución de utilidades mediante el pago de un dividendo en efectivo a los accionistas, considera que dichos fondos deben quedar en la sociedad para las eventualidades y necesidades financieras futuras. En consecuencia mociona para que se anule la resolución que resolvió distribuir las utilidades mediante el pago de un dividendo en efectivo por la asamblea referida y pasar a cuenta nueva los fondos correspondientes. Por unanimidad de todos los accionistas presentes que integran todo el capital social es aprobada la moción. A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día que dice: 2º) Aumento y emisión del capital social de $ 11.000 a $ 66.000 y emisión de acciones por $ 55.000. Pide la palabra el accionista Héctor O. Vázquez y mociona en el sentido que se apruebe el aumento y emisión del capital propuesto por el directorio y que como deberá reformarse el artículo correspondiente del estatuto, que deberá tratarse en otro punto del orden del día, pide se tenga presente a sus efectos. Los accionistas aprueban por unanimidad la moción propuesta aclarándose que las acciones a emitir deberán ser ordinarias, nominativas, de un voto, no endosables, a la par y de valor nominal de $ 1 cada acción. A continuación se trata el tercer punto del orden del día que dice: 3º) Renuncia del derecho de preferencia en a suscripción de acciones que integran el aumento de capital social de $ 11.000 a $ 66.000. En uso de la palabra el accionista Pedro L. Vincent e invitados los demás accionistas a pronunciarse, éstos resuelven renunciar al derecho de preferencia, excepto los accionistas Juan J. Bégué y Nicolás I. C. Segard, quienes manifiestan sus deseos de suscribir e integrar la emisión aprobada. Puesto a votación el punto, los accionistas resuelven renunciar al derecho de preferencia con excepción de los señores Juan J. Bégué y Nicolás I. C. Segard, quedando facultado el directorio para resolver la forma y condiciones de pago de la referida integración. Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día que dice 4º) Reforma del estatuto social y adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. El accionista Ernesto Barrere teniendo en cuenta el proyecto de reforma y adecuación preparado por el directorio que fue distribuido oportunamente para su conocimiento por los accionistas y conforme a lo resuelto por esta asamblea en los puntos del orden del día anteriores, mociona para que se apruebe el siguiente texto: Estatutos de la Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º). Con el nombre de "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIAS JUANA" continúa su funcionamiento la presente sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 789, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Artículo 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Ganaderas: mediante la explotación y administración de establecimientos ganaderos, cabañas, granjas, tambos y criaderos, instalaciones de mercados para el remate y venta de carnes, como asimismo la realización de toda venta, compra, importación y exportación de sus productos y subproductos, ya sea en forma natural o elaborados. b) Agrícolas: mediante la explotación y administración de establecimientos agrícolas, negocios relacionados con los ramos del campo; plantar, cultivar y explotar árboles frutales; comerciar con sus productos y subproductos, ya sea en forma natural o elaborados. c) Comerciales: operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse que se relacionen con productos agrícolaganaderos. d) Mandatarias mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de los bienes referidos a productos agrícolaganaderos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 66.000 (sesenta y seis mil pesos), representado por 66.000 (sesenta y seis mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 100 en dinero efectivo por cada director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o quien lo reemplace, y a las personas a quienes el directorio confiera poder. Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y al dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un cambio de opiniones la asamblea resuelve aprobar por unanimidad la presente reforma y adecuación del estatuto y autorizar al presidente o a un director para que indistintamente firmen y realicen los actos y documentos necesarios para obtener su aprobación ante los organismos pertinentes, elevación a escritura

pública inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos inherentes a las resoluciones aquí tomadas. Puesto a consideración el quinto punto del orden del día: 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; por unanimidad se resuelve designar al doctor Mario Robiola y al señor Nicolás I. C. Segard. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la asamblea siendo las diecisiete horas y quince minutos en el lugar y fecha indicados precedentemente. Juan J. Bégué, Francisco Toledo. Mario Nicolás I. C. Segard" — "Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana. Domicilio: Rivadavia 789, Capital. Nº Insc. 3.542. Asamblea General Extraordinaria del 4 de setiembre de 1974. Nº Orden. 1974. Mes Día. Accionista o Representante, Nombre y Apellido Completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. 1-9-2. Juan José Begué, Suipacha 1274, Capital, C.I. 1.755.646, 930 — 930 — 692. — 2-9-2. Pedro Luciano Vincent Cerrito 1306, Capital, C. I. 3.391.566, 100 — 100 — 100. — 3-9-2. Ernesto Barrere, Güemes 3548, Capital, L.E. 1.735.093, 70 — 70 — 70. — 4-9-2. Héctor C. Vázquez, Frech 2616, Capital, L.E. 2.185.919, 50 — 50 — 50. — 5-9-2. Joaquín B. Allolio, Peruti 3657, Capital, D.M.I. 10.965.356, 70 — 70 — 70. — 6-9-2. Nicolás I. C. Segard, Cnel. Díaz 1965. Capital, Pasap. 59.503 766, 5.420 — 5.420 — 692. — 7-9-2. Bernardo Couadau, Avda. Libert. 2342, Cap., C. I. 5.616.158, 40 — 40 — 40. — 8-9-2. Mario Robiola, Austria 2626, Capital, C.I. 921.213, 4.320 — 4.320 — 692. — Totales: 11.000 — 11.000 — 2.406. — Mario Robiola. — Nicolás I. C. Segard. — Accionistas. — Francisco Toledo, síndico. — Juan J. Begué, presidente". — Es copia fiel, doy fe. Como de que la Inspección General de Personas Jurídicas ha autorizado la reforma de los Estatutos y Adecuación de los mismos al Decreto-Ley 19.550|72, según resolución del ocho de octubre próximo pasado, que en su original tengo a la vista obrante a folio ciento treinta y dos. del expediente respectivo y que transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 8 Oct. 1974. — Visto El expediente N. 3542|153560, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 116 vta. a 119, con las modificaciones de fs. 129 la reforma introducida en el contrato social de "Sociedad Anónima Ganadera Estancias Juana", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 6.572. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel. doy fe. Y el señor Juan José Bégué, luego de asegurar la plena vigencia del carácter invocado, expone: Que llevando a cabo lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del cuatro de setiembre próximo pasado, cuya acta se ha transcripto precedentemente viene por la presente a aumentar el capital social en pesos Cincuenta y cinco mil y a emitir la misma suma en acciones ordinarias, nominativas, de un voto, no endosables, a la par de valor nominal pesos uno cada acción y a adecuar los Estatutos Sociales, los que han quedado redactados en la forma consignada anteriormente. En consecuencia, la sociedad continuará girando con un capital social íntegramente emitido de pesos Sesenta y seis mil. solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: 19.550. — Sigue texto ilegible. — Concuerda con su escritura matriz número mil setecientos ochenta y seis, que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos treinta y cuatro del Registro treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Etchart, escribano.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.303 e.15|5 Nº 21.486 v.15|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Roffo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 311 de fecha 16 de octubre de 1972 pasada al folio 1186 del Registro 314 a cargo del escribano de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Aristóbulo Goni Durañona; los señores Guillermo Oscar Roffo, ingeniero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.511.835 y doña Lía Elena Trebino de Roffo, maestra, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.559.778, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Virrey Loreto 1896 de la Capital Federal; don Esteban Iriso, casado en primeras nupcias con doña Ana María Quintans, Libreta de Enrolamiento número 5.136.474, ingeniero, domiciliado en la calle Toll 1539, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don José Ramón Miranda, casado en primeras nupcias con doña Edith Juana Monserrat, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 4.070.003, domiciliado en Coronel Díaz 1835, Capital Federal y don Carlos Darwin Caravia Auza, soltero, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay número 1.235.004, domiciliado en la calle Tres de Febrero 2121, Capital Federal, concurriendo los dos primeros en su carácter de socios solidarios, y los restantes junto con el señor Roffo como commanditarios de "Roffo Sociedad en Comandita por Acciones", a los efectos de aumentar el capital social y como consecuencia de ello de reformar los estatutos sociales. — Que en virtud de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas se introdujeron modificaciones al acto anterior a la vez que se adecuó el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, elevándose a escritura todo ello el 27 de junio de 1974, según instrumento pasado ante el mismo escribano Goñi Durañona al folio 440 del Registro a su cargo, concurriendo a ese acto los cónyuges don Guillermo Oscar Roffo, ingeniero, argentino, nacido el 21 de octubre de 1927, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.511.835 y doña Lía Elena Trebino de Roffo, maestra, argentina, nacida el 9 de febrero de 1928, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.559.778, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en Virrey Loreto 1806, Capital Federal; don Esteban Iriso, ingeniero, nacido el 7 de febrero de 1932, Libreta de Enrolamiento 5.136.474, casado en primeras nupcias con doña Ana María Quintans, domiciliado en la calle Toll 1539, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; y don José Ramón Miranda, ingeniero, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1930, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.402.032, casado en primeras nupcias con doña Edith Juana Monserrat, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1835, Capital Federal, concurriendo los dos primeros como socios comanditados, y todos en su calidad de comanditarios, haciéndolo también don Guillermo Roffo en nombre y representación de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad don Guillermo Pedro Daniel Roffo, Daniel Oscar Roffo y doña Andrea María Roffo, quienes también adquieren el carácter de comanditarios. — Todos los citados son los actuales únicos integrantes de "Roffo Sociedad en Comandita por Acciones". — De acuerdo a dicho instrumento los estatutos de la citada sociedad quedan en definitiva redactados así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROFFO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la calle Paraguay 2132, cuarto piso, jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el veintisiete de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: La explotación de garajes y playas de estacionamiento para automotores, de estaciones de servicio para automotores en todos sus aspectos; compra y venta de lubricantes, gomería y afines, y la compraventa, importación y representación de automotores, herramientas, repuestos y accesorios vinculados a dicha rama. — b) Inmobiliarias — La construcción de inmuebles en general, ya sea en parcelas rurales o urbanas, propias o de terceros con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación en block o subdivididos incluso por el régimen de la Ley 13.512; la compraventa de inmuebles, su explotación, administración y arriendo sean urbanos o rurales. — c) Agropecuarias: Realizar toda clase de negocios agropecuarios, especialmente cultivos de campos, forestación, cría e invernada de hacienda y compraventa de semovientes. — d) Financieras: Dar o tomar préstamos en dinero o bienes de toda clase de personas reales o ideales, sea con garantía real o hipotecaria; formar parte de sociedades anónimas o en comandita por acciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Ley 19.550, aportando los capitales necesarios, siempre con las limitaciones establecidas en el artículo 31 del citado Decreto Ley. — e) Mandatos: Realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, administración de inmuebles, todo ello en las condiciones que autoricen las leyes. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos quince mil ochocientos pesos, habiendo quedado totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El capital comanditado lo constituye la suma de dos mil pesos y está representado por veinte cuotas de cien pesos cada una. — b) El capital comanditario lo constituye la suma de setecientos trece mil ochocientos pesos, y está representado por siete mil ciento treinta y ocho acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de cien pesos cada una. — Dicho capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y en créditos de la siguiente forma: A) Capital comanditado. — Lo integran los socios comanditados: don Guillermo Oscar Roffo y doña Lía Elena Trebino de Roffo en dinero efectivo y por partes iguales, o sea en la proporción de un mil pesos cada uno de ellos. — B) Capital comanditario. — Lo integran los socios comanditarios en la siguiente proporción: don Guillermo Oscar Roffo aporta la suma de trescientos un mil novecientos pesos representado por tres mil diecinueve acciones; doña Lía Elena Trebino de Roffo aporta la suma de doscientos diecisiete mil novecientos pesos, representado por dos mil ciento setenta y nueve acciones; don Esteban Iriso aporta la suma de nueve mil pesos, representado por noventa acciones; don José Ramón Miranda aporta la suma de cinco mil pesos, representado por cincuenta acciones, y los señores Daniel Oscar Roffo, Guillermo Pedro Roffo y Andrea María Roffo aportan cada uno de ellos la suma de sesenta mil pesos representados por seiscientas acciones también para cada uno de ello. — Todo el capital comanditario es aportado en dinero en efectivo y créditos. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Todos los accionistas ejercen el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, conforme a las disposiciones del artículo 194 y concordantes del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los socios comanditados, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales, la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550 — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un "libro de Actas de Asambleas", donde se asentarán las actas respectivas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550, y síndico. c) Y el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Entre líneas y representación fijada para la Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386 — e.15|5 Nº 21.260 v.15|5|75

Iriso

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 316 de fecha 19 de octubre de 1972 pasada al folio 1201 del registro 314 a cargo del escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Aristóbulo Goñi Durañona, los señores Esteban Iriso, ingeniero, libreta de enrolamiento número 5.136.474, y doña Ana María Quintans de Iriso, maestra, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.556.430, ambos cónyuges en primeras nupcias; don Guillermo Oscar Roffo casado en primeras nupcias con doña Lía Elena Trebino, cédula de identidad de la Policía Federal nº 2.511.835; don José Ramón Miranda, ingeniero casado en primeras nupcias con doña Edith Monserrat, libreta de enrolamiento 4.070.003; doña María Teresa Piacenza de do Espírito Santo, viuda de primeras nupcias de don Deo do Espírito Santo, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal

340.907, y doña Dea. Teresa do Espirito Santo, empleada, soltera, cédula de identidad de los Estados Unidos del Brasil Nº 353.434, argentina y brasileña, respectivamente, todos ellos domiciliados en la calle Paraguay número 1132, Capital Federal, concurrieron en su carácter los dos primeros de socios solidarios, y los restantes de comanditarios de "Iriso Sociedad en Comandita por Acciones", a los efectos de aumentar el capital y como consecuencia de ello de reformar los estatutos sociales. Que en virtud de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas se introdujeron modificaciones al acto anterior a la vez que se adecuó el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, elevándose a escritura pública todo ello el 26 de abril de 1974, según instrumento pasado al folio 253 del citado escribano Aristóbulo Goñi Durañona, en el registro a su cargo, concurriendo a dicho acto los cónyuges en primeras nupcias don Esteban Iriso, argentino, ingeniero, nacido el 7 de febrero de 1932, libreta de enrolamiento 5.136.474, doña Ana María Quintans de Iriso, argentina, maestra, nacida el 19 de enero de 1939, cédula de identidad de la Policía Federal 4.356.430, ambos domiciliados en la calle Toll 1539 de Adrogué; don Guillermo Oscar Roffo, casado en primeras nupcias con doña Lía Elena Trebino, argentino, ingeniero, nacido el 21 de octubre de 1927, libreta de enrolamiento 4.038.616, domiciliado en Virrey Loreto 1806, Capital Federal, y don José Ramón Miranda, casado en primeras nupcias con Edith Juana Monserrat, argentino, ingeniero, nacido el 8 de diciembre de 1930, libreta de enrolamiento 4.070.003, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1835, Capital Federal, concurriendo los dos primeros como socios comanditados, y todos en su calidad de comanditarios, haciéndolo también don Esteban Iriso en nombre y representación de sus hijos menores de edad sobre quienes ejerce la patria potestad don Pablo Alfredo, Ana Gabriela y Pedro Francisco Iriso. Todos los citados son únicos integrantes de "Iriso Sociedad en Comandita por Acciones". De acuerdo a dicho instrumento los estatutos de la citada sociedad quedan en definitiva redactados así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "IRISO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Paraguay 1132, cuarto piso, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 18 de junio de 1969. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación o exportación al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse y productos y frutos del país o del extranjero, relacionados con la industria del automotor y de la construcción, y en especial la explotación de garajes y playas de estacionamiento para automotores, estaciones de servicio en todos sus aspectos, compra y venta de lubricantes, gomería y afines, y la compra y venta, importación y representación de automotores, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios vinculados a dicha rama.; b) Inmobiliarias: La construcción de inmuebles en general, ya sean en parcelas, rurales o urbanas, propios o de terceros con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación en block, subdivisión, incluso bajo el régimen de la Ley 13.512; compraventa de inmuebles, su explotación, administración, alquiler o arriendo; explotación, administración o alquiler de galerías con negocios o sin ellos, todo lo especificado en terrenos de propiedad de la sociedad o de terceros; c) Agropecuarias: realizar toda clase de negocios agropecuarios, especialmente cultivo de campos, cría e invernada de hacienda y compraventa de semovientos; d) Financieras: dar o tomar préstamos en dinero o bienes de toda clase de personas reales o ideales, otorgar y dar préstamos hipotecarios; formar parte de sociedades de acuerdo a lo prescripto en el artículo 30 de la Ley 19.550, y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la misma ley. Se excluyen las operaciones comprendidas en los artículos de la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público; e) Mandatos: realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, administración de inmuebles, todo ello en las condiciones que autoricen las leyes. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de 900.000 pesos, quedando totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El capital comanditado lo constituye la suma de dos mil pesos y está representado por veinte cuotas de cien pesos cada una; b) El capital comanditario lo constituye la suma de ochocientos noventa y ocho mil pesos, y está representado por ocho mil novecientas ochenta acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un valor nominal de cien pesos cada una. Dicho capital está totalmente suscripto e integrado por los socios así: Capital comanditado: Lo integran los socios comanditados Esteban Iriso y doña Ana María Quintans de Iriso, en dinero efectivo y por partes iguales, o sea en la proporción de un mil pesos cada uno de ellos. Capital comanditario: Lo integran los socios comanditarios en dinero efectivo y en la siguiente proporción y forma: don Guillermo Oscar Roffo, aporta la suma de nueve mil pesos representado por noventa acciones; don Esteban Iriso, aporta la suma de trescientos setenta y seis mil pesos representado por tres mil setecientas sesenta acciones; don José Ramón Miranda, aporta la suma de cinco mil pesos representado por cincuenta acciones; doña Ana María Quintans de Iriso, aporta la suma de doscientos noventa y ocho mil pesos representados por dos mil novecientas ochenta acciones, y los señores Pablo Alfredo, Iriso, Ana Gabriela Iriso y Pedro Francisco Iriso, aportan cada uno de ellos la suma de setenta mil pesos representados por setecientas acciones también para cada uno de los mismos. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. Todos los accionistas ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, conforme a las disposiciones del artículo 194 y concordantes del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los socios comanditados, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, durando en su cargo diez años, pudiendo ser reelectos. — Artículo séptimo: Los administradores de la sociedad tendrán las más amplias facultades incluyendo aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en la primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.— e.15|5 Nº 21.267 v.15|5|75

Conal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS de 6|7|72 y 20|3|73, escribano Juan F. Roselli, y del 25|1|74, escribano Horacio Marcó, "Conal Sociedad en Comandita por Acciones", reforma su estatuto. — Es socia comanditada María del Carmen de las Cuevas de Cabanellas, nacida 12|11|13, comerciante, C. I. 2.977.257. — Es socio comanditario Guillermo Cabanellas: nacido 25|6|11, abogado; ambos españoles, casados y domiciliados en esta ciudad, en Viamonte 1730. — 1) María del Carmen de las Cuevas de Cabanellas en carácter de Socia solidaria y Guillermo Cabanellas, en carácter de socio comanditario, declaran constituida una Sociedad en Comandita por acciones de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto no resulten modificadas por este contrato. — 2) La sociedad actuará bajo la denominación de "CONAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la administración, explotación, compra, venta y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. — b) Financieras: aportar capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitación que las que hubiere en leyes o en este estatuto. — 4) La sociedad tendrá una duración de 30 años, a contar del 1º|12|65. — 5) La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Viamonte 1730, piso 1º, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 6) El capital social se fija en $ 100.000. — Se halla dividido en 9.900 acciones ordinarias al portador de $ 10 cada una con derecho a un voto por acción correspondientes al capital comanditario y $ 1.000, de capital solidario, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en 100 cuotas con derecho a un voto, cada una. — 7) La sociedad no está obligada a reconocer más de un propietario por acción. — Cuando diferentes personas llegasen a ser copropietarias de una acción por cualquier título que fuere, deben unificar representación a efectos de sus relaciones con la sociedad. — 8) La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de la socia solidaria, confiriéndose todas las atribuciones y facultades que considere convenientes para el mejor manejo de los intereses sociales, incluso las mencionadas en el art. 782 e inciso 1º al 4º y 7º al 17 del art. 1881 del Cód. Civil, y 608 del de Comercio. — El término de su mandato será de 3 años. — La sociedad actuando por medio de su socio administrador o por apoderados que él instituya tendrá capacidad para: a) Adquirir por compra o por cualquier título bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — b) Dar o tomar dentro o fuera del país préstamos garantizados o no con garantías reales o personales ya sea con particulares, sociedades, Bancos oficiales, privados, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y|o sus secciones de Crédito Hipotecario, Banco de Desarrollo de la República Arg., Hipotecario Nacional y otros, aceptando los reglamentos y Cartas Orgánicas de los mismos; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, como asimismo hipotecar, adquirir y ceder toda clase de créditos. — c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, títulos valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías y productos y enajenarlos, permutarlos y darlos y recibirlos en pago. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósitos y extracción de fondos, descuentos de letras, certificados, vales, firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, anticipos en cuentas corrientes, librar, girar y endosar, toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las Instituciones bancarias de la República Argentina o del exterior; obligarse solidariamente con sus socios en garantía de las obligaciones que contrayere la sociedad. — e) Realizar negocios y operaciones de importación y exportación y representación en general. — f) Formular protestos y protestas, denuncias, acusaciones y promover querellas. — g) Actuar en juicio por sí o por representantes, ya sea como actor demandado, tercero o interesado; transigir judicial o extrajudicialmente; celebrar contratos; cobrar y percibir; dar fianzas, recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — i) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — La enumeración de los incisos precedentes es enunciativa desde que la sociedad, con la firma de su socio colectivo designado administrador, podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan. 9) La asamblea designará anualmente un síndico, quien tendrá a su cargo las funciones de fiscalización que establece la ley 19.550 con los deberes y atribuciones que establece el art. 294 de dicha ley. — La asamblea podrá también designar un síndico suplente quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento; ambos serán reelegibles indefinidamente. — 10) El ejercicio social comienza el 1º de diciembre y concluye e 30-11 de cada año. La asamblea resolverá acerca de la integración de las reservas, una vez practicadas las que las leyes impongan; asimismo fijará la retribución del o los socios solidarios administradores. — Las utilidades o las pérdidas en su caso que resultaren, serán repartidas entre los socios en proporción a los aportes — Art. 11: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 12: La sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima o de cualquier otro tipo llenando las exigencias previstas por la ley 19.550. — Art. 13: La posesión de acciones comanditarias de la sociedad implica conocimiento y aceptación expresa de este contrato. — La cláusula antedicha se transcribirá en los títulos de acciones. — Art. 14: En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia solidaria, la sociedad no se disolverá. — La parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en título al portador será puesto a disposición del o de los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiera el art. 320 de la ley de sociedades comerciales. — Art. 15: La socia colectiva podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, la cantidad que determine la asamblea, con las limitaciones previstas por la ley 19.550. Deberá depositar en garantía la suma de doscientos pesos" — Art. 16: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, ya sean colectivos, comanditarios, con motivo del presente, ya sea durante la existencia de la sociedad o en su disolución, liquidación o participación queda designado como árbitro arbitrador único, la persona que ocupe la presidencia del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en el momento de suscitarse la cuestión. — Art. 17: Para todos los efectos del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 791.— e.15|5 Nº 21.280 v.15|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Maizales

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 158, del 21 de setiembre de 1973, pasada al folio 615 del registro 314 a cargo del escribano de La Plata, Aristóbulo Goñi Durañona, los señores Horacio Raúl Bianchi, casado en primeras nupcias con doña Luisa Evelina Feeney, comerciante, argentino, nacido el 17 de octubre de 1907, Libreta de Enrolamiento 211.863, domiciliado en Superí 1776, Capital Federal y don Antonio Roberto Deane, soltero, argentino, nacido el 25 de junio de 1952, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.963.534, hacendado. domiciliado en la calle Florida 622, quinto piso, Capital Federal, ambos como socios comanditados, y el señor Antonio Cassillis Newenham Deane, casado en primeras nupcias con doña Juana María Drysdale, argentino naturalizado, nacido el 3 de agosto de 1928, Documento Nacional de Identidad número 11.045.418, hacendado, domiciliado en la calle Florida número 622, quinto piso, de la Capital Federal, este último como socio comanditario, constituyen la sociedad denominada Maizales Sociedad en Comandita por Acciones. — Que en virtud de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas se introdujeron modificaciones al acto anterior con el fin de adecuar el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, elevándose a escritura, todo ello con fechas 26 de abril, 6 de setiembre, ambas de 1974 y 29 de octubre de 1973, todos los instrumentos pasados ante el mismo escribano Goñi Durañona, a los folios 259, 656 y 708 respectivamente del citado Registro 314 a su cargo. — Que con fecha 7 de octubre de 1974, la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Cta. 7008, conformó el contrato constitutivo con las modificaciones propuestas. — De acuerdo a dichos instrumentos los estatutos de la citada sociedad quedan en definitiva redactados así: Artículo primero: La sociedad se denomina MAIZALES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en la calle Florida número 622, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación o exportación de bienes, mercaderías, maquinarias y materias primas relacionadas con el ramo de la construcción. — b) Inmobiliaria: La construcción de inmuebles en general, ya sean en parcelas rurales o urbanos, propios o de terceros con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación en block, subdivididos, incluso bajo el régimen de la Ley 13.512, compraventa de inmuebles, su explotación, administración y arriendo a terrenos de su propiedad o de terceros. — c) Agropecuarias: Realizar toda clase de negocios agropecuarios, especialmente cultivo de campos, cría e invernada de hacienda y compraventa de semovientes. — d) Financieras: Dar o tomar préstamos en dinero en bienes de toda clase de personas reales o ideales, otorgar y dar préstamos hipotecarios, formar sociedades por acciones, aportando capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse, adquirir acciones de otras sociedades y transferirlas. — Se excluye las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — e) Mandatos: Efectuar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con la administración de inmuebles rurales o urbanos, todo ello en las condiciones que autoricen las leyes. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento un mil pesos, quedando totalmente suscripto o integrado de la siguiente forma: a) El capital comanditado lo constituye la suma de un mil pesos, y está representado por diez cuotas de cien pesos cada una. — b) El capital comanditario lo constituye la suma de cien mil pesos y está representado por mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor de cien pesos cada una. — Dicho capital está suscripto e integrado por los socios así: capital comanditado: Lo integran los señores Antonio Roberto Deane y Horacio Raúl Bianchi, en dinero en efectivo y por partes iguales, o sea, en la proporción de quinientos pesos cada uno de ellos. — Capital comanditario: Lo integra el socio comanditario don Antonio Cassillis Newenham Deane, así: a) La suma de cinco mil pesos en dinero en efectivo. — b) La suma de noventa y cinco mil pesos los aporta mediante la transferencia de dominio de la unidad funcional trece, ubicada en el tercer piso de la finca sita en la Zona Norte de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida, antes números 614 al 622, después 622 solamente, hoy números 620, 622 y 624, la citada unidad funcional tiene entrada común por el número 622 de la calle Florida, con superficie cubierta propia de 95 metros 47 decímetros cuadrados, una galería de 2 metros 06 decímetros cuadrados, lo que forma una superficie propia cubierta de 97 metros 53 decímetros cuadrados, y común cubierta de 25 metros 43 decímetros cuadrados, dando una superficie total de ciento veintidós metros noventa y seis decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del 1,67 centésimos por ciento en relación al valor total del conjunto del inmueble, con las medidas y demás circunstancias que se detallan en la escritura de su constitución, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 12 de enero de 1972 en la Matrícula 14-390|13, la que adquirió oportunamente para Maizales Sociedad en Comandita por Acciones (en formación). — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercitada por los socios comanditados, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera que fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los adminsitradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Buenos Aires, diciembre de 1974. — Entre líneas: celebrar. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e. 15|5 Nº 21.264 v. 15|5|75

Compañía Industrial de Edificación

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 409. — ADECUACION Ley 19.550. — Aumento de capital. — "Cía. Indust. de Edific. S. C. p. Acciones. — Escritura número ciento diez. — En la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Mendelson, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Aida Batia Curdus, con cédula de identidad número 2.972.319, domiciliado en Emilio Lamarca 1569, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de socio solidario, con uso de la firma social de "Compañía Industrial de Edificación, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en Emilio Lamarca 1594, de Capital Federal, acreditando su personería social para este acto con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución de dicha sociedad, otorgada el 6 de abril de 1964, pasada ante el Registro y protocolo del autorizante, al folio 116, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 3 de junio de 1964, bajo el número 418, al folio 98, del libro 238, de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de modificación, celebrada el 1º de abril de 1970, pasada ante el Registro y protocolo del autorizante, al folio 64, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado el 21 de abril de 1970, bajo el número 392, al folio 228, del libro 248, de Contratos Públicos. — c) Con la escritura de modificación celebrada el 26 de octubre de 1971, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Horacio O. Manso, al folio 3.465, Registro 522 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado el 17 de mayo de 1972, bajo el número 124, folio 39, del libro 250 de Contratos Públicos, que en original he visto y en fotocopia debidamente certificada se encuentra agregada al folio 26 de este mismo Registro y protocolo del año 1972, y d) Con la escritura de modificación, celebrada el 24 de marzo de 1972, pasada ante el Registro y protocolo del autorizante al folio 26, cuyo testimonio se inscribió en el mismo Juzgado el 18 de octubre de 1972, bajo el número 617, al folio 111, del libro 250 de Contratos Públicos, manifestando el compareciente que la documentación relacionada se encuentra en pleno poder y vigencia y sin modificación alguna. — a) Que aumentan el capital social en doscientos mil. — B) Y el compareciente por su representada dice: Que con fecha 17 de diciembre de 1973, el Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, aprobó el expediente número 1758, de "Compañía Industrial de Edificación, Sociedad en Comandita por Acciones", la adecuación del Contrato Social, ajustado a los términos del Decreto Ley número 19.550|72, cuya Resolución Nº 3828, transcripta textualmente dice así: "El Inspector General de Personas Jurídicas, Resolución: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 84 a 86 y de fs. 90. — Artículo 2º — Desglósese la documentación de fs. 86 y de fs. 90, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente, el que pasará ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 3.828. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fecha 17|12|1973. — La aludida Resolución, copiada textualmente, a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, dice así: Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres siendo las 16,30 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria en Emilio Lamarca 1594, los señores accionistas de Compañía Industrial de Edificación, Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la presidencia del socio solidario señor Enrique Mendelson. — Además se encuentran presentes la señora Aida Batia Gurdus de Mendelson y el señor Alberto Mendelson, quienes representan el cien por ciento del capital accionario, o sea la suma de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), hallándose depositadas las acciones correspondientes. — No habiendo objeciones sobre la constitución del acta, se declara abierta la sesión para tratar el siguiente orden del día. — 1 — Reforma del Contrato social a efectos de adecuar los mismos a la Ley 19.550. — 2 — Designación de síndico titular y síndico suplente. — 3 — Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Puesto a consideración el punto primero del orden del día que literalmente dice: "Reforma del Contrato Social a efectos de adecuar los mismos a la Ley 19.550". — Toma la palabra el señor Alberto Mendelson, quien manifiesta que ha efectuado un análisis del actual contrato social y considera que la nueva redacción del Estatuto deberá ser la siguiente: Estatuto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE EDIFICACION, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la calle Emilio Lamarca 1594, de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 1º de enero de 1964. — Artículo 3º — Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a cortos o a largos plazos, relacionados con la actividad inmobiliaria. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º — El capital social es de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos), representado por 64.750 (sesenta y cuatro mil setecientas cincuenta) acciones de valor nominal de $ 10 (diez pesos) cada una, que corresponden a capital comanditario y de pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos), que corresponden a capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º — La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien tendrá el uso de la firma social. — Durará tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo. — Artículo 7º — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales; conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias, tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en se-

gunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo, para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cuestión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en conceptos de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Luego de un cambio de ideas, por unanimidad de votos, se resuelve aprobar la redacción transcripta, designándose a los señores Enrique Mendelson y/o Alberto Mendelson para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: "Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente". — Por unanimidad de votos se designa a los señores contadores públicos nacionales Julio Bernardo y Alberto Jimenes, quienes presentes en este acto aceptan su designación. — A continuación se pone a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea". — Por unanimidad de votos se designan la señora Aída Batia Gardús de Mendelson y al señor Alberto Mendelson, para suscribir la respectiva acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación del acta, siendo las 20 horas". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y yo el escribano autorizante dejo debida constancia: a) Que la resolución y el expediente citados ut-supra, los tengo a la vista para este acto, doy fe; b) Que el compareciente me solicita testimonio a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y practique las diligencias y anotaciones del caso; c) Que el Impuesto Fiscal se abona por el aumento de capital social de pesos 450.000 a pesos 650.000, o sea se abona el Impuesto Fiscal sobre el aumento de capital social que es de pesos Doscientos mil, oblando en consecuencia la suma de pesos 2.000 en concepto de Impuestos Fiscales en la Capital Federal. — Leída y ratificada la otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe. — S/raspado: análisis — reales — de — inmobiliaria — sesenta — tendrá — artículo — síndico — después — mismos — presencia — administrada — segundo — 2.000. Vale. — E. Mendelson. — Hay un sello que dice: Dr. Israel Jabbaz, escribano público. — Ante mí: Israel Jabbaz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 409, del Registro Nº 95, de San Martín, a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotostáticas repuestas con estampillas Nº 5098649 al Nº 5098654 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello que dice: Dr. Israel Jabbas, escribano. — Sigue una firma: Israel Jabbaz. — Un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A00606.028, que se agrega. — San Martín... de... 22 Ago. 1974. — A.00.606.028. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Israel Jabbaz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5098654. — E.L.: "a) Que aumentan el capital social en Doscientos mil. — b)". Vale. — San Martín, 22 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible: José Máximo Domingo Gatti, protesorero. — Está su sello. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568. e.15|5 Nº 21.193 v.15|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Viamonte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

a) QUE POR INSTRUMENTO privado del 18 de abril de 1973, José Franco, L. E. Nº 4.483.402, domiciliado en Avellaneda 2106, Capital Federal, cedió y transfirió sus 1.500 cuotas de capital de diez pesos cada una, que era propietario en la sociedad "Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Isaac Franco, L. E. Nº 4. 194.974, domiciliado en Miranda 5696, Capital Federal; b) Que por instrumento privado del 23 de mayo de 1973, Daniel Víctor Leone, L. E. número 8.439.054, domiciliado en Silvio Ruggieri 2794, Capital Federal, y Wilfredo Osvaldo Salomone, L. E. Nº 8.572.950, domiciliado en Milicias Orientales 727, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, cedieron y transfirieron sus 780 cuotas y 580 cuotas, respectivamente de capital, de diez pesos cada una, que eran propietarios en la sociedad "Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Juan Enrique Frúmboli, L. E. Nº 4.293.543, domiciliado en Yatay 751, Capital Federal, quien adquirió 480 cuotas, Angel Lopardo, L. E. Nº 10.263.157, domiciliado en Salcedo 2750, Capital Federal, quien adquirió 440 cuotas, y Carlos Alberto Bisogno, L. E. Nº 8.400.313, domiciliado en Salcedo 2822, Capital Federal, quien adquirió 440 cuotas y c) Que por instrumento privado del... de noviembre de 1974, la sociedad Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó su domicilio social y aumentó su capital de cien mil pesos a la suma de doscientos cuarenta mil pesos, y la fecha del cierre del ejercicio social fijándole el día 31 de marzo de cada año, modificándose en consecuencia los artículos primero, cuarto y séptimo del contrato social de la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad se denominará VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Perú Nº 1076, Capital Federal". — "Artículo cuarto: El capital social asciende a doscientos cuarenta mil pesos, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios, como surge del Balance General de fecha 31 de marzo de 1973, que firmado por separado, forma parte integrante del presente contrato y en dinero efectivo en la fecha, en la parte restante. — El aporte efectuado es en la siguiente proporción: Isaac Franco, 7.200 cuotas; Francisco Natalio Bagalá, 3.600 cuotas; Francisco Ernesto Romeo, 3.600 cuotas; Juan Enrique Frúmboli, 2.784 cuotas; Angel Lopardo, 2.448 cuotas; Carlos Alberto Biscgno, 2.448 cuotas; Juan Carlos Rudaz, 960 cuotas, y Escolástico Rojas, 960 cuotas" — "Artículo séptimo: E día 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico, practicándose un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando lo solicita alguno de los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del 5 % como reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de marzo de 1974. — Activo. — Caja: pesos 7.579,79; deudores por ventas mercaderías, $ 345.613.62; mercaderías, pesos 21.575,25; muebles y útiles: valores de origen, $ 20.382,35. Menos, Amortiz. ej. $ 2.038,23 — $ 18.344,12. — Total Activo: $ 393.112,78. — Pasivo. — Proveedores en cuenta corriente, $ 25.254,60; obligaciones a pagar, $ 108.484,38; señas (operaciones pendientes). $ 5.841 00; señas (operaciones anuladas), $ 6.820,00; deudas por cargas sociales, $ 1.241,05; socios cuentas particulares, $ 138.198,17. — Total del Pasivo, $ 289.839,20 — Capital y Reservas, capital, $ 100.000,00; Fondo de reserva legal, $ 7.273,58 — $ 107.273,58 — $ 393.112,78. — Estado de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 31|3|1974. — Ventas, $ 710.347,65. Menos costo, $ 297.042,92 — $ 413.304,73. Menos: papelería y útiles, $ 7.476,65; gastos varios, $ 7.056.70; gastos de comida, $ 13.467.72; viáticos, pesos 10.202,75; gastos de informes, pesos 14.653,10; combustibles, $ 1.198.47; fletes, $ 3.576.80; honorarios, $ 2.907,67; alquileres, $ 8.700,00; materiales de embalaje, $ 1.102,30; luz, $ 1.459,54; gastos de constitución, $ 3.500.00; franqueo, $ 342.30; teléfono, $ 2.206.24; sueldos, $ 12.540,00; cargas sociales, $ 2.194.50; salario familiar, $ 2.016.75; resultado vta. bienes uso, $ 840,00; comisiones de venta, $ 144.160,00; comisiones de cobranza, $ 26.193,26; amor- Beneficio neto: $ 145.471.75. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$. 497 e.15 5 Nº 20.912 v.15|5|75

Betaquím

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Betaquim S. R. L. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano, comparecen los señores: Jorge Luis Rossi, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante con libreta de enrolamiento Nº 4.465.940, domiciado en Ramón L. Falcón 1846; Elvira Romero de Rossi, argentina, casada, de 48 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 1.308.724, domiciliada en Ramón L. Falcón 1846; Francisco Ambrosio Pedace, argentino casado, de 63 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 96.026, domiciliado en Cuenca 77; Angela Fresca de Pedace, argentina, casada, de 62 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 1 322.887, domiciliada en Cuenca 77; Osvaldo Hugo Ritondale, soltero, argentino de 54 años de edad, contador público, con cédula de identidad número 1.736 115, domiciliado en Elpidio González 5674, todos de este vecindario y el señor Gerónimo Raúl Llinares, argentino, casado, de 34 años de edad, contador público, con cédula de identidad número 4.692 959, domiciliado en la calle Grant 158, Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad que se regirá por la disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **BETAQUIM S. R. L.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ramón L. Falcón 1846, Capital Federal. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, fábricas, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: la fabricación, elaboración o producción de productos y subproductos elaborados o semielaborados de origen químico en el carácter de elementos auxiliares para la industria; b) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación mandato, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él, referida a la actividad industrial determinada en el inciso a). A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: Jorge Luis Rossi, 834 cuotas o sea $ 8.340; Elvira Romero de Rossi, 834 cuotas o sea $ 8 340; Francisco Ambrosio Pedace, 833 cuotas, o sea $ 8.330; Angela Fresca de Pedace, 833 cuotas o sea $ 8.330; Osvaldo Hugo Ritondale, 833 cuotas, o sea pesos 8.330 y Gerónimo Raúl Llinares, 833 cuotas, o sea $ 8.330. — De este capital los socios integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de $ 25.000 debiendo integrar el cincuenta por ciento restante, o sea $ 25.000 dentro del plazo de veinte meses a contar de esta fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Jorge Luis Rossi y Francisco Ambrosio Pedace con el cargo de gerentes, con las mas amplias facultades de administración y disposición de bienes con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas a terceros y que para el caso de comprar, vender o gravar inmuebles, será necesaria la firma de los dos socios gerentes conjuntamente. Para obligar a la sociedad utilizarán la firma personal en forma individual, precedida de la denominación social y seguida de las palabras socio gerente. Tanto la razón social, como el aditamento socio gerente podrá ser impreso por un sello. Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y extracciones de fondos, títulos y valores ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo, caja de ahorros, custodia o en cualquier otra forma, librar, aceptar, endosar, descontar cheques, letras, pagarés, giros, vales y otros documentos comerciales, girar en descubierto, adquirir, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre de ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo con-

formará cada uno de los socios con su firma personal. — Séptimo: En los casos de cesión de cuotas a terceros se aplicará lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando con los socios restantes sin modificación o variación hasta la finalización del ejercicio comercial en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar su personería. Este representante tendrá derecho a investigar y fiscalizar las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá uso de la firma social. El valor del socio fallecido será valuado al valor de plaza de esa fecha para los activos fijos y nominales; el importe así determinado podrá abonarse a sus herederos y|o depositarse judicialmente en dos cuotas bimestrales y consecutivas con más el interés que usualmente esté en vigencia para descuentos bancarios a esa fecha para los saldos impagos. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por cualquiera de los socios gerentes. — Noveno: Las divergencias que puedan producirse entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados por cada una de las partes y a falta de opinión concordante éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Los otorgantes poseen cédulas fiscales a saber: Jorge Luis Rossi, 47.465-003-0; Elvira Romero de Rossi, 28.500-008-4; Francisco Ambrosio Pedace: 199.972-018-4; Angela Fresca de Pedace, 45.099-003-0; Osvaldo Hugo Ritondale: 1.494-008-1 y Gerónimo Raúl Llinares: 39.382-014-4. — Leída que les fue ratificaron su contenido y firmaron de conformidad por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Tercero Vale. — Raspado: Jorge, la, compra, modelos, Pueden, que. Vale. — Entrelíneas: y Gerónimo Raúl Llinares 833 cuotas o sea $ 8.330. Vale. — Raspado: 8.330. — 8.330. — 8.330. — 8.330. Vale. — Carlos Luis Rossi, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres hojas de papel xeroxcopias números A019903497 correlativos al A019903499 y el presente sello de actuación notarial número A015964534 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Luis Rossi. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.15|5 Nº 20.867 v.15|5|75

Perfec-Plastic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Los señores Ernesto Sartorio de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en Nueva York 3019 (Capital Federal), de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.166.083; Rodolfo Arsenio Pécora, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado domiciliado en Pasaje Leones 1456, departamento número uno de la planta baja (Capital Federal), comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 393.586, y Juan Salvador Martuccio, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado domiciliado en Mariano Acosta 3450 (Capital Federal), comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.165.479, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente instrumento y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, dándose las siguientes normas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "PERFEC-PLASTIC S.R.L." y tendrá su domicilio legal en Mariano Acosta 3450 (Capital Federal). — Por unanimidad los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país asignando o no capital para su giro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia la manufactura de artículos plásticos y la comercialización de materias primas plásticas, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de nueve mil pesos ($ 9.000) dividido en novecientas cuotas (900) de diez pesos cada una ($ 10) que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea, trescientas cuotas cada uno (300) de las que integran en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea, ciento cincuenta cuotas cada uno (150) obligándose a integrar el resto del capital suscripto a los dos años del otorgamiento del presente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerente, ejerciendo su representación legal. — La firma conjunta de dos cualesquiera de los socios seguida del sello social obliga a la sociedad. — Los administradores desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la sociedad. — Sexta: El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará fehacientemente a los otros presumiéndose el consentimiento de estos últimos si dentro de los treinta días no notifican su oposición a la cesión. — Será preferido cualquiera de los socios restantes que ofrezcan las mismas condiciones que los terceros cesionarios. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad en cuanto acrediten su calidad de tales, actuando en el interín el administrador de la sucesión. — Los herederos, incorporados a la sociedad unificarán su representación a los efectos de participar en la administración y gerencia. — Octava: El día treinta del mes de setiembre de cada año se confeccionará balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntarias aprobadas, se distribuirán entre los socios según su capital integrado. — Novena: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios administradores. — Extinguido el pasivo social, el excedente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a su capital integrado. — Décima: Los socios actuarán en todos los negocios sociales en un todo de común acuerdo. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota da derecho a un voto. — Así lo otorgan y firman en un solo ejemplar para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: actuando. Vale. — Ernesto Sartorio Juan Salvador Martuccio, Rodolfo Arsenio Pécora. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nº 16007467. Conste. Hay un sello. — María del Carmen Díaz, Escribana. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 376 certifico: Que a firma inserta en e documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Ernesto Sartorio L. E. 4.166.083, Rodolfo Arsenio Pécora L. E. 393.586, Juan Salvador Martuccio L. E. 4.165.479 de mi conocimiento personal. — Doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nº 5 — 6 — 7 Libro número 10. — Hay un sello: María del Carmen Díaz, Escribana.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 623 e.15|5 Nº 20.982 v.15|5|75

Texargent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada de Texargent S. R. L. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los Sres. Arnaldo Botner, argentino, casado con Leonor Noemí Lungo, con domicilio en Pedro Ignacio Rivera Nº 5072, 2º piso Dto. "B", de la Capital Federal, de 40 años de edad, nacido el 20 de setiembre de 1934, C. I. número 3.258.349, de la Policía Federal, L. E. Nº 4.138.367, de profesión industrial; y Marcial Oscar Rodríguez, argentino, casado con Lelia Castro, con domicilio en Cabildo Nº 1536, 2º piso, Dto. "A" de la Capital Federal, de 43 años de edad, nacido el 10 de julio de 1931, C. I. Nº 2.861.951, L. E. Nº 4.074.460, de profesión industrial, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TEXARGENT S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Andonaegui Nº 1136, de la Capital Federal. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La fabricación de productos textiles, tejidos de fibras sintéticas, artificiales y naturales. La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil y afines; la comercialización de productos textiles, tejidos de fibras sintéticas y naturales, su compraventa, importación y|o exportación, así como también la compraventa, importación y|o exportación de subproductos de la industria textil y afines. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de Ochocientos sesenta mil pesos dividido en ochocientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—), aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Rodríguez con 473 cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, es decir con un capital de cuatrocientos setenta y tres mil pesos ($ 473.000); y el señor Botner con 387 cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000), es decir con un capital de trescientos ochenta y siete mil pesos ($ 387.000). El capital se integra a) con dinero en efectivo en la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos ($ 194.000); b) con las maquinarias y herramientas que se detallan por separado en el inventario que se adjunta al presente y conforme a la valuación realizada según el precio de plaza vigente a la fecha, que asciende a la suma de seiscientos sesenta y seis mil pesos, según facturas que obran en poder de los socios ($ 666.000). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos, sin perjuicio del procedimiento establecido en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el Cap. 1, Secc. VI, VII y VIII y mencionado Decreto Ley. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios que al efecto invisten el carácter de gerentes y que podrán actuar en representación de la sociedad en forma indistinta, conjunta y|o alternada conforme al siguiente ordenamiento: podrán actuar en forma conjunta, y|o individual ante las autoridades, nacionales, provinciales y|o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas: Tribunales del Trabajo o cualquier otro fuero; ante las autoridades y|o representantes gremiales; podrá demandar, contestar demandas e interponer toda clase de recursos, apelar, desistir, asistir a audiencias como representantes legales de la sociedad y oponer excepciones, poder y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras: prestar juramentos y citaciones, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, articular nulidades y falsedades, pedir la venta de los bienes de los deudores; compensar, reconvenir, novar, conceder y pedir quitas y|o esperas; transar, desistir y prorrogar de jurisdicción; tomar y despedir personal, suspenderlo amonestarlo y aplicar las sanciones contempadas en a ley, quedan facultades para actuar en forma indistinta y conjunta y|o individual en la compra y venta de mercaderías, materias primas y productos manufacturados en precio y condiciones convenientes y dentro de las normas habituales y con los mismos alcances, autorizar créditos y facilidad de pago a los adquirientes de mercaderías, endosar cheques, pagarés y realizar trámites administrativos ante Bancos públicos y|o privados, tal como depósitos de dinero y otros valores, gestionar libretas de cheques, etc. en actos que no perjudiquen a la empresa; solicitar, gestionar, mantener o confirmar cuentas corrientes en los Bancos, tomar dinero en préstamo o instituciones de crédito, a particulares o a Bancos; extender cheques o girar sobre fondos existentes, créditos acordados o en descubierto, extraer depósitos de dinero y cosas; librar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles a la orden o al portador, cederlos, pactar plazos y formas de pago y firmar todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias firmar y librar contratos de arrendamientos por los socios o terceros, tomar y dar cosas en locación, realizar todas las operaciones que sean necesarias ante los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales y mixtos y|o privados nacionales y|o provinciales. — Deberán actuar en forma conjunta los dos gerentes para conferir poderes especiales judiciales y|o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; adquirir negocios en explotación o a explotarse; adquirir o vender bienes muebles y|o inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios y cualquier otro acto no enumerado y no taxativo, y los actos no contemplados se entienden como comprendidos dentro de las facultades para ser ejecutados por los dos gerentes. — En todos los casos expresados se entiende que el o los gerentes actúan en nombre de la firma contemplando exclusivamente los intereses de la sociedad y siendo responsables ante la misma por el dolo, malicia o negligencia en el desempeño de sus obligaciones. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o y hasta llegar al 20 por ciento del capital social; amortizaciones provisorias y previsiones: las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llevarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por incapacidad y fallecimiento o retiro será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del socio restante o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R.: Pedro, Administración, vender, de, o retiro. Todo vale. — Arnaldo Botner. — Marcial O. Rodríguez. — Texargent, S. R. L. (en formación). — Marcial Rodríguez: 55 o|o. — Arnaldo Botner: 45 o|o. — Andonaegui número 1136, Capital Federal. — Balance de aporte al 1º de octubre de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Integración en efectivo (s|contrato): $ 194.000.—; Bienes de uso: Maquinarias y equipos (s|inventario adjunto): $ 666.000.—; Total: $ 860.000.—; Patrimonio Neto — Capital social: Arnaldo Botner (s|aporte 45 o|o): $ 387.000.—; Marcial Rodríguez (s|aporte 55 o|o): $ 473.000.—; Total: pesos 860.000.—. Certifico que el presente balance de aporte correspondiente a la constitución de Texargent, S. R. L., al 1º de octubre de 1974, ha sido confeccionado teniendo en cuenta: 1º) El rubro disponibilidades de acuerdo con el aporte dinerario que efectuarán en el acto constitutivo. — 2º) El rubro bienes de uso, de acuerdo con el inventario de aporte que forma parte del contrato constitutivo y que fuera valuado al precio de mercado por el ingeniero industrial Juan José Macció con Matrícula Profesional Nº 507. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Arnaldo Botner. — Marcial O. Rodríguez. — Marcelo O. Caratti, Contador Público Nacional. Tomo LII, Fº 29. — Arnaldo Botner. — Marcial Oscar Rodríguez. — Manuscrito: según facturas que obran en poder de la sociedad. Vale. —

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267 e.15|5 Nº 20.985 v.15|5|75

Estudio Termomecánico Elena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Constitución Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre

de mil novecientos setenta y tres, bajo las disposiciones de la Ley 19.550, los al final firmantes señores Carlos Alberto Malerva, argentino, divorciado por sentencia del señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, de fecha 18 de marzo de 1970, de 47 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Defensa Nº 868, piso 3º, Dto. "B", de Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.766.717, Anselmo Francisco Ramírez, argentino, casado, industrial, de 53 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 2.520.094, domiciliado en Guaminí Nº 5130, Capital y la señorita Azucena Carmen Ramírez, argentina, soltera, perita calculista, de 53 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 0.220.116 y domiciliada en Independencia Nº 331, piso 1º, Dto. 2º, de Capital Federal, por propia volición, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas que regirá las relaciones entre sí, art. 1197 del Código Civil, y para terceros. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará, "ESTUDIO TERMOMECANICO ETEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y girará en plaza con su abreviatura de "Estudio Termomecánico Etem, S.R.L.", la que tendrá su asiento en la calle Defensa Nº 868, piso 3º, Dto. "B", de Capital Federal. — Este asiento podrá cambiarse libremente con ajuste a las disposiciones vigentes en la jurisdicción elegida. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 20 años, a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto social: Cálculos, Proyectos, Asesoramientos, Dirección y Ejecución de Instalaciones Termomecánicas. — Cuarta: Capital social: $ 5.000.— cinco mil, dividido en cuotas de cien pesos cada una, totalmente aportado y realizado según balance e inventario que se da a conocer. — Quinta: Proporcionalidad de los aportes: Carlos Alberto Malerva, treinta y cinco cuotas o sea $ 3.500.—; Anselmo Francisco Ramírez, cinco cuotas o sea pesos 500.—; y Azucena Carmen Ramírez, diez cuotas, o sea $ 1.000.— que hacen el total de 50 cuotas en que está dividido el capital social. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Carlos Alberto Malerva, quien actuará con el cargo de Gerente ejerciendo la representación legal de la sociedad, art. 58 de la ley 19.550, y desempeñará sus funciones durante el plazo de duración y bajo las disposiciones del art. 59 de la ley citada y su remoción serán las previstas en estas causales. — Son atributos de esta Gerencia, al margen de la rectoría social, obligando y obligándose por y para la sociedad, la extensión de todo tipo de poderes judiciales y en todos los fueros, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos u otorgarlos y cuantos más actos sean menester para el mejor derrotero de la sociedad, siendo la ut-supra expresado meramente enunciativo y no limitativo. — Séptima: La transferencia, cesión y|o venta de cuotas de capital, se regirá según lo dispone la ley 19.550 en su artículo 152 "in fine". — En tal caso se practicará un balance e inventario general al día en que se manifieste por escrito y en forma irrevocable el deseo de venta, cesión, transferencia y|o retiro del socio, y la resultante que arroje dicho balance que pueda corresponderle por capital y utilidades, si las hubiere, será el importe máximo que se le pagará y que se abonará una vez inscripta la cesión, venta o transferencia en el Registro Público de Comercio y en tres cuotas iguales y consecutivas, sin intereses. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos, una vez al año, en asamblea, debiéndose dejar constancia de todo acuerdo que se tome por mayoría de votos, salvo en los casos previstos por los apartados 1º y 2º de lart. 160 de la ley 19.550. — Novena: Anualmente al 30 de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que solicitaren los socios a sus pedidos considerándose aprobados si transcurridos 15 días de la fecha en que se dio a conocimiento de los socios y no se formulare objeciones. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de sus componentes, automáticamente entrará a regir lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato, debiendo los herederos o representantes legales, si fueron mas de uno, unificar personería, artículo 209 de la ley 19.550. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de contratos, art. 94 de la ley citada. — Vencido su término y si no se resolviere la constitución o suscripción de un nuevo contrato social, la liquidación será practicada por el señor Gerente o cualesquiera de los socios o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente, si lo hubiere, a cada socio en proporción al capital que representan. — Bajo tales conceptos y cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, los firmantes, dejan constituida la sociedad de referencia conforme a derecho firmando en el lugar y fecha ya mencionados. — Enmendado — reglarán — disposiciones — todo vale. — Fdo.: Carlos A. Malerva. — Azucena C. Ramírez. — A. F. Ramírez. — Testimonio. — Carlos Alberto Malerba, socio Gerente de la Sociedad Estudios Termomecánicos Etem, S.R.L., con domicilio constituido en Lavalle 1768, piso 1º, Dto. 11, por su propio derecho en los autos de inscripción de la sociedad ut-supra expresada, a V. S. se presenta y dice: I. — Que han percibido el error con que fue inscripto su apellido, tanto en el contrato social, como asimismo en todas las actuaciones, por lo que viene en tiempo a solicitar su rectificación. II. — Que, por tanto, el apellido de mi pertenencia se escribe con b labial y no v corta. III. — Adjunto para su rectificación, el edicto ordenado para su publicación. IV. — Contestes del error, mis consocios, firman el presente en aprobación de su rectificación, por tanto solicito de V. S. ordene lo pertinente a fin de subsanar el error cometido. — Ordenar lo solicitado es Justicia. — Balance e Inventario Patrimonial de "Estudio Termomecánico Etem, Sociedad de Responsabilidad Limitada". - Domicilio: Defensa Nº 868, piso 3º, Dto. "B", Capital, el día 5 de diciembre de 1973. — Activo: Muebles y Utiles: Escritorio metálico, 7 cajones de 1,50 por 1 mts., $ 65.—; Armario metálico, 1,80 por 0,60 mts., $ 80.—; 1 mesa de dibujo con técnigrafo completa s|prenda, $ 1.026.—; 7 fichero rotativo, $ 9. — Máquinas: 1 Contralor Electrónico de aire Anemotherm Air Meter, modelo 60, s|prenda Nº 7824, $ 3.140.—; 1 Máquina de escribir Lexikon 80|26 sin prenda N A 1-33140, $ 680. — Total general, $ 5.000. — Pasivo: No existe. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Los valores consignados en el presente Balance e Inventario Patrimonial, lo ha sido conforme a su calidad, cantidad y precios de plaza, cuyos valores han sido establecidos mediante factura y|o comprobantes que determinan los costos indicados. — Firmados: C. A. Malerba. — F. Ramírez y A. C. Ramírez.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.15|5 Nº 20.853 v.15|5|75

Creaciones Irliantex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de agosto 1974, entre los señores Leo Hugo Grunwald, argentino, domiciliado en Formosa 1247, de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, de 36 años de edad, con C. I. número 2.895.207 de la Provincia de Buenos Aires, de profesión textil, casado con Irene Beatriz Kumert; Eugenio Kumert, argentino, domiciliado en Biarritz 150, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, de 33 años de edad, con L. E. número 4.574.867, empleado, casado con Nilda Susana Valhulik y Oton Kumert, polaco, domiciliado en San Luis 1081, San Andrés, Pcia. de Buenos Aires, de 62 años de edad, con C. I. número 1.495.018, de la Policía Federal, textil, casado con Valeria Kosinski, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550, incorporada al mismo por imperio del Art. 367, supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CREACIONES IRLIANTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en Hipólito Yrigoyen Nº 3100 de esta ciudad, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del vestido y textil en general. — Tercero:: El capital social está consttiuido por la suma de doscientos mil pesos, dividido en 2.000 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Leo Hugo Grunwald 666 cuotas o sea $ 66.600; Eugenio Kumert 666 cuotas o sea $ 66.600; Oton Kumert 668 cuotas o sea $ 66.800. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías y maquinarias y el valor de las mismas ha sido establecido conforme a su calidad y cantidad y a precios de plaza, según inventarios firmados por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, y que dichos valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, incorporadas a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Art. 51, 149, y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración será a partir de la fecha del presente contrato y por 20 años, y se considerará regularmente constituida la sociedad, con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el Art. 7º, de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal, y siendo necesarios la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, podrán ser removidos únicamente con justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, las Provincias o Municipios o cualquier banco privado del país o del extranjero. Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de mayo de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades, luego de deducida la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el Art. 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a tercero extraño a la sociedad deberá tener la aprobación de los socios que posean tres cuartas partes de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b, En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a los señalado por el Art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones deben ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber todos los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en el acta y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el Art. 309 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Irliantex Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del Art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 369, primera parte de la Ley 19.550. S|Raspado: agosto. Vale. — Balance: Bienes de cambio: Mercaderías: 18 mantas de 1 plaza $ 2.106,00; 76 mantas de 2 plazas $ 11.248,00; 13 frazadas de 2 plazas $ 1.434,00; 3 frazadas de 1 plaza $ 450.00; 9 mantas de seguridad $ 900.00. Subtotal: $ 16.138,00. — Materia prima: 2.420 Kgs. de hilado $ 95.446 4 1|2 cadenas $ 20.204: Subtotal $ 131.788. Envases: 6.000 Bolsas polietil $ 6.562. — $ 138.350. — Muebles y útiles: Bienes de uso 1 máquina de sumar Olivetti Nº 1| 654876 $ 1.300; 1 escritorio de madera $ 350: Subtotal $ 1.650. — Maquinarias: Telar 956 Schoenherr $ 15.000. — Telar 41334, Schoenherr $ 15.000. — Telar 40344 Schoenherr $ 12.000. — Canillera Lesona motor 23474 $ 8.000. — Retorcedora Hammer Mr. 2247749 $ 5.000. — Urdidor Carbone motor 518 $ 5.000. — $ 61.650. — Total del activo $ 200.000. — Pasivo: Capital, reservas, resultados: Capital social: Leo H. Grunwald, $ 66.600. — Eugenio Kumert $ 66.600. — Oton Kumert $ 66.800. — 200.000. —Total del pasivo $ 200.000. — Leo Hugo Grunwald. — Eugenio Kumert. — Oton Kumert. E|L: con sede social en Hipólito Yrigoyen Nº 3100 de esta ciudad: Vale. Para cesiones de cuotas se contará con la unanimidad de socios. — Por escrito presentado se aclara el punto 1º de la cláusula 7ª en el sentido que para efectuar cesiones de cuotas deberá contarse con la unanimidad de los socios. Sobretestado: de los socios que posean las tres cuartas partes de capital Vale: Entre líneas: conformidad de la vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.15|5 Nº 20.833 v.15|5|75

Henriette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1974, entre Zulema Raquel Schwartz de Zacharías, nacida el dos de mayo de 1908, viuda, comerciante, argentina, con L. C. mat. Nº 0.188.946 y domiciliada en Avenida Alvear Nº 1860, Piso 12 "B", y Gianna Gladys Giorgetti, nacida el 6 de agosto de 1950, soltera, comerciante, argentina, con C. I. Nº 6.396.973, Policía Federal y domiciliada en la calle Scalabrini Ortiz Nº 2170, Piso 5º "E", ambas de Capital Federal, dicen: Que juntamente con doña Sarina Schwartz de Levinson, tienen constituida la sociedad "Henriette", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato social y modificaciones todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Que habiendo fallecido la socia doña Sarina Schwartz de Levinson, sus cuotas sociales que ascienden a 1.000 valor de diez pesos (antes 1.000 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una), le fueron adjudicadas mediante disposición testamentaria debidamente homologada en la sucesión de doña Sarina Schwartz de Levinson que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 a cargo del Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14 a cargo del Dr. Mario Anschütz Latorre, a la socia Zulema Raquel Schwartz de Zacharías. — Que ante el próximo vencimiento del plazo contractual, y a fin de adecuar el respectivo contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, se conviene la redacción del mismo bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "HENRIETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Sus socios lo son: Zulema Raquel Schwartz de Zacharías y Gianna Gladys Giorgetti. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arroyo Nº 843, Piso 2º, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de modas, confeccio-

nes, venta de artículos de vestimenta en general y sus accesorios, exposiciones y todo lo relacionado a las actividades de una casa de modas. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad es de tres años a partir del día 27 de diciembre de 1974. — Artículo Sexto: El capital lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, y que es aportado por las socias en la proporción de dos mil cuotas para la señora Zulema Raquel Schwartz de Zacharías, o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y mil cuotas para la señorita Gianna Gladys Giorgetti, o sea la suma de diez mil pesos ($ 10.000). — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en su totalidad en bienes conforme al balance e inventario suscripto entre los socios en la fecha de iniciación de la Sociedad y sus posteriores modificaciones aumentando el capital, que no se modifica por el presente. — Artículo Séptimo: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambas socias indistintamente, las cuales estarán investidas de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, y dentro de las especificaciones del Código de Comercio y la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general que será puesto a disposición de las socias por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por las mismas, a falta de impugnación expresa. — Previo las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el sobrante será repartido entre ambas socias en la proporción siguiente: el sesenta y siete por ciento (67 o|o) a la señora Zulema Raquel Schwartz de Zacharías, y el treinta y tres por ciento (33 o|o) para la señorita Gianna Gladys Giorgetti, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que las socias de común acuerdo resuelvan constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por las socias en la misma proporción en que cada una de ellas participa en las ganancias de la sociedad. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de todas las socias conjuntamente, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirán el sobrante en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de una de las socias, la Sociedad continuará con las socias sobrevivientes, con exclusión de los herederos de la socia fallecida. A tal efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento a fin de determinar el importe neto que corresponde a la sucesión de la socia fallecida a la fecha de su deceso. — Tal importe se abonará a los derecho habientes debidamente acreditados en cinco cuotas anuales, las que gozarán de un interés del quince por ciento por año. — Artículo Undécimo: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que las socias adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por todas las socias, las que se comprometen a reunirse por lo menos dos veces al año. — Artículo Decimosegundo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 19.550 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut-supra indicados. Certifico teniendo a la vista los autos: "Schwartz de Levinson Sarina s|testamentaría" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 del Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14, a cargo del suscripto, que en virtud de disposición testamentaria homologada en dicho juicio corresponde a la Sra. Zulema Raquel Schwartz de Zacharías la titularidad de dominio de mil cuotas de capital de Henriette, Sociedad de Responsabilidad Limitada de 10 pesos (mil pesos m|n.) cada una por un total de diez mil pesos ($ 1.000.000 m|n.) que según modificación del contrato social inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1968, bajo el número 1.149, folio 178 del Libro 55 de S. R. L., eran de propiedad de Sarina Schwartz de Levinson. — Dicha transmisión de dominio de las aludidas cuotas a favor de Zulema Raquel Schwartz de Zacharías, corresponde en virtud de disposición testamentaria debidamente homologada en autos hallándose totalmente abonado el impuesto a la transmisión gratuita y la tasa de justicia correspondiente a dicho sucesorio. El auto que ordena el presente, dice: Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Líbrese el oficio y expídase el certificado pedido. Oscar Moyano Eguiluz, Juez". — A sus efectos expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, Secretario.

Buenos Aires, febrero 5 de de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714 e.15|5 Nº 21.092 v.15|5|75

Aeromar Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO De Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Mario José Arlotta, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cuzco 663, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.131.815, y Mario José Parodi, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pasteur 1872, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad Nº 7.710.269, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente instrumento y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, dándose las siguientes normas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "AEROMAR ARGENTINA", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en Cuzco 663, Capital Federal. Por unanimidad los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, el fraccionamiento de gas para aerosoles, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en un mil cuotas (1.000) de diez pesos cada una ($ 10), que los socios suscriben íntegramente en partes iguales, o sea quinientas (500) cuotas cada uno, de las que integran en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea doscientas cincuentas cuotas (250) cada uno, obligándose a integrar el resto del capital suscripto, a los dos años del otorgamiento del presente. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, conjuntamente, quienes revestirán e carácter de gerentes, ejerciendo su representación legal y cuya firma conjunta, seguida del sello social, obliga a la Sociedad. Si uno de los coadministradores se hallare en la imposibilidad de obrar y|o actuar en los negocios sociales, podrá el socio restante realizar los actos urgentes que requiera la gestión de los negocios sociales. La Sociedad quedará disuelta si la situación no se regulariza en el término de tres meses desde que se produjera la imposibilidad. Eventualmente, y en caso de impedimento, el socio imposibilitado podrá otorgar poder al restante o a un tercero con la conformidad del último. Desempeñarán sus funciones durante el término de duración de la Sociedad. — Sexta: El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará fehacientemente al otro, presumiéndose su consentimiento si dentro de los treinta días, el último no notifica oposición a la cesión. Será preferido el socio restante que ofrezca las mismas condiciones que los terceros cesionarios. — Séptima: En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, en cuanto acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin, el administrador de la sucesión. Los herederos incorporados a la Sociedad unificarán su representación, a los efectos de participar en la administración y gerencia. — Octava: Los socios actuaran en todos los negocios sociales, de común acuerdo. Toda decisión será tomada por unanimidad. Cada cuota da derecho a un voto. En caso de no obtenerse unanimidad para resolver controversias que se produzcan durante la existencia, liquidación y partición de la Sociedad o relativas a la interpretación de este contrato, el conflicto será resuelto por arbitraje de amigable componedor. Los socios convienen en designar arbitrador al señor Néstor Héctor Codeseira, argentino, domiciliado en Junta 1860, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.423.501. Formalizado el compromiso arbitral por instrumento privado, el arbitrador recibirá los antecedentes y documentos que las partes presenten, pedirá las explicaciones que estime convenientes, oirá a las partes y pronunciará su laudo, sin ajustarse a formalidad alguna, dentro de un mes de recibida la última actuación. El laudo será irrecurrible. — Novena: El día treinta y uno del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demas documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntarias aprobadas, se distribuirán entre los socios según su capital integrado. — Décima: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los socios administradores. Extinguido el pasivo social, el excedente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios, según su capital integrado. — Así lo otorgan y firman en un solo ejemplar, para ser inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: socio. Las ganancias líquidas. Valen. — Mario José Arlotta. — Mario José Parodi. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial número 16007468. — Conste. — Hay un sello. — María del Carmen Díaz. Escribana. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 376 certifico: Que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Mario José Arlotta, L. E. número 4.131.815; Mario José Parodi, D.N.I. Nº 7.710.269, de mi conocimiento personal, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 3-4 del libro número 10. — Hay un sello. — María del Carmen Díaz. Escribana.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735 e.15|5 Nº 21.076 v.15|5|75

Braun Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Braun Hnos. S.R.L. — Capital: $ 45.000. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 9 de abril de 1973, entre los señores Enrique Braun, paraguayo, casado, industrial, de 31 años de edad, domiciliado en Wilde 3125, Boulogne Sur Mer, Provincia de Bs. Aires, C. I. 5.960.570, P. F.; Juan Braun, paraguayo, casado, industrial, de 28 años de edad, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 1254, Villa Adelina, Provincia de Bs. Aires, C. I. 5.960.573, P. F.; y Walter Braun, casado, paraguayo, industrial, de 25 años de edad, domiciliado en Sgto. Cabral 1331, V. Ballester, Provincia de Buenos Aires, Céd. Ident. 5.960.572, P. F.; todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "BRAUN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la calle 25 de Mayo 158, 4º piso, Of. 411, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarlo o instalar sucursales o agencias, representaciones o filiales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de abril de 1973, pudiendo ser prorrogada. — Cuarto: El capital social se fija en cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: Sr. Enrique Braun, ciento cincuenta cuotas de capital; Sr. Juan Braun, ciento cincuenta cuotas de capital y Sr. Walter Braun, ciento cincuenta cuotas de capital. — El capital social es integrado en este acto en base al balance que se adjunta y es parte integrante de este contrato. — Quinto: Es objeto de la sociedad la compraventa y|o fabricación y|o montaje de instalaciones o piezas de zinguería, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; sin perjuicio de ello, la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerente. — Podrán obligar a la sociedad en forma individual con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro o ilícitas; no obstante para las operaciones que a continuación se enumeran: firma de escrituras públicas; documentos, pagarés, letras y|o contratos será necesario la actuación de dos en forma conjunta. — Séptimo: El ejercicio comercial cerrará el 31 de marzo de cada año. A dicha fecha se practicará un balance general y cuenta de resultados y previo la deducción de la reserva fijada por la Ley se distribuirán los beneficios o quebrantos resultantes en función del capital integrado. — Octavo: Para el caso de que cada uno de los socios resolviera desentenderse del negocio antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Estos podrán optar entre comprar las cuotas del socio saliente o hacer entrar a la sociedad en liquidación. En el primer evento se practicará un balance a la fecha de retiro abonándose al socio saliente su parte en el capital y utilidades si las hubiera. — No se reconocerá en ningún caso valor llave. — El pago se efectuará de la siguiente manera: a la fecha de retiro veinte por ciento y el resto en tres trimestres iguales, con más el 20 o|o de interés anual. De optarse por la segunda variante, los socios gerentes, serán los liquidadores de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se seguirá el mismo procedimiento y regirán las mismas disposiciones que para el caso contemplado en el artículo anterior; representarán al socio fallecido o incapacitado, el administrador de la sucesión o el curador legal, según el caso. — Décimo: Los socios aplicarán su actividad personal a los fines de la sociedad, en libros de actas fijarán periódicamente los importes a retirar mensualmente, que podrán efectuar de las utilidades líquidas y realizadas, las que se cargarán en sus cuentas particulares. — Undécimo: Para cualquier evento no contemplado en el presente, los socios convienen que el mismo sea resuelto de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, firmando en este acto de conformidad doce ejemplares, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — S|raspado: "personal". Vale. — Inventario de Braun Hnos. S.R.L. (Cap.: $ 45.000) al 31|III|73. — Activo. — Banco Supervielle Société Génerale: S|extracto conciliado: Saldo 1.447,85. — Caja: S|Arqueo: Saldo 358,91. — Máquinas y Herramientas: una pestañadora manual, Nº 2080 AI: 300,00. — Una amoladora: 150,00. — un bombo: 150,00. — Una guillotina: 100,00. — Una agujereadora: 350,00. — Una punzonadora: 80,00. — Una dobladora Nº 1600: 800,00. — Una soldadora eléctrica: 350,00. — Una guillotina: 100,00. — Una morsa manual: 50,00. — Una soldadora autógena: 300,00. Una Soldadora eléctrica Nº 5372: 450,00. — Una dobladora: 3.300,00. — Una soldadora eléctrica Nº B-21-3681: 450,00. — Cuatro bancos de trabajo: 435,00. — Herramientas Varias: 200,00. — Instalaciones: 255,00. — 7.820,00. — Rodados: Rastrojero mod. 1956, chapa B-889.433: 8.000,00. — Materias Primas: Chapas galvanizadas 3.839 kgs.: 14.040,31. — Estaño 15 kgs.: 290,00. — 14.330,31. — Deudores Varios: Lozadur S. A.: 13.482,93. — Alma S. A.: 2.310,00. — Ona: 850,00. — 16.642,93. — Total del Activo: 48.600,00. — Pasivo. — Cuentas Particulares: J. Braun: 1.200,00. — E. Braun: 1.200,00. — W. Braun: 1.200,00. — 3.600,00. — Capital: J. Braun cuotas de capital: 15.000,00. — E. Braun, cuotas de capital: 15.000,00. — W. Braun, cuotas de capital: 15.000,00. 45.000,00. — Total del Pasivo: 48.600,00. — Firmado: Enrique Braun. — Joham Braun. — Walter Braun. — Certifico que el precedente estado de Braun Hnos. S.R.L. (en form.) al 31 de marzo de 1973 refleja fielmente a juicio del suscripto la situación financiera y patrimonial de dicha sociedad. — Extiende la presente certificación habiendo verificado, el inventario de máquinas y herramientas del que existen aproximadamente un 70 o|o de comprobantes de compra; estimando los valores acordados al resto, razonables; efectuado la conciliación con el extracto bancario; en el caso de la cuenta del Banco Supervielle Société Génerale, Boulogne; efectuado el arqueo de caja; verificado la factura de compra del rodado; verificado la existencia de materias primas y controlado la facturación pendiente de cobro que concuerda con los importes denunciados. — Buenos Aires, marzo 31 de 1973. — Firmado: Esteban Andorra, C.P.C.E., Tº XIX, Fº CCIV. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e.15|5 Nº 21.044 v.15|5|75

Garage Cabildo 3190

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE doña Josefina Russo de Gnarra, italiana, casada en primeras nupcias con Vicente Gnarra, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.258.416, domiciliada en Avenida Cabildo 3182 y don Nicandro Gnarra, italiano, casado en primeras nupcias con doña Brígida Ana Barbato, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.319.479, domiciliado en Avenida Forest 1652, ambos de la Capital Federal, convienen en celebrar el contrato de sociedad, que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de julio del corriente año 1974, queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación "GARAGE CABIL-

DO 3190", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo domicilio legal lo será el local de la Avenida Cabildo 3190, Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de dos años. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la actividad de garaje o guarda de automotores, cocheras en alquiler, lavado, engrase y demás tareas afines de mantenimiento de automotores. Cuarta: El capital social es de quince mil pesos dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios según los bienes muebles, útiles, herramientas y accesorios que figuran en el balance e inventario suscripto por separado. — La señora Josefina Russo de Gnarra aporta bienes por diez mil pesos, o sea un mil cuotas y el señor Nicandro Gnarra, bienes por cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios como gerentes, actuando en forma conjunta o individual, pudiendo cumplir su cometido en forma personal o por medio de apoderados generales o especiales. — En tal condición podrán actuar ante dependencias estatales o personas privadas en todo tipo de gestión pudiendo celebrar contratos de toda índole, inclusive para la adquisición, venta o gravar con cualquier derecho real bienes inmuebles, e incluso tomarlos o darlos en locación. — Podrán actuar ante bancos oficiales o privados y cumplir en suma todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester, aún los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil y requieran poder especial. — Esta enunciación es sólo enunciativa y se entenderá que abarca todas las necesidades que demande el buen funcionamiento de la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará los libros y documentación contable que determina la Ley, practicando al 31 de diciembre de cada año un balance e inventario general, el que quedará aprobado si no es observado por los socios dentro de los diez días. — Luego de deducidas las reservas legales, los beneficios o el quebranto será atribuido a cada socio en proporción a su capital. — Séptima: Los socios, por unanimidad de votos podrán ampliar el capital social, disolver anticipadamente la sociedad o liquidarla por expiración del plazo, así como determinar el procedimiento a seguir en esos casos. — Se requerirá la aprobación de los socios que sumen por lo menos la mitad del capital para autorizar la cesión de cuotas a terceros o entre los mismos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, el que posea por lo menos la mitad del capital podrá continuar el giro social con los herederos o el representante del fallecido o incapacitado. — En caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad, abonando a los herederos o representantes los importes que correspondan de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto, y el pago se realizará en un plazo no menor de noventa días ni mayor de ciento ochenta. — Novena: En caso de discordia entre los socios los conflictos se dirimirán por medio de árbitros nombrados por cada socio y de no haber acuerdo ellos nombrarán uno, cuyo laudo deberá ser acatado sin recurso alguno. — Décima: En todo lo que no hubiera sido motivo de expresa mención en este contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 19.550|72 y sus modificatorias dictadas a la fecha. — En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares en Buenos Aires, el día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Josefina Russo de Gnarra. — Nicandro Gnarra. — Cumplimentan exigencia. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Josefina Russo de Gnarra y Nicandro Gnarra, por derecho propio, con domicilio procesal en la calle Lavalle 643, 3er. piso "B" en autos "Garage Cabildo 3190" Soc. de Resp. Ltda. sociedad, dicen: A fin de cumplimentar lo requerido, manifiestan a V. S. que la primera, Josefina Russo de Gnarra es de profesión ama de casa, nacida el 26|?|1926, teniendo en la actualidad 48 años de edad y don Nicandro Gnarra es de profesión comerciante, nacido el 17 de julio de 1932, teniendo en la actualidad 42 años de edad. — En consecuencia, solicitan se tenga así presente y se disponga que en edictos, publicaciones y testimonios se agreguen dichas enunciaciones al contrato de fs. 2|3. — Firmado: Josefina Russo de Gnarra. — Nicandro Gnarra. — Inventario General de los muebles, útiles e instalaciones mecánicas existentes en el Garaje y Estación de Servicio ubicado en la calle Cabildo N° 3190, de propiedad de la firma "Garage Cabildo 3190 S. R. L. (en formación) practicado al 1° de junio de 1974. — Muebles y Utiles — Gerencia: 1 — Una caja fuerte marca Mantels y Pecitier sin número. — 2 — 1 escritorio con 7 cajones s|n. — 3 — 1 sillón giratorio. — Total de los 3 incisos: $ 3.000. — Máquinas e Instalaciones: 1 gabinete centralizado compuesto de 3 máquinas de engrase con sus respectivas mangueras y sus manoplas marca Siam Di Tella, Serie 3 N° 233: $ 2.090. — 3 elevadores de 4 toneladas c|u. sin números a pesos 1.000 cada uno — $ 3.000. — 1 bomba centrífuga de 2 H.P. marca Siam, modelo N° 310. N° 203 — $ 1.300. — 1 bomba de Alta Presión de 5 H.P., marca "Dakota", modelo 792, número 4012: pesos 1.700. — Un compresor marca "Atlas" de 2 H.P. N° 1073: $ 1.300. — 1 compresor marca "Dakota" de 5 H.P., modelo M.A.B. 24 número 976: $ 1.500. — 10 matafuegos marca "Drago" sin números a $ 100 c|u.: $ 1.000. — Total: $ 15.000. — Son quince mil pesos L. 18.138 ($ 15.000). — Firmado: Nicandro Gnarra. — Josefina Russo de Gnarra. — José E. Migliorati, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798 e.15|5 N° 21.043 v.15|5|75

Empresa Service Sanitarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Nicolás Calello, argentino, casado, de 69 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad N° 4.013.179 de la Policía Federal; Osvaldo Rodolfo Calello, argentino, casado, de 37 años de edad, arquitecto, Cédula de Identidad número 5.235.057 de la Policía Federal; María Luisa Domínguez Señaris, española, casada, de 61 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad N° 7.417.996 de la Policía Federal y Elsa Beatriz Grau, argentina, casada de 32 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 4.930.785 de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle José Pedro Varela 4450 de la Capital Federal, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "EMPRESA SERVICE SANITARIOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en ésta, calle El Salvador 5621, planta baja, pudiendo establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior por resolución de los socios gerentes. — Segunda: La duración será de diez años a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la construcción, reparación y mantenimiento de propiedades, instalaciones sanitarias, eléctricas, construcciones civiles, industriales y de hormigón armado, proyectos de edificios, direcciones de obra, instalaciones de gas, electromecánica y toda actividad afín al ramo de la construcción, realizando asimismo todos los actos y contratos directamente vinculados a tales objetos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos divididos en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Los socios Nicolás Calello y Osvaldo Rodolfo Calello, aportan tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, por partes iguales y los socios María Luisa Domínguez Señaris y Elsa Beatriz Grau, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una por partes iguales, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en bienes físicos valuados según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo el consentimiento por escrito de los restantes. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo [illegible] de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto en el art. 209 de la Ley [illegible]. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Nicolás Calello y Osvaldo Rodolfo Calello en forma conjunta, los que revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el término de su constitución, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de toda índole, inclusive inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier otra índole y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o privado del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que, para el ejercicio de la administración, la precedente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo asimismo ofertar en licitaciones públicas o privadas y realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9° del Decreto-Ley 5.965|63, los que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren de común acuerdo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550 y concordantes la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Toda situación no prevista, se resolverá según lo dispuesto por la Ley 19.550. — De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario: Rodados. — 1 pick up Dodge año 1967, patente C 082575: $ 12.500. — Herramientas y Equipos: 1 máquina cortar mosaicos Goncal N° 50202: $ 3.000. — 1 bomba Berkeley, motor 1 1|2 H.P., número 36578: $ 5.000. — 1 bomba Hidroes motor 1 1|2 H.P. N° 57033: $ 5.000. — 1 bomba Hidroes motor 1 1|2 H.P. número 89264: $ 5.000. — 1 terraja 2|4": pesos 3.000. — 1 terraja 1|2": $ 1.000. — 3 terrajas 1 1|2|1": $ 1.500. — 2 llaves Bahco 4" $ 2.000. — 2 llaves de 3": $ 2.000. — Total Activo: $ 40.000. — Firman los socios: Nicolás Calello — Osvaldo Rodolfo Calello — María Luisa Domínguez Señaris — Elsa Beatriz Grau.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735 e.15|5 N° 21.090 v.15|5|75

Hipómenes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974, entre los señores don Aldo Italo Lossetti, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, C. I. 2.091.466, de la Policía Federal, domiciliado en Beauchef 477, 1° piso, Dto. 2; don Guido Ramón Lértora, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, C. I. 2.180.358, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Constitución 2613, Dto. B, don Manuel Pérez, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, C. I. 2.397.335, domiciliado en Chorroarín 1266, Dto. 4 y don Santiago Fernández, español, casado, comerciante, de 44 años de edad, C. I. 4.493.114, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Venezuela 3655, todos de la Capital Federal, quienes concurren como socios de "Hipómenes Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por escritura pública N° [illegible] del 8 de [illegible] de 1972, pasada por ante el Escribano don Julio Carrera Pereyra, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 19 de mayo de 1972 bajo el N° 912, folio 203 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y la señora Ilda Orquídea Volpe de Pérez, argentina, viuda, ama de casa, de 52 años de edad, L. C. 3.075.173, quien lo hace como única heredera y cesionaria de su fallecido esposo, don Eduardo Blas Pérez, que fuera socio de "Hipómenes Sociedad de Responsabilidad Limitada", carácter que acredita mediante el oficio de inscripción librado en los autos "Pérez Eduardo Blas s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 19 del Dr. Mario Cecilio Pizzoni, Secretaría N° 38, que se acompaña por separado y la nombrada señora Ilda Orquídea Volpe de Pérez y los señores Aldo Italo Lossetti, Manuel Pérez, Guido Ramón Lértora y Santiago Fernández, convienen lo siguiente: Primero: La señora Ilda Orquídea Volpe de Pérez, en el invocado carácter, vende, cede y transfiere a los señores Aldo Italo Lossetti la cantidad de 150 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 1.500 a Guido Ramón Lértora la cantidad de 150 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 1.500; a Manuel Pérez la cantidad de 150 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 1.500 y a Santiago Fernández la cantidad de 150 cuotas de $ 10 cada una o sea $ 1.500 correspondientes a las cuotas que el causante había y tenía en la mencionada sociedad "Hipómenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La cesión y transferencia se realiza por el valor nominal, o sea por un total de $ 6.000 que la cedente declara haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios a su entera satisfacción. — Tercero: En virtud de lo expresado la cedente deja colocados a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que con relación a las cuotas había y tenía declarando que nada tiene que reclamar de la Sociedad por ningún concepto. — En este estado los señores Aldo Italo Lossetti, Guido Ramón Lértora, Manuel Pérez y Santiago Fernández, como únicos socios de "Hipómenes S.R.L.", cuyos datos personales y de la Sociedad se han referido precedentemente, convienen en otorgar la presente modificación del contrato social para adecuarlo a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72, quedando redactado bajo las siguientes cláusulas y condiciones que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y del presente contrato: Primera: La Sociedad seguirá girando en plaza bajo la denominación de "HIPOMENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social y asiento principal de sus actividades en la calle Castillo 1336 de la Capital Federal. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros vinculada directa o indirectamente a la reparación de automotores de cualquier naturaleza, trabajos de chapa y pintura y a la comercialización de repuestos y accesorios relacionados con la industria automotriz nacionales o importados. — Tercera: El término de duración se fija en 30 años a partir del 1° de marzo de 1972, fijado en su contrato original, prorrogable por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social de la Sociedad es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: don Aldo Italo Lossetti, 750 cuotas de $ 10, cada una por $ 7.500; don Guido Ramón Lértora, 750 cuotas de $ 10, cada una por pesos 7.500; don Manuel Pérez, 750 cuotas de $ 10, cada una por $ 7.500, y don Santiago Fernández, 750 cuotas de $ 10, cada una por $ 7.500. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Aldo Italo Lossetti y Manuel Pérez, quienes revestirán el carácter de socios-gerentes ejerciendo la representación legal de la Sociedad y obligación a la misma en forma conjunta, puesta en nombre de la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa o de común acuerdo de los socios. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco [illegible] oficial, municipal o privado [illegible] con [illegible] hipotecas [illegible] en la forma y condiciones [illegible] de [illegible] la precedente [illegible] no [illegible] pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos por el Art. 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9° del Decreto-Ley 5.965|63. — Sexta: Los socios gozarán de una remuneración mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente con cargo a los resultados del ejercicio, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas de la Sociedad. — Séptima: Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de conformidad

con el Art. 100 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeran conveniente, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 % del capital social. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Los resolunes de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, con las limitaciones indicadas en el art. 169 del Decreto-Ley 19.550|72. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. La cesión de cuotas entre los socios es libre rigiéndose al respecto por los Arts. 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Queda entendido que no se reconocerá ningún valor llave. El cesionario podrá abonar al cedente el importe pactado en cuotas mensuales y consecutivas y como máximo en el transcurso de 24 meses. — Decimoprimera: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. Producida esta situación, los demás socios, por mayoría de votos, decidirán si aceptan o no la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en caso de ser aceptados, deberán unificar la representación, teniendo como aporte social el haber capital que aquél poseía de acuerdo al último balance aprobado. En el caso de que los socios no se avengan a incorporar a los herederos o representantes del socio que dio lugar a esa situación o si aviniéndose a ello la representación unificada no pudiera materializarse o si esos herederos o representantes no quisieran incorporarse a la Sociedad, los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, podrán adquirir a los herederos, representantes, sucesores o continuadores de los derechos del fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía por todo concepto de acuerdo a un balance especial a la fecha de produc da esa situación, en el que los activos se estimarán por los valores asignados en libros, debiendo abonar también a esas personas, según el caso, la parte proporcional del valor llave, cuyo monto se determinará por árbitros arbitradores, ajustándose la situación de éstos a los que más adelante se expresará en la cláusula decimotercera de este contrato. Ese haber total que le corresponda a esos herederos, sucesores o continuadores, será abonado por los socios en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que se fijarán oportunamente de mutuo y común acuerdo, debiéndose abonar la primer cuota a los ciento cincuenta días de producida esa situación. — Estas cuotas redituarán el interés bancario corriente en plaza, al momento de sus respectivos pagos. — Decimosegunda: En caso de disolución de la Sociedad la misma será llevada a cabo de común acuerdo por los socios. — Decimotercera: Toda dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de las cláusulas ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente con facultad de designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las modificaciones impuestas por el Decreto-Ley 19.550|72 de sociedades comerciales. En prueba de conformidad otorgan el presente en el lugar y fecha utsupra indicados. Testado: "de la Policía Federal" no vale. — Á. Lossetti. — G. Lértora. — Manuel Pérez. — Santiago Fernández. — Ilda O. Volpe de Pérez. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Al señor Juez doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Su despacho. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Pérez Eduardo Blas s|Sucesión", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, a mi cargo, Secretaría Nº 38, en los que se ha dispuesto librar el presente oficio a los fines de que se sirva disponer lo necesario para que se proceda a la inscripción a favor de doña Ilda Orquídea Volpe de Pérez de seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que correspondían al causante en "Hipomenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 912, folio 208, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Para mejor recaudo se transcriben las siguientes actuaciones de los mencionados obrados: 1. — Declaratoria de herederos: "Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Y Vistos: estos autos para dictar declaratoria de herederos, y Considerando: I) Con la partida de fs. 1, se acredita la defunción de Eduardo Blas Pérez, ocurrida en esta capital el 22 de agosto de 1973. — II) Con la de fs. 2, se acredita el matrimonio del mismo con Ilda Orquídea Volpe, celebrado el 30 de junio de 1961. — III) Con el testimonio de fs. 25|6 sobre cuyas constancias certifica el Actuario por este acto, se acredita el matrimonio de sus padres Manuel Pérez y Modesta Lozada, el prefallecimiento de ésta y el nacimiento del hijo de ambos: Eduardo Blas, causante nombrado en el punto I. — IV) Con el diario y recibo agregados a fs. 28|29, se justifica haberse dado cumplimiento a la publicación de edictos ordenados en autos sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el Actuario a fs. 30 vta. Por ello, en atención a lo solicitado, conformidad expresada por el señor Agente Fiscal a fs. treinta y uno y lo dispuesto por el art. 3.571 del Código Civil, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Eduardo Blas Pérez, le sucede en carácter de único y universal heredero, su padre, Manuel Pérez y también su esposa Ilda Orquídea Volpe de Pérez sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la misma como cónyuge superstite; únicas personas presentadas en autos invocando derechos a esta sucesión. — Cése la intervención del señor Agente Fiscal. — Satisfecha que sea la tasa de justicia, inscríbase; dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente. — Mario Cecilio Pizzoni. — Juez Nacional en lo Civil. — 2. Cesión de derechos: "Escritura número ochocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: Por una parte el señor Manuel Pérez, español, jubilado, viudo de sus primeras nupcias con doña Modesta Lozada, domiciliado en la calle Chorroarín número mil trescientos diez, hijo de don José Pérez y de doña Carmen Fidalgo, y por la otra la señora Ilda Orquídea Volpe de Pérez, argentina, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con don Eduardo Blas Pérez, domiciliada en la calle Alvarez Thomas número mil seiscientos treinta y cuatro, con Libreta Cívica número tres millones setenta y tres mil ciento setenta y ocho (de la Policía Federal), ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero expresa: Que cede gratuitamente y sin cargo alguno a la señora Ilda Orquídea Volpe de Pérez, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o le pudieran corresponder en su carácter de heredero de su hijo don Eduardo Blas Pérez, cuya sucesión se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecinueve, a cargo del doctor Mario Cecilio Pizzoni, Secretaría número treinta y ocho, colocándola en el mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma con referencia a tales derechos hereditarios. — La señora Ilda Orquídea de Volpe de Pérez expuso a su vez que acepta expresamente la cesión de derechos hereditarios que por este acto se realiza a su favor. — Con el certificado que se agrega a la presente, expedido por el Registro de la Propiedad, se justifica que el donante no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — La presente cesión gratuita deberá hacerse valer en el expediente sucesorio mencionado. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — Manuel Pérez. — Ilda Orquídea Volpe de Pérez. — Ante mí: Ernesto Guerrico. Escribano. — Concuerda con su matriz número ochocientos cincuenta y dos que pasó ante mí al folio dos mil trescientos dieciocho del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la cesionaria expido la presente fotocopia como primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico. Escribano. "Buenos Aires, febrero 13 de 1974. — Agréguese la documentación acompañada. — Téngase presente la cesión de derechos realizada... Mario Cecilio Pizzoni. — Juez Nacional en lo Civil". — 3. — El auto que tiene por satisfecho el impuesto de justicia dice: "Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado, lo que resulta de la partida de fs. 1, y lo dispuesto por la Ley 20.046 declárase que esta sucesión no tributa impuesto sucesorio ni tasa de justicia. — Mario Cecilio Pizzoni. — Juez Nacional en lo Civil". — 4. — El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Agréguese. — En atención a lo solicitado y al estado de autos, practíquese la inscripción pedida a cuyo efecto el señor Secretario expedirá el correspondiente testimonio con la constancia que el doctor Jorge Fernando Traversi se encuentra autorizado a su diligenciamiento y suscribir las minutas necesarias ante el Registro de la Propiedad Inmueble y ofíciese al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Mario Cecilio Pizzoni. — Juez Nacional en lo Civil" Se deja constancia que el causante falleció el 22 de agosto de 1973. — Dios Guarde a V. S. — Sobrerraspado: Setiembre — Vale. — Mario Cecilio Pizzoni. — Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.072 e.15|5 Nº 21.015 v.15|5|75

Nissho Iwai (Argentina)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo del año 1974, se reúnen los señores Ryo Kuroshima, japonés, con domicilio en Posadas 1260, Capital Federal, titular del D. N. I. Nº 92.034.451, quien lo hace por la representación de don Nakasuke Hashimoto, japonés, viudo, comerciante, domiciliado en Tokio, Japón, según poder que acompaña y que bajo juramento manifiesta que se encuentra vigente en todas sus partes, y que lo habilita para este acto, y don Roberto Yoshiaki Tanaka, argentino, céd. de identidad Nº 3.562.350, domiciliado en Bulnes 2752, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en los ya expresados arriba, convienen lo siguiente. — Primero: El Sr. Nakasuke Hashimoto, por su representante, Sr. Ryo Kuroshima, en su carácter de titular de dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, correspondientes a la razón social que gira en plaza, Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., constituida por documento privado de fecha 13 de julio de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de agosto de 1970, bajo el número 1.854, al folio 382 del libro 62 de sociedades de responsabilidad limitada, y reinscriptas sus modificaciones al contrato social con fecha 24 de mayo de 1971, ante el mismo juzgado con el número 1.185, del folio 252 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada, y de su posterior modificación de fecha 26 de diciembre de 1972, inscripta bajo el Nº 944, al folio 65 del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada, del mismo juzgado indicado, y dice que vende, cede y transfiere quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas que tiene y le pertenecen en la citada sociedad a favor del Sr. Roberto Yoshiaki Tanaka, quien las adquiere y compra, prestando su conformidad. — Segundo: Que la citada transferencia se realiza en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, que son abonados por el comprador antes de ahora y en dinero en efectivo, sirviendo el presente de más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que la sesión que anteeede coloca en el mismo grado y prelación que tenía el vendedor, sin que por otra parte signifique cambio alguno al contrato social de Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., quedando en consecuencia como gerente de la razón social el señor Ryo Kuroshima y el Sr. Takaji Ueda en el cargo de subgerente con las facultades acordadas oportunamente. — Cuarto: Que el Sr. Ryo Kuroshima, en su carácter de apoderado de los señores Toshiyuki Kurata, Hiroshi Mizuno y en el suyo propio, todos en su carácter de socios de la razón social Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., prestan su total conformidad con las cesiones de cuotas sociales realizadas en el presente convenio. Bajo todo lo precedentemente expuesto las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Ryo Kuroshima. Roberto Y. Tanaka. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los Sres. Ryo Kuroshima, japonés, con domicilio en Posadas 1260, Capital Federal, titular del D. N. I. número 92.034.451, quien lo hace por la representación de don Nakasuke Hashimoto, japonés, viudo, comerciante, domiciliado en Tokio, japonés, según poder que acompaña y que bajo juramento manifiesta que se encuentra vigente en todas sus partes, y que lo habilita para este acto, y don Masashi Wadamoto, japonés, D. N. I. Nº 92.147.541, comerciante, casado con Noriko Masuda, domiciliado en Juncal 1378, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en los ya expresados arriba, convienen lo siguiente. — Primero: El Sr. Nakasuke Hashimoto, por su representante Sr. Ryo Kuroshima, en su carácter de titular de 1.500 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, correspondiente a la razón social que gira en plaza con la denominación de "NISSHO IWAI (ARGENTINA), S. R. L.", constituida por documento privado de fecha 13 de julio de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de agosto de 1970, bajo el número 1.854, al folio 382 del libro 62 de sociedades de responsabilidad limitada, y reinscriptas sus modificaciones al contrato social con fecha 24 de mayo de 1971, ante el mismo juzgado con el Nº 1.185 del folio 252 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada y de su posterior modificación de fecha 26 de diciembre de 1972, inscripta bajo el Nº 944, al folio 65 del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada, y su última modificación de fecha 31 de mayo de 1974 (Exp. 1.465), actualmente en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Registro, Secretaría del Dr. Meléndez, dice que vende, cede y transfiere 1.500 cuotas, de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas que tiene y le pertenecen en la citada sociedad a favor del Sr. Masashi Wadamoto, quien las adquiere y compra prestando su conformidad. — Segundo: Que la citada transferencia se realiza en la suma de quince mil pesos Ley 18.188, que son abonados por el comprador antes de ahora y en dinero en efectivo, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que la cesión que antecede coloca en el mismo grado y prelación que tenía el vendedor, sin que por otra parte signifique cambio alguno al contrato social de Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., quedando en consecuencia como gerente de la razón social el Sr. Ryo Kuroshima y el Sr. Takaji Ueda en el cargo de subgerente, con las facultades acordadas oportunamente. — Cuarto: Que los Sres. Ryo Kuroshima, Toshiyuki Kurata, Roberto Yoshiaki Tanaka, Takaji Ueda, e Hiroshi Mizuno representado por Roberto S. Tanaka, todos en su carácter de socios de la razón social Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., prestan su total conformidad con las cesiones de cuotas realizadas en el presente convenio, bajo todo lo precedentemente expuesto las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Masashi Wadamoto, Ryo Kuroshima, R. S. Tanaka, Toshiyuki Kurata, Takaji Ueda. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores Roberto Yoshiaki Tanaka, argentino, C. I. Nº 3.562.350, casado, comerciante, con domicilio en Bulnes 2752 de Capital Federal, quien actúa en representación de don Hiroshi Mizuno, japonés, D. N. I. Nº 92.025.923, casado, comerciante, con domicilio en Pacheco de Melo 2067, piso 9º, B, también de Capital Federal, y Hiroshi Katayama, japonés, comerciante, D. N. I. Nº 92.087.014, casado con Midori Kishii, con domicilio en Anchorena 1751, piso 7º, C, también de Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen lo siguiente. — Primero: El Sr. Hiroshi Mizuno, por su representante, Sr. Roberto Y. Tanaka, en su carácter de titular de 1.500 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas correspondientes a la razón social que gira en plaza bajo la denominación de Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., constituida por documento privado de fecha 13 de julio de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de agosto de 1970, bajo el Nº 1854, al folio 382 del libro 62 de sociedades de responsabilidad limitada, y reinscriptas sus modificaciones al contrato social con fecha 24 de mayo de 1971, ante el mismo Juzgado con el Nº 1.185 del folio 252 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada y de su posterior modificación de fecha 26 de diciembre de 1972, inscripta bajo el Nº 944, al folio 65 del libro 68 de sociedades de responsabilidad limitada, y su última modificación de fecha 31 de mayo de 1974 (Exp. 1.465) actualmente en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Registro, secretaría del Dr. Meléndez, dice que vende, cede y transfiere 1.500 cuotas, de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, que tiene y le pertenecen en la citada sociedad a favor del Sr. Hiroshi Katayama, quien las adquiere y compra prestando su conformidad. — Segundo: Que la citada transferencia se realiza en la suma de quince mil pesos Ley 18.188, que son abonados por el comprador antes de ahora y en dinero en efectivo, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que la cesión que antecede coloca en el mismo grado y prelación que tenía el vendedor, sin que por otra parte signifique cambio alguno al contrato social de Nis-

ho Iwai (Argentina), S. R. L., quedando en consecuencia como gerente de la razón social el Sr. Ryo Kuroshima y el Sr. Takaji Ueda en el cargo de subgerente, con las facultades acordadas oportunamente. — Cuarto: Que los señores Ryo Kuroshima, Toshiyuki Kurata, Roberto Yoshiaki Tanaca, Takaji Ueda, todos en su carácter de socios de la razón social Nissho Iwai (Argentina), S. R. L., prestan su total conformidad con las cesiones de cuotas realizadas en el presente convenio. Bajo todo lo precedentemente expuesto las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de contenido, la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: Hiroshi Katayama. Roberto S. Tanaka. Toshiyuki Kurata. Takaji Ueda. Ryo Kuroshima. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.15|5 Nº 21.065 v.15|5|75

Prando y Zarlenga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 514, otorgada el 16|10|74, ante el escribano de esta Ciudad, Norberto Estrín, al folio 1678 del Registro 217, Roberto Raúl Prando, casado con Hélida Coronel, nacido el 1º|10|22, L. E. 1.810.808, domiciliado en Pilcomayo 96, Florida, Prov. de Bs. Aires; y Víctor Marcos Zarlenga, casado con Emma Raquel Aguilera, nacido el 24|10|929, L. E. 4.341.904, domiciliado en Correa 4828, Capital, ambos argentinos, industriales, resolvieron modificar las cláusulas 2ª, 8ª y 9ª del contrato constitutivo de "PRANDO Y ZARLENGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando así redactadas: — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración y comercialización en todas sus formas de artículos de material plástico, sus afines y anexos. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Todas las decisiones sociales, que no sean de las que están facultados a tomar los gerentes, inclusive las materias previstas en el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, se adoptarán por unanimidad de votos. — Novena: El plazo de duración es de diez años a contar desde el primero de enero de 1974. — Febrero 3 de 1975. E|líneas: de "Prando y Zarlenga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — S|raspado: 1974, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e.15|5 Nº 21.036 v.15|5|75

Papelera La Mundial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de cesión de cuotas: Entre el socio Andrés Pablo Arce, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinticinco, de la Policía Federal, argentino, de treinta y nueve años de edad, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Margarita Rosa González, cédula de identidad número siete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y tres de la Policía Federal, de veintitrés años de edad, domiciliados en Canalejas dos mil cincuenta y ocho, de Dock Sud, de la provincia de Buenos Aires; y el socio Bernardo Cirilo Duarte, cédula de identidad número un millón doscientos quince mil ochocientos dieciocho de la Policía Federal, argentino, de sesenta y dos años de edad, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Bienvenida Raquel Gómez, libreta cívica número sesenta mil ochocientos setenta, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Doctor Juan Félix Aranguren mil trescientos noventa y seis, de Capital Federal, únicos socios integrantes de "PAPELERA LA MUNDIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio trescientos ochenta y siete del libro treinta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y contrato modificatorio, inscripto el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil setecientos cuarenta, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del libro sesenta y cuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y contrato modificatorio, inscripto el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil ciento veinte al folio cuatrocientos ocho del libro sesenta y tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Artículo primero: El socio Andrés Pablo Arce, cede, vende, transfiere las seiscientas (seiscientas) cuotas de Capital de pesos diez (pesos diez) cada una, que posee en "Papelera La Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal, por un lado el cedente, a los socios que ingresen por este acto, participando en lo sucesivo en el Capital Social de "Papelera La Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Bienvenida Raquel Gómez de Duarte, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, libreta cívica número sesenta mil ochocientos setenta, con domicilio en la calle Doctor Félix Aranguren mil trescientos noventa y seis, de Capital Federal, de estado civil casada en primeras nupcias con Bernardo Cirilo Duarte, cédula de identidad número un millón doscientos quince mil ochocientos dieciocho de la Policía Federal, participa con doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) de pesos diez (pesos diez) cada una; y Nilda Thelma Duarte de Rodríguez, nueva socia que ingresa, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos veinte mil noventa y ocho de la Policía Federal, de estado civil casada en primeras nupcias con Ernesto Orlando Rodríguez, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos diez mil novecientos veinte de la Policía Federal, domiciliados en Miralla ciento cincuenta y cinco, primer piso, departamento "B" de Capital Federal, participando con doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, y al socio integrante de "Papelera La Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Bernardo Duarte, cédula de identidad número un millón doscientos quince mil ochocientos dieciocho de la Policía Federal, argentino, de sesenta y dos años de edad, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Bienvenida Raquel Gómez, domiciliado en Doctor Félix Aranguren mil trescientos noventa y seis de Capital Federal, participa con cien (cien) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, los cesionarios por otra. Artículo segundo: Esta cesión se realiza por el importe de pesos seis mil (pesos seis mil) a valor nominal de las cuotas cedidas que los cesionarios documentan por separado la forma de pago al cedente, en este acto; en consecuencia el cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente que tenía en "Papelera La Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subroga en favor de los cesionarios, todos los derechos y obligaciones que había y tenía en la sociedad de la que formaba parte. Artículo tercero: El cedente hace constar que las cuotas por este acto cedidas no las tiene vendidas, cedidas ni transferidas a otras personas y que no reconocen gravamen alguno. Artículo cuarto: El cedente manifiesta expresamente que el precio establecido en el presente convenio, incluye todos sus derechos sociales, incluso los beneficios que pudieren corresponderle a lo que arroje el ejercicio cerrado el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro; para dar cumplimiento a las disposiciones del Código comparece la cónyuge del cedente, señora Margarita Rosa González de Arce, cédula de identidad número siete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y tres de la Policía Federal, quien firma el presente de conformidad realizada por su esposo. Artículo quinto: Se conviene expresamente entre las partes que con motivo del presente convenio de cesión de cuotas, los cesionarios se hacen responsables de cualquier acto, gestión, negociación y documentación de pertenencia a la sociedad, a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a partir de la cual tiene efecto el presente contrato, no teniendo del ejercicio cerrado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro el cedente nada que reclamar por tal concepto, en virtud del acto que realizan mediante este documento. Artículo sexto: Los socios Bienvenida Raquel Gómez de Duarte y Nilda Thelma Duarte de Rodríguez reemplazarán al cedente para el caso previsto en el artículo quinto y sexto del contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número dos mil ciento veinte al folio cuatrocientos ocho del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Artículo séptimo: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Bernardo Cirilo Duarte de Rodríguez; teniendo fuerza de ley lo convenido en este documento, para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado Vale: cada; cuotas. Firmado: Bernardo Cirilo Duarte; Bienvenida Raquel Gómez de Duarte; Nilda Thelma González de Arce; Andrés Pablo Arce.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Menéndez, secretario.

$ 819 e.15|5 Nº 21.067 v.15|5|75

La Fuente del Deseo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: Setecientos ochenta y ocho. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Lía Leisersohn de Imas, argentina, viuda, titular de la Libreta Cívica número cero cero setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro; doña Francisca Basile, argentina, soltera, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta, y doña Elena Kliem de Wenger, húngara, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno, todas con domicilio en la Avenida Córdoba mil seiscientos cuarenta y uno|cuarenta y tres, de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que las dos primeras concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo doña Elena Kleim de Wenger en nombre y representación de don Roberto Wenger, quien es de nacionalidad húngara, casado en primeras nupcias con Rosa Prieto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta, con domicilio en la Avenida Córdoba mil seiscientos cuarenta y uno| cuarenta y tres, de esta Capital, a mérito del poder que éste le otorgara por ante el escribano de esta Ciudad don Leonidas I. Ferrando, con fecha treinta de junio del corriente año, al folio mil setecientos sesenta y uno, del Registro número treinta y cinco a su cargo, el que en testimonio para este acto me exhibe y en fotocopia debidamente certificada, se agregó al folio setecientos ochenta y dos de este protocolo y al que me remito, doy fe, y el que según me manifiesta la mandante no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y las comparecientes, en el carácter invocado y debidamente acreditado, dicen: Primero: Que por escritura de fecha veinte de junio del corriente año, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y dos, de este mismo protocolo, dejaron constituida la Sociedad "LA FUENTE DEL DESEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo, capital, objeto y demás constancias que obran en dicho contrato, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: Que de acuerdo con las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, doña Lía Leisersohn de Imas, por este acto, cede, vende y transfiere a don Roberto Wenger las treinta cuotas que tiene y le corresponden en el capital social, de un valor nominal de tres mil pesos, en el precio equivalente a dicho valor nominal, importe que recibe en este acto de manos de la mandante del cesionario, en dinero en efectivo, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el cesionario pasa a tomar el lugar que tenía la cedente en la Sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones. — Tercero: Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato social. — Cuarto: La socia doña Francisca Basile manifiesta su conformidad con los términos de la presente escritura de cesión de derechos y cuotas. En este estado se da mandato suficiente a cualquiera de los socios, para que indistintamente, por sí o por apoderado, procedan a la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante deja constancia, a los fines del control impositivo, que el impuesto fiscal del seis por mil correspondiente a la presente cesión, o sea la suma de dieciocho pesos será abonado en la declaración jurada de las escrituras otorgadas en este Registro durante el corriente mes de julio. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Entrelíneas: Se. — Sobrelíneas: y. — Raspado: En — Al folio setecientos ochenta y dos de este protocolo — Juzgado. todo vale. — Lía L. de Imas. — Francisca Basile. — Elena K. de Wenger. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: M. S. Amoedo. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple en una foja y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: República — Leisersohn — Capital — A — Consecuencia — Nacional, todo vale. — Marcelo S. Amoedo. Escribano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 511 e.15|5 Nº 21.133 v.15|5|75

Casa Erix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de enero de 1974 entre los señores cónyuges en primeras nupcias Idel León Aronowicz, polaco, nacido el 23 de enero de 1924, cédula de identidad 2.342.905, Pol. Federal, y Clara Palmira Labonia de Aronowicz, argentina, nacida el 15 de agosto de 1927, libreta cívica 300.284, domiciliados en Angel Gallardo 223, y los cónyuges en primeras nupcias Rubén Osvaldo Alvarez, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1937, libreta de enrolamiento 4.257.306 y Diana Bronstein de Alvarez, argentina, nacida el 15 de junio de 1940, libreta cívica 3.871.530, domiciliados en Nazarre 4622, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, en su carácter de únicos socios componentes de "CASA ERIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por documento privado el 22 de setiembre de 1967, inscripto el 13 de febrero de 1968, con número 133, folio 11, libro 58, de sociedades de responsabilidad limitada, modificada también por documento privado el 3 de junio de 1968 inscripto el 25 de julio de 1968, con número 2.054, folio 279, libro 58, de sociedades de responsabilidad limitada; y modificada nuevamente también por documento privado el 11 de julio de 1969, inscripto el 24 de noviembre de 1969, con número 2.693, folio 354, libro 57, de sociedades de responsabilidad limitada; se conviene lo siguiente: — Primero: Elevar el capital social en la suma de treinta mil pesos (Ley número 18.188), o sea hasta alcanzar un total de sesenta mil pesos (Ley 18.188), mediante la integración de mil quinientas nueve cuotas de diez pesos cada una. — Los socios han integrado ya totalmente el capital aumentado, por partes iguales, es decir, setecientas cincuenta cuotas, con un valor de siete mil quinientos pesos cada uno de ellos. — La integración la han realizado de la siguiente manera: a) don Idel León Aronowicz: dos mil quinientos pesos en dinero efectivo, y cinco mil pesos en mercaderías que surgen del Balance que por separado suscriben los socios; d) don Rubén Osvaldo Alvarez: dos mil quinientos pesos en dinero efectivo, y cinco mil pesos también en mercaderías como surge del mismo Balance referido; c) doña Clara Palmira Labonia de Aronowicz: siete mil quinientos pesos en dinero efectivo; y d) doña Diana Bronstein de Alvarez: siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Segundo: Modificar, en consecuencia, la cláusula tercera del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en sesenta mil pesos (ley 19.188), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponden a los cuatro socios por partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas, con un valor de quince mil pesos, a cada uno de ellos". — Tercero: Ratificar en todo lo demás el contrato social vigente que subsiste en cuanto no es modificado por el presente. — En prueba de lo contra-

tado las partes firman el presente único documento, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Hay cuatro firmas". — "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 25 de junio de 1974 entre los señores: los cónyuges en primeras nupcias Idel León Aronowicz, polaco, nacido el 23 de enero de 1924, cédula de identidad número 2.342.905, Pol. Fed. y Clara Palmira Labonia de Aronowicz, argentina, nacida el 15 de agosto de 1927, libreta cívica Nº 300.284, ambos comerciantes, domiciliados en Angel Gallardo 223, y los cónyuges en primeras nupcias Rubén Osvaldo Alvarez, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1937, libreta de enrolamiento 4.257.306, y Diana Bronstein de Alvarez, argentina, nacida el 15 de junio de 1940, libreta cívica 3.871.530, ambos comerciantes, domiciliados en Nazarre 4622, todos vecinos de la Capital Federal, en el carácter de únicos socios componentes de "Casa Erix, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado el 22 de setiembre de 1967, inscripto el 13 de febrero de 1968 con número 133, folio 11, Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada también por documento privado el 3 de junio de 1968, inscripto el 25 de julio de 1968, con número 2054, folio 279, Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada luego también por documento privado el 11 de julio de 1969, inscripto el 24 de noviembre de 1969, con número 2693, folio 354, Libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada nuevamente por documentos privados el 30 de enero de 1974, que se encuentra pendiente de inscripción; se conviene lo siguiente: Primero: Reformar el contrato social para adoptarlo a las disposiciones legales del decreto Ley Nº 19.550, año 1972, modificando las cláusulas segunda y sexta del mismo, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de veterinaria, incluso instrumentales quirúrgicos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen, directa o indirectamente con aquél. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, conforme a las normas técnicas y disposiciones legales en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento con destino a formar la Reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos". — Segundo: Ratificar en todo lo demás el contrato social vigente, que subsiste en cuanto no es modificado por el presente. — En prueba de lo contratado las partes firman el presente único documento en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Hay cuatro firmas. — "Balance General al 1º de julio de 1972. — Activo: Caja 2.969,17. — Banco Interior y Buenos Aires 2.156,15. — Banco Municipal de la Ciudad de Bs. Aires 1.110,30. — Según balance al 29|6|72 10.000,00. — 11.110,30. — Deudores Varios 65.018,61. — I. L. Aronowicz Cta. particular 3.262,92. — D. O. Alvarez Cta. Particular 2.690,55. — Anticipos impuestos Act. Lucrativas 1.383,00. — Depósitos por Alquiler 1.098,00. — Mercaderías 52.595,84. — Instalaciones 3.502,81. — Muebles y Utiles 1.365,70. - Total del Activo 147.153,05. — Pasivo. — Acreedores Varios 55.100,93. — Obligaciones a Pagar 34.415,72. — C. P. Labonia Cta. particular 4.123,99. — D. Borenstein Cta. particular 4.509,44. — Cargas sociales a pagar 1.238,08. — Provisión para impuestos 2.502,96. — Capital Social 30.000,00. — Más C. P. Labonia 2.500,00. — D. Borenstein 2.500,00. — Aronowicz 2.500,00. — R. O. Alvarez 2.500,00. — 40.000,00. — Reserva legal 5.261,00. — Total del Pasivo 147.153,05. — Activo. — Caja 5,75. — Caja 7.005,78. — Aporte integral socio 7.000,00. — Banco del Interior y Bs. As. 621.19. — Aporte integral socios 3.000,00. — 3.621,19. — Banco C. de Buenos Aires 4.177,40. — Nuevo B. Italiano 5.619,92. — Deudores Varios 74.505,96. — Documentos a cobrar 1.500,00. — Anticipos de Importación 39.500,00. — Anticipo Impuestos Act. Lucrativas 2.252,64. — Depósitos por alquiler 1.098,00. — I. L. Aronowicz Cta. particular 3.684,14. — Menos: Compromiso aporte 5.000,00. — Valor aporte mercaderías 5.018,00. - 18.00. - 3.666,14. — R. O. Alvarez Cta. particular 3.111,77. — Menos: Compromiso aporte 5.000,00. — Valor aporte mercaderías 5.018,00. — 18,00. - 3.093,77. - Mercaderías 59.825,39. — Más: Aporte I. L. Aronowicz 96.500 Kg. Tween 80 a $ 52,00 g. 5.018,00. — Más: Aporte R. O. Alvarez 96.500 Kg. Tween 80 a $ 52 por Kg. 5.018,00. — 69.861,39. — Instalaciones 4.063,33. — Muebles y Utiles 1.229,13. — Total Activo 221.194,65. — Pasivo. — Acreedores Varios 65.686,47. — Obligaciones a pagar 27.192,50. — Adelantos por Ventas 41.000,00. — Cargas sociales a pagar 2.695,89. — Sueldos a pagar 1.233,60. — Provisión para Impuestos 795,23. — C. P. Labonia Cta. particular 7.102,76. — D. Bronstein Cta. particular 7.488,21. — Capital 40.000,00. — Más: C. P. Labonia 5.000,00. — D. Bronstein 5.000,00. — I. L. Aronowicz 5.000,00. — R. O. Alvarez 5.000,00 — 60.000,00. — Reserva legal 3.000,00. - Total Pasivo 221.194,65". — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826,50 e.15|5-Nº 21.164 v.15|5|75

Pepe, Penelas y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos ochenta y seis. — Aumento del capital social. — "Pepe, Penelas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a doce días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Salvador Pepe, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Leonor Romero, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento trece mil cincuenta y ocho, domiciliado en Avenida Santa Fe número dos mil setenta y nueve, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Roberto Marón Penelas, argentino, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Dunaevsky, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pirovano número dieciocho de Martínez, jurisdicción de esta Provincia; y don Simón Juan Bermúdez, argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos veintinueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Rotundo, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Acevedo número mil doscientos sesenta, sexto piso, departamento veintiséis, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de: "PEPE, PENELAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Salta número ciento setenta y siete; según así lo justifican con el contrato constitutivo de la sociedad, celebrado en forma privada el doce de abril de mil novecientos setenta y tres, el que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio 121 del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter que han dejado acreditado, dicen: Que concurren a este acto a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en la reunión de los integrantes de la sociedad, celebrada el diez de mayo de este año, que resolvió aumentar el Capital Social de la sociedad, de trescientos mil pesos a seiscientos mil pesos, según así resulta del acta número siete, obrante a los folios catorce y quince del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, que debidamente rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal tengo a la vista, lo mismo que la certificación expedida por el Contador Público Nacional don Vicente Tubio, cuya firma ha sido certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, todo lo que transcripto por su orden, en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Acta número siete". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veinte horas, en el local social de "Pepe, Penelas y Cía., Soc. de Resp. Ltda., calle Salta Nº 177 de esta Capital, se reúnen los socios señores Salvador Pepe, Roberto Marón Penelas y Simón Juan Bermúdez y pasan a tratar lo siguiente: Manifiesta el señor Salvador Pepe que, teniendo a la vista el informe de la auditoría, las cuentas particulares de los socios arrojan cada una de ellas, un saldo suficiente como para cumplimentar, ya mismo, lo previsto y resuelto en la reunión anterior sobre el aumento del Capital Social de la firma, duplicándolo. — Considera oportuno así se haga, sin otras demoras, por cuanto el desarrollo actual de los negocios requiere, precisamente, esa mayor solidez. — Como las cláusulas del contrato social así lo permiten, propone concretamente, volcar a la cuenta Capital Social, de los saldos actuales de las cuentas particulares de cada socio, la suma de cien mil pesos ley 18.188 cada uno, con lo cual el Capital Social de la firma será de seiscientos mil pesos ley 18.188, permaneciendo la misma proporción de una tercera parte para cada socio. — Considerada la propuesta en general y luego de algunas consideraciones personales, todos los socios resuelven por unanimidad, proceder al aumento del Capital Social, hasta la suma de seiscientos mil pesos ley 18.188, a cuyo efecto manifiestan su plena conformidad para integrar cada uno de ellos la suma de cien mil pesos, que será volcada de los fondos que tienen acreditados en sus respectivas cuentas particulares. — En consecuencia resuelven confiar a la Escribanía Alonso la redacción del acto modificatorio del Contrato Social original en relación a la cláusula tercera del mismo ... Con lo que se dio por finalizada la reunión, siendo las veintidós horas y leída y ratificada la presente, firman todos los presentes en prueba de conformidad y para constancia. — Siguen tres firmas". — "Certifico: Que teniendo a la vista los libros rubricados y documentos y papeles en que aquellos basan sus anotaciones, de la firma "Pepe, Penelas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuyo domicilio calle Salta número ciento setenta y siete de esta Capital me he constituido al efecto, he podido constatar: Primero: ... El capital social que determina el contrato es de trescientos mil pesos y según la cláusula tercera del mismo referida al capital, está dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscribieron e integraron totalmente, por partes iguales, es decir, un mil cuotas cada uno, en bienes que constan en el estado activo y pasivo que forma parte integrante del contrato y que he podido verificar ha sido transcripto en el Libro Inventario rubricado de la sociedad al folio tres. ... Segundo: Por acta que lleva el número siete, de fecha mayo diez de mil novecientos setenta y cuatro que se registra a los folios catorce y quince del Libro de Actas número uno, rubricado el diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos que he tenido a la vista, los socios integrantes de la sociedad que son los mismos que la constituyeron, resuelven aumentar el capital social a la suma de seiscientos mil pesos, es decir el doble del monto actual, comprometiéndose a suscribir e integrar totalmente dicho aumento en la misma proporción cada uno, o sea mil cuotas de cien pesos cada una, cada socio, con lo cual el Capital actual de la sociedad es de: seiscientos mil pesos compuesto de seis mil cuotas de cien pesos cada una, distribuido entre los socios por partes iguales, o sea, dos mil cuotas para cada socio. — La integración del aumento del capital la realizan los socios con los saldos a la fecha de sus cuentas particulares, suficientes para tal integración tal como he podido constatarlo en las anotaciones contables que he tenido a la vista. — En el Libro Diario número uno, al folio cincuenta se ha registrado el respectivo asiento por el cual cada socio aporta de los fondos acreditados en su cuenta particular, la cantidad de cien mil pesos, con cuyos aportes se totaliza el Capital Social actual de la firma, de seiscientos mil pesos. — El Libro Diario que he tenido a la vista se encuentra rubricado el diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco, dejando constancia que toda la contabilidad es llevada en forma correcta y acorde con las normas legales vigentes. — He confrontado asimismo las cuentas particulares de los socios llevadas en libros auxiliares que concuerdan con las registraciones contables en los libros rubricados. — Para los interesados y a los efectos de su protocolización y transcripción en la escritura pública que formalicé el aumento del Capital Social expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: V. Tubio. — Hay un sello que dice: "Vicente Tubio. Contador Público Nacional. Consejo Prof. Ciencias Económ. Matríc. 22-Tº VI". — Sigue la certificación de la firma efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Lo transcripto es copia fiel, en lo pertinente, de sus originales que tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, continúan diciendo: Que en consecuencia dejan modificada la cláusula tercera del contrato social de la sociedad que representan, la que queda redactada en los siguientes términos. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de seiscientos mil pesos, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en partes iguales, es decir, dos mil cuotas cada uno. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Que quedan ratificadas las cláusulas del contrato social vigente, en cuanto no fueran modificadas por la presente. — Hace constar el Escribano autorizante: Que en acto constituivo de la sociedad se abonó el Impuesto Fiscal correspondiente, en base a su Capital Social, por lo que corresponde abonar el Impuesto Fiscal por el aumento del capital social que se protocoliza por este acto, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Salvador Pepe. — Roberto M. Penelas. — S. J. Bermúdez. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. Escribano. — Hay un sello, que dice: "Joaquín A. M. Alonso. Escribano". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil doscientos ochenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pepe, Penelas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio fotocopiado de la escritura matriz, en cuatro fojas, repuestas con un peso cada una, en máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y el presente sello de actuación notarial, de igual valor, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. Escribano. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso. Escribano". — Siguen las legalizaciones de firmas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.1555 Nº 21.122 v.15|5|75

Edificadora Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil ciento cuaranta y cinco. — Constitución de Sociedad: "Edificadora Norte Soc. de Resp. Ltda." — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Wolf Bolm, argentino naturalizado, nacido el 15 de diciembre de 1907, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.539.661, domiciliado en la calle Lambaré número 1082, tercer piso, departamento 7; doña Lola Fleiszer de Diner, argentina naturalizada, nacida el 15 de julio de 1915, viuda, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.670.372, domiciliada en la calle Arribeños número 1599, décimo tercer piso, departamento A; y don Sergio Boim, argentino naturalizado, nacido el 25 de febrero de 1949, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.770.625, domiciliado en la calle Lambaré número 1082, tercer piso, departamento 7; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará "EDIFICADORA NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lambaré número 1082, tercer piso, departamento 7, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto toda clase de negocios inmobiliarios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compra, venta, construcciones, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Tercera: Capital Social: El capital social asciende a la suma de un millón cincuenta mil pesos, dividido en ciento cinco mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada

una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: don Wolf Boim un cincuenta por ciento o sean quinientos veinticinco mil pesos; doña Lola Fleiszer de Diner un cuarenta por ciento o sean cuatrocientos veinte mil pesos; y el señor Sergio Boim un diez por ciento o sean ciento cinco mil pesos. La integración del capital suscripto se hace mediante el aporte de un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la Avenida Santa Fe números dos mil novecientos sesenta y dos, dos mil novecientos sesenta y seis y dos mil novecientos setenta, adquirido por escritura de fecha 31 de mayo de 1974, pasada al folio 271 del Registro número 474 de esta ciudad, a cargo del Escribano don Manuel Héctor Salcedo, al precio de un millón cincuenta mil pesos. — Cuarta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios don Wolf Boim y doña Lola Fleiszer de Diner, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistinta, precedida por el sello social. — La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, a cuyos efectos los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y las de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria otorgar poderes generales y especiales que fueren menester, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no excluyen otras que sean necesarias para el desempeño de su cometido. — Sexta: El día 20 de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La voluntad social se manifiesta expresada en reunión de socios. — Las reuniones se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo crean conveniente o cualquier gerente dada la urgencia de los asuntos a tratar. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquier socio o las personas que éstos designen a tal efecto, con facultades de inspeccionar los libros, cuentas y documentaciones de la sociedad y exigir en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Duración de la sociedad. Disolución: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La disolución se producirá por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los otros, con noventa días de anticipación. — Para los casos de disolución o retiro de un socio se practicará un Balance General y las sumas que resulten en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en seis cuotas mensuales, con interés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de practicado el Balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación. — Décima: Transformación jurídica de la sociedad: La sociedad podrá ser transformada en otra naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de los socios. — Décima Primera: Arbitraje. Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o en el acto de su liquidación, será dirimida en jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, a la cual se someten. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y hago constar: exhiben las Cédulas Fiscales pertenecientes a don Wolf Boim bajo el número R 172.973 con validez hasta el 20 de mayo de 1974; y doña Lola Fleiszer de Diner bajo el número R 274.242; y el señor Sergio Boim exhibe talón de la Dirección General Impositiva por encontrarse en trámite la Cédula Fiscal con validez hasta el 30 de mayo de 1974, encontrándose inscripto a los efectos del Impuesto a los Réditos bajo el número 58.908.006/7. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad por ante mí que doy fe. — Moisés Mayo. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.927 del Registro 739 de mi adscripción. — Moisés Mayo. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Sebitris, secretaria.

$ 1.180 — e. 15|1 Nº 21.208 v. 15|1|75

Cobath

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores Enrique Castillo e Irene Beatriz Castillo en su carácter de socios y únicos componentes de "COBATH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituida por contrato privado firmado el día primero de junio de mil novecientos setenta y dos, que se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos y registrado bajo el número mil quinientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta, del libro sesenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la señora Antonia Viola de Castillo, argentina, casada, comerciante, de 50 años de edad, domiciliada en Pareja Nº 4152, piso décimo, departamento "A" en esta ciudad de Buenos Aires titular de la cédula de identidad Nº 2.084.283 expedida por la Policía Federal Argentina, de común acuerdo convienen lo siguiente: — Primero: A partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la señora Antonia Viola de Castillo se incorpora como socia a la sociedad "Cobath, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose hecho cargo de gerencia que le había conferido con anterioridad, según lo estipulado en la cláusula quinta del contrato social que constituyó la sociedad. La socia entrante aporta mil trescientas cuotas de capital o sea la cantidad de trece mil pesos ($ 13.000), importe que la sociedad ya había recibido de la señora Antonia Viola de Castillo con anterioridad a este acto para ser invertido en la evolución de sus negocios, reconociéndolo los socios como una deuda de la sociedad, que pasa ahora a representar capital. — Segundo. El socio Enrique Castillo poseedor de ochocientas cuotas de capital de la sociedad "Cobath, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aporta a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, quinientas cuotas más que representan cinco mil pesos ($ 5.000), elevando su aporte a mil trescientas cuotas o sea trece mil pesos ($ 13.000). El valor del nuevo aporte que este socio realiza, lo había entregado a la sociedad con anterioridad a este acto para ser invertido en la evolución de sus negocios, reconociéndolo la misma este importe como una deuda, que pasa ahora a representar capital. — Tercero: Con motivo de los aportes que se mencionan en los puntos primero y segundo de este convenio, el capital de "Cobath, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que en el momento de constitución se fijó en la suma de doce mil pesos ($ 12.000) se aumenta ahora por nuevos aportes de dieciocho mil pesos ($ 18.000), elevándose a la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000). — Cuarto: Como consecuencia de lo pactado en el presente documento se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social de constitución de la sociedad, cuyo texto a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro será el siguiente: — "Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en cuotas de diez pesos cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Enrique Castillo mil trescientas cuotas o sea trece mil pesos, la socia Antonia Viola de Castillo, mil trescientas cuotas o sea trece mil pesos y la socia Irene Beatriz Castillo, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos. El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios y está representado por bienes adquiridos anteriormente por la sociedad, que se encuentran formando parte del giro de los negocios sociales y que se detallan en el balance general e inventario que los contratantes firman por separado. Los citados bienes que no reconocen gravámenes ni embargos de ninguna especie, han sido valuados a los precios de costo de su adquisición, que no superan los normales y comunes en plaza, según los comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad y las partes contratantes los han incorporado a la misma, en las condiciones establecidas en los artículos 51, 149, y 150 de la Ley 19.550". De acuerdo con lo convenido y en prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente convenio en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Enrique Castillo, Irene Beatriz Castillo, Antonia Viola de Castillo. — Balance General e inventario de los bienes pertenecientes a "Cobath, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 31 de mayo de 1974, que sirve de base para determinar socios. — Activo: Total de mercaderías $ 68.424,60. — Banco Ganadero Argentino $ 397,73. — Caja efectivo $ 500,00. — Total activo: $ 69.322,33. — Pasivo: Proveedores $ 4.372,04 — Obligaciones a pagar $ 1.247,07. — Deudas diversas $ 2.442,72. — Cuentas particulares socios $ 31.260,50. — Capital social: Enrique Castillo $ 13.000,00. — Antonia Viola de Castillo $ 13.000,00. — Irene Beatriz Castillo $ 4.000,00. — Total $ 69.322,33. Bs. As., primero de junio de 1974. Enrique Castillo, Irene Beatriz Castillo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 653 e.15|1 Nº 21.212 v.15|1|75

Expreso Santiago

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Olivos Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, a once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: don Rafael Marcelino Cath, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, docente, con domicilio en la calle Cochabamba 1467 de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.722.065; don Aldo Claudio Díaz, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.389.285, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Caracas 3895, de la Capital Federal; doña Marina García de Varela, argentina, viuda, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.311.382, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1266, de la Capital Federal, y don Antonio Fernando Abalos, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.323.506, comerciante con domicilio en la calle Chiriguá 1150, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires; de tránsito los tres primeros comparecientes y el último citado acá; todos mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio y de las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "EXPRESO SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social quedará fijado en el lugar, donde desarrolla sus actividades y objeto, actualmente, en la calle Varela número tres mil cuarenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo fijarlo en cualquier otro lugar, como también establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del exterior. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Recepción de mercaderías para su posterior transporte en forma directa o por intermedio de terceros, a cualquier punto del país o del exterior. — b) Recepción de mercaderías en consignación y asumir representaciones que se relacionen con el objeto. — Podrá en consecuencia ejecutar y celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos y contratos relacionados con el objeto. — Cuarto: Su duración se fija por el término de treinta años, contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. — Quinto: El capital es de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por todos los socios en partes iguales, o sea, cinco mil pesos cada socio, y se encuentra totalmente integrado en igual proporción con los bienes, muebles y útiles que resultan del inventario y balance que se tiene a la vista y firmado por las partes en un ejemplar que se agrega, asegurando que los valores que del mismo emergen fueron fijados conforme a su costo, especie, calidad y precios de plaza. — Sexto: La Administración, dirección, representación y uso de la firma social estará individual e indistintamente a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo comprometer a ésta firmando con su firma personal, precedida de la denominación social adoptada y seguida de la declaración del carácter investido en ese acto. — La firma social deberá destinarse únicamente para los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines los gerentes tendrán facultades para: a) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, permutar o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones afines al objeto de la sociedad. — b) Adquirir títulos o acciones en otras compañías, tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares o de otras entidades de crédito, cooperativas y sociedades financieras existentes en el país o en el extranjero, realizando con las mismas todo tipo de operaciones, incluidas en sus líneas de créditos, operando especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, u otras instituciones bancarias de crédito, pudiendo realizar operaciones sin limitación alguna, con garantías reales y con facultad para gravar los bienes sociales y aceptar las condiciones, formas de pago, y tipos de intereses que se pactaren. — c) Girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, órdenes de pago, giros, cheques y otras obligaciones o papeles de comercio o de crédito, abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo, en Caja de Ahorro y otras, librar, depositar y extraer todo o parcialmente los importes existentes en estos depósitos, a nombre de la sociedad, pudiendo asimismo girar créditos provenientes de otra naturaleza en instituciones bancarias, del país o del exterior. — d) Aceptar o hacer pagos, [illegible] — e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente, suscribir protestos y protestas; registrar y protocolizar los actos sujetos a dichas formalidades, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos o administrativos, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en los artículos de este contrato o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, como asimismo suscribir declaraciones juradas requeridas por la Dirección General Impositiva u otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial

cial o Municipal. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, formulando ofertas y presupuestos y acompañando la documentación que fuere del caso. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con amplias facultades y de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los vigentes en las respectivas jurisdicciones provinciales. — La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, toda vez que los socios gerentes quedan ampliamente facultados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes a una mejor realización de los fines sociales. — Octavo: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año; y la contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones de los artículos cuarenta y tres a sesenta y siete del Código de Comercio, y de conformidad asimismo, con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en cuanto correspondiere y subsidiariamente serán de aplicación los criterios de la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cincuenta por ciento para formar el fondo de la Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Los balances a practicarse al cierre de cada ejercicio quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los tres meses del cierre del ejercicio no se formularen objeciones al mismo. — Noveno: Las resoluciones que adopten los socios referentes a la marcha de la sociedad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y por lo menos una vez por mes de cuyas reuniones se tomará nota en el Libro de Actas. — Décimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, salvo que tuviera el consentimiento de los otros socios, ello sin perjuicio de los procedimientos establecidos por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad, declarada por autoridad competente, de alguno de los socios, los restantes continuarán en la sociedad con intervención de los herederos o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. — La persona designada actuará en la sociedad con los mismos deberes y obligaciones que los otros socios. — Conforme con el artículo ciento cincuenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el administrador de la sucesión o el curador según el caso, actuará en representación de los herederos o del incapaz, interinamente, hasta la incorporación de los derecho habientes. — Duodécimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social, o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Decimotercero: Para el caso de disolución anticipada o al término de vigencia del contrato social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, salvo que resolvieran nombrar un liquidador, cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación e inscribirse dicha designación en el Registro Público de Comercio, conforme lo requiere el artículo ciento dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, observándose en lo que respecta a la liquidación de la sociedad, las disposiciones de la Sección XIII, Capítulo I, de la citada ley. — En la forma expuesta, las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, solicitando de la autorizante la expedición de testimonio, que por sus cuentas, cargos, riesgos y costas, inscribirán donde corresponda, desligándola de toda responsabilidad al respecto. — Yo, la escribana autorizante, dejo constancia, que cada uno de los comparecientes en el orden ya citado ponen de manifiesto, en original, las respectivas Cédulas Fiscales y en fotocopias agrego a la presente; figurando el nombrado en primer término inscripto en la Dirección Impositiva bajo el número 23056005-5, venciendo su Cédula Fiscal el 19 de setiembre de 1975; el citado en segundo término se encuentra inscripto bajo el número 46207-004-7, venciendo su Cédula Fiscal, el 19 de setiembre de 1975; el citado en tercer término inscripto bajo el número 29772-005-3, venciendo su Cédula Fiscal el 15 de junio de 1975 y el citado en último término inscripto bajo el número 39304-013-0, venciendo su Cédula Fiscal el 30 de setiembre de 1975. — Leída que les es la presente escritura, manifiestan su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Rafael Carli Aldo Díaz. — Marina G. de Varela. — A. F. Abalde. — Ante mí: María A. Tosci de Naveiro. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y nueve, del registro sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos números correlativos del 2480054 al 2480058, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Balance general al 1º de setiembre de 1974. — Activo, muebles y útiles: 1 máquina de calcular marca Olivetti Nº 970-13069: $ 2.500. — 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisuma 24 Nº 444.168: $ 4.000. — 1 máquina de escribir marca Remington Nº C-02.745: $ 2.800. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicón 80 Nº 96.226.961: $ 2.200. — 1 máquina de escribir marca Erika Nº 471.515-T: $ 3.500. — 3 escritorios de madera a $ 400 cada uno: $ 1.200. — 2 armarios de madera a $ 500 c/u.: $ 1.000. — 1 armario metálico: $ 600. — 20 tarimas de madera a $ 100 c/u.: $ 2.000. — 1 extinguidor de incendio: $ 200. — Total activo: $ 20.000. — Pasivo: no existe. — Capital social: $ 20.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.414 e.15|5 Nº 21.101 v.15|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 30|4|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...Olivares Taanga Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Ganadera.
Debe decir: ...Olivares Taanga Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera.
e.15|5 Nº 33.770 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad anónima denominada EUGENIO LANG, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en su Asamblea Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 1974, eligió por el término de dos años: Presidente: Sr. Juan K. Lang; Vicepresidente: Ing. Heriberto J. Lang; Directores Titulares: Sr. Manuel López Paz; Sra. Dora A. Pinto de Gilardoni y Sra. Débora Manassen de Lang y designó como Síndico Titular por dos años al doctor Mario A. Rafuls y como Síndico Suplente por igual período al doctor Carlos A. Morello.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 15|5 Nº 36.340 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad EDIBE, SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea Ordinaria Nº 1 del 31 de marzo de 1975, procedieron a designar Directores Titulares a Hugo Ernesto Maestretti y Teresa Amalia Gomis y por Acta de Directorio número 4 del 2 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos siendo designado Presidente: Hugo Ernesto Maestretti y Vicepresidente: Teresa Amalia Gomis, quienes tendrán mandato hasta el 31 de diciembre de 1975 o la posterior fecha en que elijan sus reemplazantes.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 15|5 Nº 36.421 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según actas de Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1974, y de reunión de Directorio del 2 de diciembre de 1974, transcriptas al folio 221, del Registro Nº 114, de esta Capital, la sociedad "VESUVIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha constituido el Directorio, como sigue: Presidente: Ervin Alejandro Luis Eppinger; Vicepresidente: Jorge Santiago Helft; Directores: Lorand Eppinger, Teodoro Gabor, Susana Mónica Lagache, Francisco Etcheverry; Síndico Titular: Félix Guastavino y Síndico Suplente: Leonardo Burman.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e. 15|5 Nº 36.457 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretraía del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 37, de fecha 30 de octubre de 1974, se fijó en cuatro el número de miembros del Directorio de EMPASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio Nº 38, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Marcelo Humberto Fain; Vicepresidente: Carlos Alberto Fiorda Kelly; Directores Titulares: Guillermo Fain y Juan Carlos Granero.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 15|5 Nº 36.480 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRANCISCO ARLIA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de noviembre de 1974, procedió a designar directores titulares a: Francisco Arlia, Salvador Arlia, Nicolás Arlia y señora Bárbara Porco de Arlia; directores suplentes a: María Elena Veltri de Arlia y Rosa Pinnichia de Arlia; como síndico titular fue designado el doctor José Angel Bianco; y síndico suplente al doctor Pedro Alcibíades Labate. Y por acta de reunión de directorio de la misma fecha, procedió a designar presidente del directorio al señor Francisco Arlia, por todo el tiempo de su mandato como director titular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112 e. 15|5 Nº 36.486 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NAZARIO J. RIVERA Y CIA. S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", por acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 8 de noviembre de 1974, procedió a designar directores titulares para el ejercicio 1974|75, a los señores Nazario José Rivera, Felipe Haroldo Pinelli y Saúl Cervantes Bianchi; director suplente a: Emil Velazco; síndico titular al: contador Jorge Luis Amar; y síndico suplente al: contador Floreal Osvaldo Porto. Y por acta de reunión de directorio de fecha 11 de noviembre de 1975, procedió a designar: presidente del directorio al: señor Nazario José Rivera; y vicepresidente al: señor Felipe Haroldo Pinelli.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98 e. 15|5 Nº 36.485 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de "LA BLANQUEADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituido según acta número 4 de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y acta de directorio número 16 de igual fecha, de la siguiente manera: presidente: María Teresa Zavalía de Alzaga; vicepresidente: Roberto Pallavicini; directores titulares: Marcial F. Quiroga, Raúl Peralta Ramos; síndico titular: doctor Guillermo Fiorito; síndico suplente C.P.N. Ramón Romanyach Pons.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105 e. 15|5 Nº 36.458 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio Nº 482, de fecha 25 de noviembre de 1974, la sociedad "SANATORIO E INSTITUTO BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA", ha resuelto formar nuevo directorio distribuyendo los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Luis Angel Sobral. — Vicepresidente: Sr. Carlos Eduardo Ursini. — Director: señor Gerónimo Armando Rocha. — Síndico Titular: Sr. Benjamín Adriano Motta y Síndico Suplente: Sr. Arón Korman.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 15|5 Nº 36.419 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "KIRBIS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", celebrada el 29 de abril de 1974, designó para componer el Directorio a don Héctor Schvartzman y don Saúl Schvartzman, ambos con mandato por un año; y 2º) Que en reunión del 29 de abril de 1974 el Directorio electo distribuyó cargos en la siguiente forma: Presidente: Héctor Schvartzman y Vicepresidente: Saúl Schvartzman.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e. 15|5 Nº 36.380 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de "ESTANCIA LA HUELLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda integrado según acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y reunión de directorio número 13 de fecha 31 de octubre de 1974, de la siguiente manera: presidente: Pedro Antonio Casenave; vicepresidente: Alejandro Sáenz Valiente; directores titulares: doctor Carlos Taquini, ingeniero Luis María Blaquier; síndico titular: doctor Guillermo Fiorito; síndico suplente: Carlos Enrique Gil.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112 e. 15|5 Nº 36.456 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que girá en esta plaza bajo la denominación de "MARIO BONORA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por acta de asamblea general ordinaria Nº 8 de fecha 22 de octubre de 1974, fue reelecto el directorio por un nuevo período, designándose síndico suplente al doctor Fernando Alberto Diana en reemplazo del doctor Héctor Angel Raffo, quien renunció. Y, por acta de reunión de directorio de fecha 28 de octubre de 1974, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: Mario Oscar Bonora; vicepresidente: Mario Bonora; directores: José Güemes Bonora, Ana María Bonora de Añel, Celso Añel; síndico titular: contador público Jorge Emilio Mainer; síndico suplente: abogado Fernando Alberto Diana.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 e. 15|5 Nº 36.487 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "MINCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA DE MANDATOS Y SERVICIOS", con domicilio en Suipacha 360, 6º C, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1972 (Nº 4.711, f. 52, L. 78, tomo A de estatutos nacionales) por Asamblea General Ordinaria del 18 de octubre de 1974 designó vicepresidente a la Sra. Olga Victoria Nievas de Barmas en reemplazo del renunciante Sr. Horacio Chopela, con mandato hasta el 30 de junio de 1975, fecha en que vencía el mandato del reemplazado. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84 — e.15|5-Nº 36.498-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 24 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "HUMBERTO D'IPPOLITO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: directores titulares: Pablo Alfredo D'Ippolito, señora Aída Signorello de D'Ippolito y señor Rolando Lollini; directores suplentes: Rita Rosalía Orzusa y el señor Enrique Fernando Ortiz; síndico titular: contador Eduardo Medei y síndico suplente: contador Artemio Vicente Marinozzi, todos con mandato hasta el 30 de junio de 1975. Y por acta de directorio número 35 de fecha 4 de noviembre de 1974, se eligieron presidente y vicepresidente, designándose de la siguiente forma: presidente: señor Pablo Alfredo D'Ippolito; y vicepresidente: señora Aída Signorello de D'Ippolito, con mandato hasta el 30 de junio de 1975 o la posterior fecha en que se celebró la asamblea de accionistas que resuelva designar sus reemplazantes.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e. 15|5 Nº 36.495 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 1974 fueron electos los directores de la sociedad SAN BERNARDO ATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA recayendo en las siguientes personas: Directores Titulares: Renato Devincenzi, Elías Mauricio Bovera y Duilio Santoro; Síndico Titular: Contador, Eduardo Medei y Síndico Suplente: Contador, Artemio Vicente Marinozzi, todos con mandato hasta el 30|6|75 o la fecha posterior que se celebre la asamblea que elijan sus reemplazantes. Y por acta de directorio de fecha 14 de noviembre de 1974 fueron distribuidos los cargos de presidente y vicepresidente habiéndose designado a las siguientes personas: Presidente: Renato Devincenzi y Vicepresidente: Elías Mauricio Bovera cuyos mandatos vencen el 30|6|75 o la fecha de la próxima asamblea que los reelija o reemplace. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.15|5-Nº 36.496-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria y de directorio de fecha 27 de febrero de 1975, el directorio de la sociedad QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Alberto Martínez; Vicepresidente: Julián Prieto; Directores: Julio Héctor López Cerdá; Rodolfo Fortunato García; Hugo Manuel Bunge Guerrico; Alberto Olivero Quintana; Marcelo Saraví; Andrés Cusi y José Luis Bravo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.15|5-Nº 36.512-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad CARLOS MALASPINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, designó por acta de asamblea de fecha 2 de noviembre de 1974, Presidente: Alberto Beneduce; Vicepresidente: Elsa Malaspina de Beneduce; Director: Alcira Nélida Angela Beneduce. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56 — e.15|5-Nº 36.524-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FACAGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por asamblea de fecha 28 de diciembre de 1973, designó Presidente: Eduardo F. Alderete; Vicepresidente: Héctor C. Folco; Directores: Carlos Alberto Grossi y Luis C. Fernández. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56 — e.15|5-Nº 36.525-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "GEOPE COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por acta de Asamblea General Ordinaria del 22 de noviembre de 1974 y por acta de directorio del 27 de noviembre de 1974 ha designado el siguiente directorio: Presidente: Joaquín R. Manso; Vicepresidente: Conrado L. P. Diebel; Directores Titulares: Ramiro Rodríguez; Federico M. Trimmel; Directores Suplentes: Aldo E. Dinelli y Mario López Sanjurjo, todos con mandato hasta el 30 de junio de 1976 y Síndico Titular: Alberto L. Castelli; Síndico Suplente: Jorge S. García Ferro, ambos con mandato hasta el 30 de junio de 1975. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.15|5-Nº 35.537-v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interino, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "MARIAN ROHR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, acta número 15 y reunión de directorio de la misma fecha, acta número 71, eligió y designó como directores con los cargos que se detallan a los señores: Nina Seidman de Rohr como presidente, Luisa María Rohr de Jinkis como vicepresidente; y Alberto Bernardo Miller, Bernardo Lijavetzky, Olga García de Puente, Hugo Víctor Jinkis y Elena Kleczewski de Schwerdel como vocales.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e. 15|5 Nº 36.541 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "PROQUIMA", PRODUCTOS QUIMICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por asamblea general de accionistas del 25 de octubre de 1974 y reunión del directorio del 14 de noviembre de 1974, eligió como directores para los cargos que se detallan a los señores Germán Federico Delaunay como presidente; Máximo Zangerl como vicepresidente; y Jorge Raúl Gei como director titular.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 15|5 Nº 36.542 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "METALURGICA CANTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por actas de fechas 5 de octubre de 1974, ha designado al siguiente directorio: presidente: Carlos Alberto Guirleich; vicepresidente: Adelina Simonetti, director: Enrique Fernando Simonetti; consejo de vigilancia: José Simonetti, María Vaccarini y Dorliza Rosa Franchi.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 15|5 Nº 36.544 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General celebrada con fecha 31 de octubre de 1974 y sesiones del Directorio de fechas 16 de diciembre de 1974 y 31 de octubre de 1974, la entidad COLASANTO Y FERRARI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la primera designa el siguiente Directorio: Antonio Colasanto, Renzo Ferrari, Luis Faija, Antonio Miguel Colasanto, Emilio Maset y Santiago Eleodori y Síndico Titular a la Srta. Livia Luciana Deón; por Sesión de Directorio, se designa como Presidente al señor Renzo Ferrari y Directores a los señores Luis Faija, Antonio Miguel Colasanto, Emilio Maset y Santiago Eleodori, actas que han sido protocolizadas con fecha 30 de diciembre de 1974 al folio 3.308 del Registro 231 a cargo del escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.15|5 Nº 36.575 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria Nº 17 del 1º de abril de 1974, y por acta de reunión de directorio de igual fecha que la anterior, protocolizadas por escritura Nº 432, de fecha 19 de noviembre de 1974, otorgada ante el escribano don Roberto Pedro de la Lastra, al folio 1340, del Registro Nº 482 de la Capital Federal, a su cargo, "TRAVESIA, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL", integró el nuevo directorio, distribuyendo los cargos, que recayeron en las siguientes personas: presidente: Mario V. Locati; vicepresidente: José Ponce de León; director titular: Salvador Di Martino; director suplente: Eduardo Waldemar Tamm; síndico titular: Francisco Alberto Sainz, y síndico suplente: Roberto Corbella Figini, ambos contadores públicos nacionales.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e. 15|5 Nº 36.590 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 12 de diciembre de 1974 de la Sociedad denominada PAPELERA HURLINGHAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se procedió a reelegir el Directorio de la misma, el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Luis Asterio Cámara; Vicepresidente: Sr. Héctor Luis Cámara; Directores Titulares: Sr. Enrique Gutiérrez, Sr. Carlos Alberto Gutiérrez, Dr. Eduardo Juan York Camerini Dávalos; en representación del Ministerio de Bienestar Social, Dr. Humberto David Linares Fontaine, en representación del Ministerio de Economía: Sra. María Carmen D'Alessandro y Sr. Luis Alberto Cámara; Síndicos Titulares: Dr. Julio R. César Cabrera; Dr. Eudoro A. Castro y Dr. Jacinto Miguel Gaggero; Síndicos Suplentes: Dr. Julio de la Torre y Contadores Públicos Nacionales: Sr. Horacio Molinari y Sr. Héctor Lavalle.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.15|5 Nº 36.553 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de marzo de 1974 pasada ante el escribano Guillermo J. Hoeffner, se protocolizaron las actas de Asamblea y de Directorio de TIENDAS Y ALMACENES LAHUSEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, de fecha 30 de enero de 1975, en las que se designaron Directores Titulares los señores Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen, Carlos Eduardo Lahusen, Luis Eugenio Dekleva, Luis Enrique Jaimes y Guillermo Eduardo Acuña; Síndico Titular: doctor Horacio Zorraquín Becú; Síndico Suplente: doctor Ernesto J. A. de las Carreras. Quedó designado Presidente: Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen o Juan Jorge Lahusen; y Vicepresidente: Carlos Eduardo Lahusen.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.15|5 Nº 36.567 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General y Sesión del Directorio, ambas de fecha 31 de mayo de 1974, la entidad C. A. C. I. C. S. A. COMPAÑIA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, designa el siguiente Directorio: Directores Titulares: señores Garabed Nurhan Panosyan, Mannik M. de Panosyan y Alfredo José Berretta. — Por la segunda de las Actas designa: Presidente: don Garabed Nurhan Panosyan; Vicepresidente: doña Mannik M. de Panosyan; Vocal: don Alfredo José Berretta; Director Suplente: don Tadeo Beodjemián y don Garabed Mektoribdjián, actas que han sido protocolizadas con fecha 4 de noviembre de 1974, al folio 2.140 del Registro Nº 231 a cargo del escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.15|5 Nº 36.572 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día. Que por acta de fecha 31 de marzo de 1975, en la sociedad "MADERERA SUIPACHA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se ha designado al siguiente directorio: presidente: Cr. Ricardo Alberto Soricetti; vicepresidente: Cr. Pedro Pablo Astarloa, directora titular: señorita Marta Bibiana Soricetti; directora suplente: señorita María Inés Pedemonte; síndico titular: doctor Otto Pedemonte Parodi; síndico suplente: Cr. Rogelio Luis González.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 15|5 Nº 36.543 v. 15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General y Sesión del Directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1974, la entidad CIA. DIVA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE VALVULAS Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA, designa el siguiente Directorio: Directores: Elías Ejtman y Omar N. Lucato. — Por la segunda de las actas se designa: Presidente a Elías Ejtman y Vicepresidente a Omar Norman Lucato; actas que han sido protocolizadas con fecha 28 de diciembre de 1974 por ante el escribano de la ciudad de La Plata, don A. R. Blanco al folio 3.300 del Registro 231 a su cargo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.15|5 Nº 36.573 v.15|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea ordinaria de accionistas número 115, de fecha 29 de octubre de 1974, y por acta de asamblea extraordinaria de accionistas protocolizada por escritura Nº 477, de fecha 5 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano don Roberto Pedro de la Lastra, al folio 1455, del Registro Nº 482 de la Capital Federal, a su cargo, "I.Z.A. INDUSTRIAS ZEMELMAN AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", dejó constituido el nuevo directorio, distribuyendo los cargos, que recayeron en las siguiente personas: presidente: Miguel Zemelman; vicepresidente: Bela K. de Zemelman; directores: Manuel Zemelman y Effer Luis Fraccaro; síndico titular: contador público nacional Santiago P. Fraguglia, y síndico suplente: Rafael Merlin.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 15|5 Nº 36.594 v. 15|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a DAVID JORDAN WILSON a comparecer en autos "Wilson, David Jordán s| ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — César J. Chiocca, secretario.

$ 28.— e. 13|12 Nº 15.203 v. 13|12|74

$ 35.— e. 15|5 Nº 36.557 v. 15|5|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, sito en Palacio de Justicia, piso sexto, cita a ENTA ROITMAN para que se presente y tome conocimiento de los autos caratulados "Berg, María Mercedes s|información", dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en su defecto. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 84.— e. 15|5 Nº 36.365 v. 16|5|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a estar a derecho y presentarse en autos: "Aquiya, S. A. C. I. F. I. A. c|Bulos Sarquis, Tamine y otra s|escrituración, dentro de los diez días a TAMINE BULOS SARQUIS de NASSER y LYDIA o LIDIA BULOS SARQUIS de SEMAN bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que las represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 112.— e. 15|5 Nº 36.556 v. 16|5|75

Nº 16

Miguel A. Vilar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a EUGENIO BAILE PAINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Baile Paino, Eugenio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 35.— e. 30|4 Nº 33.854 v. 30|4|75
$ 35.— e. 15|5 Nº 36.342 v. 15|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita una vez por mes durante seis meses y emplaza a doña DEMETRIA ESTEVEZ VILAN, s|ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial, si no comparece a estar a derecho.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Mariano Calafeli Loza, secretario.

$ 22.50 e. 12|12 Nº 15.115 v. 12|12|74
$ 42.— e. 20|1 Nº 19.839 v. 20|1|75
$ 42.— e. 21|2 Nº 21.900 v. 21|2|75
$ 42.— e. 14|3 Nº 24.715 v. 14|3|75
$ 42.— e. 17|4 Nº 31.108 v. 17|4|75
$ 42.— e. 15|5 Nº 36.464 v. 15|5|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a FERNANDO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Capidel S. A. C. I. F. I. c|González Fernando s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 70.— e. 15|5 Nº 36.459 v 16|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a comparecer a estar en derecho en autos: "Fiscalía de Estado c|Najenson Isidoro su sucesión s|cobro", a herederos de CLARA LAMICHOVSKY a LAMISOVSKY de NAJENSON — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 84.— e. 15|5 Nº 36.437 v. 16|5|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 15 días a PEDRO RAMON SEGOVIA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Alí de Segovia, Elvira c|Segovia Pedro Ramón s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 98.— e. 15|5 Nº 36.596 v. 16|5|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita al denunciado JAIME RODRIGUEZ CASTRO, a estar en los autos: "Rivero de Rodríguez Castro Mercedes s|presunción de fallecimiento de Jaime Rodríguez Castro", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — José M. Scorta, secretario.

$ 49.— e. 15|5 Nº 36.442 v. 15|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	24| 4|75	Francisco ORDOÑEZ y Carmen Francisca ORDOÑEZ	15|5	19|5|75	35.636	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	2| 5|75	Telma Delfina DOMINGUEZ	15|5	19|5|75	35.615	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10| 4|74	Alfonso FERRARA	15|5	16|5|75	35.500	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	5| 5|75	Donato Alfonso Andrés FREDA	15|5	19|5|75	35.514	90
2	4	César Antonio Pescio	30| 4|75	María MARINI de BASCHIAZZORRE	15|5	19|5|75	35.602	90
4	8	Omar J. Cancela	2| 5|75	Napoleón Primo FARIAS	15|5	16|5|75	35.642	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5| 5|75	Angel SINESIO MONROY	15|5	19|5|75	35.501	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6| 5|75	Margarita SCHEFFER y Samuel HEINRICH	15|5	19|5|75	35.513	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14| 4|75	Francisco GIOIA	15|5	19|5|75	35.770	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30| 4|75	Doba Civia BERLINER de CARLIN	15|5	19|5|75	35.511	90
6	11	María Sira Beneventano	25| 4|75	Osvaldo Ruben MAYORANO ARIAS	15|5	19|5|75	35.711	90
6	11	María Sira Beneventano	25| 4|75	Laura CIARLO	15|5	19|5|75	35.752	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	30| 4|75	Simón Eduardo TOLEDO	15|5	19|5|75	35.637	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5| 5|75	Juan HERNANDEZ o HERNANDEZ MARTIN y Modesta SANCHEZ de HERNANDEZ	15|5	19|5|75	35.571	90
8	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30| 4|75	Sofía Francisca CRESPI de GOBBI	15|5	19|5|75	35.780	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	Tomás Nelson GALASSO	15|5	19|5|75	35.498	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	María Elena SPADARO de PARENTI	15|5	19|5|75	35.495	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28| 4|75	Clemente Ernesto DE LA FUENTE	15|5	19|5|75	35.534	90
10	20	Justo J. Giraudy	7| 4|75	Francisca TUPONI de ARCUCCI	15|5	19|5|75	35.669	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 4|75	Alberto JUE BONAVIA	15|5	19|5|75	35.546	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1º| 4|75	Alfredo ORTIZ	15|5	19|5|75	35.527	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Fortunato PELUSSO	15|5	19|5|75	35.616	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 4|75	Juan Genaro BORSA	15|5	19|5|75	35.621	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29| 4|75	Albina CERVINI viuda de BREZZI	15|5	19|5|75	35.608	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 5|75	Genoveva SOTO Vda. de BREA o BREA PUENTE	15|5	19|5|75	35.750	90
14	28	Graciela E. González	7| 5|75	José GAGO	15|5	19|5|75	35.581	90
15	29	Julio Campos	2| 5|75	Manuel GONZALEZ	15|5	19|5|75	35.512	90
15	29	Julio Campos	30| 4|75	Agustín José GOBBI	15|5	19|5|75	35.515	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7| 4|75	Juan Luis Fernando LLEONART GIMENEZ	15|5	19|5|75	35.582	90
16	31	Ana María Conde	15| 4|75	Aurelio IBAÑEZ	15|5	19|5|75	35.545	90
16	32	Hugo Molteni	13| 3|75	María Antonia BARATINI de PEREZ	15|5	19|5|75	35.763	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	Juan Manuel Baldomero ACOSTA	15|5	19|5|75	35.549	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30| 4|75	Margarita FRIED de DESSER	15|5	19|5|75	35.595	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2| 5|75	Rafael AGUILAR y Oscar Antonio AGUILAR	15|5	19|5|75	35.673	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5| 5|75	Mercedes WAISMANN de SARAVIA	15|5	19|5|75	35.560	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8| 4|75	Amalia Catalina LEONARDI	15|5	19|5|75	35.774	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	10| 4|75	Rosa SIMONCINI de MURATORIO	15|5	19|5|75	35.556	90
20	40	Salvador José Mammana	17| 4|75	Manuel Cristóbal DE ARZUAGA	15|5	19|5|75	35.505	90
20	40	Salvador José Mammana	25| 4|75	Agripina BLASCO de NET	15|5	19|5|75	35.519	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|12|74	Antonia de Jesús GUERREIRO de SOUSA MATOSO	15|5	19|5|75	35.586	90
20	40	Salvador José Mammana	7| 5|75	Juan Bautista ROMANO	15|5	19|5|75	35.679	90
20	40	Salvador José Mammana	5| 5|75	Antonio Pedro SINITO	15|5	19|5|75	35.635	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	29| 4|75	Ramona GOMEZ de ARROSSI	15|5	19|5|75	35.772	90
21	41	José Antonio Faro	5| 5|75	Concepción VARELA Vda. de FERNANDEZ	15|5	19|5|75	35.652	90
21	41	José Antonio Faro	24| 4|75	Rodolfo LANGSTEINER	15|5	19|5|75	35.761	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 3|75	Miguel Antonno REYNAUD	15|5	19|5|75	35.504	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6| 5|75	Lucía Catalina BORRACHIA	15|5	19|5|75	35.605	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28| 4|75	José INGEGNIEROS; Juana GATTO de INGEGNIEROS y Osvaldo Vicente INGEGNIEROS	15|5	19|5|75	35.776	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5| 5|75	Orestes Emilio BOTTINELLI y Corado Luis BOTTINELLI	15|5	19|5|75	35.625	90
22	44	Leonardo A. Parisi	14| 2|75	Carlos Enrique HEINSIUS	15|5	19|5|75	35.690	90
23	45	Hugo Carrillo	5| 5|75	Roberto Domingo CORDO	15|5	19|5|75	35.572	90
23	45	Hugo Carrillo	7| 5|75	Hermenegildo Martín ARNEJO	15|5	19|5|75	35.607	90
24	48	Guillermo J. Blanch	7| 5|75	Elvira PROPATO de TROTTA	15|5	19|5|75	35.508	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22| 4|75	José LAVERGATA	15|5	19|5|75	35.596	90
24	47	María Isabel Millán	5| 5|75	Amadea Adelfa LOPEZ	15|5	19|5|75	35.603	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 4|75	Vicenta Carmen ORTIZ de CORDOBA	15|5	19|5|75	35.520	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4| 4|75	Rafaela LEZCANO de NAVARRO	15|5	19|5|75	35.529	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30| 4|75	Beatriz Angélica CINQUE de LANDI	15|5	19|5|75	35.550	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6| 5|75	Elena NIETO de MOSQUERA	15|5	19|5|75	35.613	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30| 4|75	Isaac CAUCHANER	15|5	19|5|75	35.782	90
26	51	Osvaldo Mirás	24| 4|75	Rodolfo Esteban MATIANICH	15|5	19|5|75	35.509	90
26	52	Guilermo C. Mercado	8|4|75	Cora María DAVYT de VIGUIER	15|5	19|5|75	35.677	90
26	51	Osvaldo Mirás	28| 4|75	Manuel María BOBBIO	15|5	19|5|75	35.692	90
26	51	Osvaldo Mirás	16| 4|75	Juana SAVASTANO de SPAMPINATO y Angel SPAMPINATO	15|5	19|5|75	35.790	90
27	54	Manuel E. Crespo	28| 4|75	Angelina Rosa MASTROLLA o Angelina Rosa MASTROLLA de CAGGIANO	15|5	19|5|75	35.517	90
27	54	Manuel E. Crespo	25| 4|75	Jorge Federico Leonardo PEREYRA IRAOLA	15|5	19|5|75	35.638	90
27	54	Manuel E. Crespo	2| 5|75	María o María Pilar o María del Pilar NEVARES o NEVARES de CUETO y Victoriano CUETO o CUETO y TORGA	15|5	19|5|75	35.765	90
28	55	José Ricardo Valenti	29| 4|75	Ebert Alejandro BERTORA	15|5	19|5|75	35.657	90
28	55	José Ricardo Valenti	9| 4|75	José Eugenio SALGADO	15|5	19|5|75	35.769	90
30	60	José María Scorta	2| 5|75	María Josefa FERNANDEZ de SPADONI	15|5	19|5|75	35.518	90
* 9		Horacio Oscar Sterin Carmona	16| 4|75	Manuel HERRERA	15|5	19|5|75	35.789	90
40		Gastón J. M. Firpo	28| 4|75	Juan VARNI	15|5	19|5|75	35.494	90
43		Carlos A. Valora	4| 4|75	Roberto MELIN	15|5	19|5|75	35.785	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.15|5 Nº 040 v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A.", domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica en el juicio "ZUKIN ALBERTO GREGORIO y ZUKIN MIGUEL CARLOS (SOCIEDAD DE HECHO) s|Quiebra", que los fallidos solicitaron su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 70.— e.15|5-Nº 36.530 v.16|5|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en los autos "ARCI S.A. s|Quiebra", se han efectuado las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico $ 1.600, letrado del Síndico $ 210; Liquidadora $ 1.850; letrado de la liquidadora $ 275; letrado de la fallida $ 275. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 84.— e.15|5-Nº 36.504 v.16|5|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber que en los autos "CORONET PLASTIC S.A. s|quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: al contador José Manuel Agis por su actuación como síndico del concurso cuatrocientos ochenta mil pesos; a los doctores Guillermo Messing, Francisco Luis Bado y Edgardo Jorge Waissbein como letrados de la Sindicatura ciento veinte mil pesos cada uno; a la liquidadora trescientos sesenta mil pesos; al doctor Marcelo Santurio por su actuación como letrado de la liquidadora ciento veinte mil pesos; a la Escribana Inventariadora Sara Rudoy de Imar veinticuatro mil pesos; al doctor Enrique Rame cincuenta y siete mil pesos; al Dr. Oliverio Hayes Coni treinta y nueve mil pesos por la representación de la convocatoria hoy fallida. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 154.— e.15|5-Nº 36.417 v.16|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, s| Concurso Preventivo", se ha dispuesto la suspensión de la audiencia señalada para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, habiéndose fijado como nueva fecha para su celebración, en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de octubre de 1975, a las 10 horas, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha fijado hasta el día 21 de agosto de 1975, para que los acreedores presenten al Síndico designado Contador Juan Andrés Sinde, con domicilio en Corrientes 1132, Piso 4º, Capital, las peticiones de verificación y los títulos pertinentes.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 490.— e.15|5-Nº 36.382 v.21|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en los autos: "PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S.A.C.I. s| Concurso Preventivo", que se ha postergado la Junta de Acreedores para el día 26 de setiembre de 1975, a las 9 hs., pudiendo los acreedores verificar sus créditos hasta el 18 de julio de 1975, ante el Síndico Contador Orlando Paciente Fernández, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, ofic. 61, Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 315.— e.15|5-Nº 36.517 v.21|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio caratulado: "NUEVO BANCO ITALIANO c|FRANCICA, FRANCISCO A y Otra s|ejecución hipotecaria (Expediente Nº 39.326", que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el martes 27 de mayo, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el cuarto piso, letra "B", unidad Nº 36, del edificio de la calle Paraguay Nº 3260|70|80|90| 3000 esquina Billinghurst Nº 1393|95|97, con entrada a los departamentos por la calle Paraguay Nº 3290, Capital Federal, con una superficie cubierta de 25m.c.11, balcón de 5 m.c.08, superficie total de 30m.c.19. — Porcentuales "A", portería 0,6' %; "B", luz y fuerza motriz, combustibles, útiles de limpieza y abonos varios 0,73 %, y "C", reparaciones impuestos, seguros y honorarios 0,79 %. — El departamento se compone de un ambiente con balcón a la calle, cocina y baño. La unidad se halla ocupada y alquilada por la señora Nélida Marcó de Borini. — Visitas de 16 a 19 horas. Base: $ 19.646,66, al contado. — Deacuerdo a la cláusula décima del contrto hipotecario que obra en autos, dice: "Los deudores no podrán, arrendar, ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública. — El departamento se entregará ocupado. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 %. - Comisión: 1,50 %.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 462.— e.15|5 Nº 36.360 v.19|5|75

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos: "LAPOUBLE, MARIA L. y Otros c|PALETTA, ATILIO y Otr s|ejecución hipotecaria. Expediente Nº 20.334", que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día viernes 23 de mayo de 1975, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Ptdo. de Lanús, calle Carlos Pellegrini entre M. Avellaneda y Quirno Costa, Pcia. de Bs. As., lote 15, manz. 17, Circ. I, Sec. S, manz. 17, parcela 15, de 10m74 frente al O.; 29m3 N.E., 10 m. al S.E. y 25m9 al S.O.. — Sup Total: 270,60 m2., linda por su frente al O. con Camino de la Ribera, al N.E. con lote 1, y fondos del lote 2, al S.E. parte del lote 12 y S.O. con lote 14. — Deudas. Inmobiliario $ 4.209,68. - Municipales: $ 3.379.99. - Servicios Públicos: $ 894.—. — El bien consta de P. B. con explotación de bar y restaurante, departamento en P. A. ocupado por la esposa del demandado e hijo. - El resto de P. A., consta de 9 habitaciones totalmente desocupado, según se denuncia en autos. — Base: pesos 95.496. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. —Visitar del 9 al 22 de mayo de 10 a 18 horas. — Sellado de Boleto de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 441.— e.15|5 Nº 36.361 v.19|5|75

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría 23, comunica por dos días en los autos: "PRADO HNOS. c| CORTI, EDUARDO JUAN s|cobro de pesos, Expediente Nº 20.346", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 23 de mayo de 1975 a las 16 horas, en local de la calle Billingurst 340, de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 19 de mayo de 9 a 15 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant, marca U.S.A., chapa Nº C-412.002, número del vehículo 1112331835 del año 1965, funciona, sin documentación y sin llave. — Sin base y al contado: Comisión: 10 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. —

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Horacio A. Maghano, secretario.

$ 182.— e.15|5 Nº 36.400 v.16|5|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, que en autos "DI AICHELBURG de SPERONI LAURA MAGDALENA y SPERONI ELISEO THEMIS s|Sucesiones", Expediente Nº 13.616 y 19.112, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el miércoles 21 de mayo, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, piso 1º, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Moldes Nº 2876 entre las de Congreso y Nahuel Huapi (hoy Ugarte), que mide 10m50 de frente al N.E. por 11m69 de fondo. Se trata de una propiedad que desarrollada en planta baja y piso alto, consta en planta baja de hall, living, sala, office, cocina y patio y en planta alta tres dormitorios, baño y terraza, encontrándose en buen estado de conservación. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra y totalmente desocupada. Base $ 44.996.—, al contado. Seña y a cuenta de precio 10 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 378.— e. 15|5 Nº 36.315 v. 19|5|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en los autos "CALERO, MANUEL JOAQUIN; NOGUEIRA de CALERO, MARIA TERESA; NOGUEIRA, MANUEL; MARTINEZ de NOGUEIRA, PEREGRINA; NOGUEIRA de PELETEIRO, CONCEPCION; NOGUEIRA, ALBINO BENITO; s|Sucesiones; Exp. 16.246|62"; que el martillero José Zucotti (Teléf. 42-8978), rematará el día martes 27 de mayo de 1975, a las 14,30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), dos inmuebles, a saber: Federico Lacroze 4599 (antes 297) esq. Adolfo Alsina, en Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero, Prov. Bs. Aires; a mts. de Av. Gaona, 2 cuadras Av. República y 10 Est. F.C.: una casa de: Porch, comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y espacios libres. Pisos de madera y mosaicos, c. rasos y paredes revocadas, luz eléctrica, bombeador, sin servicios de O.S.N., pavimentos hormigón. Edificada en el lote 35 B, manz. L, y mide: 8,34 m. al N.O.; 4,24 m. en la ochava; 13,42 m. al S.O.; 11,34 m. al S.E. y 16,42 m. al N.E. Superficie 181,70 m2. Alquilada a la Sra. María Petrona Guzmán de Soto y Sr. Omar José Soto, notificados. Base $ 29.606,66 (2|3 partes valuación), al contado. Lote de terreno: Garay s|Nº, lindero a la casa Nº 1550, entre Medrano y Merlo, localidad de Merlo, F.C. Sarmiento, Prov. Bs. Aires, a 3 cuadras Av. Rivadavia —Ruta 7—, Lote 33, manz. "FF", mide 8,06 m. frente por 44,60 m. fondo. Superficie 360,28 m2. Calle pavimentada. Base $ 4.020.— (2|3 partes valuación), al contado. Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 6 mayo 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 504.— e. 15|5 Nº 36.564 v. 19|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días, que en el juicio: "BOEZIO ESPARTACO C.A. su Sucesión s|Quiebra" (Exp. número 3.158), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 21 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano 479, de Capital Federal, dos demoliciones que se exhibirán en las calle Ricardo Rojas Nº 691|99 esquina Bartolomé Mitre números 913|925|943, de Burzaco, Pdo. de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires y Quinta "Maimara", circundada por las calle Berlín (Ruta 210), San Ignacio, Londres y Langhelein, de la localidad de Longchamps, Pdo. de Almte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, los días 18 al 20 de mayo, con el horario de 12 a 17 horas; entre los materiales que componen c|una de las demoliciones se indican: Edificio de Burzaco, un local de aprox. 9 m. por 25 m. con un sótano de 10 m. por 10 m. aprox., 7 cortinas metálicas de enrollar, tirantería de hierro doble T; 6 habitaciones de material; 2 galpones chicos de material, techos con tirantería de madera con algunas chapas de fibrocemento; un tinglado precario con tirantería de madera en parte cubierta con chapas de fibrocemento; existe una torre de molino, rejas ventanas ventilux; un portón de hierro de entrada; marcos de puertas y de ventanas; mármoles y etc. Quinta "Maimara", de Longchamps: Casa principal con galería semiderruida de 4 ambientes y dependencias, techos de tejas y piso de mosaicos, puertas y ventanas de madera; garaje para 2 coches, con dependencias, pisos de mosaicos y techos de chapas de fibrocemento; gallineros: 1 galpón y 2 galponcitos, pisos de cemento y techos de chapas de fibrocemento; casa casero y caballerizas: 1 dormitorio con un altillo con cocina y baño chico, las caballerizas son 2 boxes con 2 portones de madera, todo en techo de chapas de fibrocemento; establo para vacas: De material, techos de chapas de fibrocemento, con portones de madera; casita churrasquera: Construida sus paredes de material sin techo; pileta y vestuarios, los mismos son de material con techo de losa, la pileta de natación con azulejos, en gran parte destruidos: existe un molino de viento que no funciona; portones; bancos y mesas distribuidos en el jardín y etc. Sin base, al contado, comisión 10 o|o; la venta se efectuará sujeta a la aprobación del Juzgado y los compradores al firmar el boleto de venta se comprometerán a firmar un convenio que es de práctica, entre el que se indica que la toma de posesión por parte del comprador se efectuará dentro de las 48 horas de la aprobación judicial de la venta, debiendo en este acto efectuar el pago del 30 o|o del importe del precio como depósito de garantía del fiel cumplimiento del boleto, suma que deberá ser depositada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos de esta quiebra. Dicha cantidad le será devuelta al comprador, cuando el martillero actuante y o quien corresponda dé la conformidad a los trabajos de demolición total. Los compradores deberán constituir domicilios en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 630.— e. 15|5 Nº 36.405 v. 16|5|75

— Nº 2 —

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en autos caratulados: "AVICOLA SAN VICENTE S.A.C.I.F.A. s/quiebra", que el día 20 de mayo de 1975, a las 17.30 horas, en Humberto Primo 1725, Capital Federal, el martillero Alberto Toschi rematará los bienes que se exhiben en días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17, en el domicilio que perteneciera a la fallida en Villanueva, Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires, y que se detallan a continuación: Siete galpones con una superficie total cubierta de cinco mil veintiocho metros cuadrados construidos en la siguiente forma: Construcciones en las medidas especificadas realizadas en forma desmontable con parantes de madera dura sobre bases de cemento, abulonados (presumiblemente), estructura total de madera con largueros de 4 por 2 y travesaños, clavadores de 2 por 2 techado con chapa rural monofort, cabeceras cerradas de material en frentes y contrafrentes de 0,50 mts. de mampostería y 1,50 mts. con tejido y ventanales de polietileno regulables, caballetes elevados para ventilación de 1,50 de ancho con puertas en cada extremo y depósitos de alimentos sobre una de las cabeceras para la instalación de tolvas mecánicas y depósitos intermedios de agua. Se aclara que dice presumiblemente abulonados porque están rodeados por una pared de mampostería de aproximadamente 15 cm. de espesor por 1,80 de alto que los asegura al piso. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Base pesos Doscientos mil: $ 20.000.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sellado cinco por mil.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 525.— e.15|5 Nº 36.481 v.19|5|75

— Nº 3 —

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "CORPORACION FINANCIERA DE BOSTON S.A.F. y C. c|FOWLER GUILLERMO ALBERTO y otros s|ejec. prenda" (Expte. Nº 40.120), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 27 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 1353, de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 20 de mayo, de 9 a 15 horas, del siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet, año 1971, modelo especial, motor marca Chevrolet de 6 cilindros Nº A-19120951, carrocería número 943.311, patente Nº C-319.041, en el estado en que se encuentra. Base pesos 5.992,38. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 252.— e.15|5 Nº 36.398 v.19|5|75

— Nº 9 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por un día en los autos: "FLORES HNOS. Y CIA. S.C.A. c| LEVY, MOISES y otro s|ejec.", que el martillero don José D. Simón rematará el próximo 22 de mayo de 1975, a las 14, en el local sito en calle Venezuela 1320, Capital, y donde se lo exhibe diariamente de 9 a 19: Un televisor marca "Traywin", controles al frente, gabinete de madera extrachato, chasis 9304 s|t T.R.C. Nº 32.772. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 49.— e.15|5 Nº 36.471 v.15|5|75

— Nº 17 —

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos: "ADAJA S.A.C.I.F.I.C.A. s|quiebra", Expediente Nº 1.644, que el martillero Armando G. Marolda rematará el día 22 de mayo de 1975, a las 14 horas, en su local, calle Paraguay Nº 776, planta baja, Capital, los bienes inventariados a Fs. 134|135 y que se encuentran en la Av. San Martín Nº 1461 (antes Nº 436), Caseros, Provincia de Buenos Aires, en los que se incluye: Compresores, amoladora, lijadora, guinches, horno de fundición, mezcladora, moldeadoras, báscula, agujereadora, máquina de escribir y de calcular marca Olivetti, etc. Sin base. Al contado. Entrega inmediata previo pago del total. Exhibición: En Av. San Martín 1461, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, los días 19, 20 y 21 de mayo, de 8 a 12 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se venden en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 196.— e.15|5 Nº 36.433 v.16|5|75

— Nº 19 —

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 2 días en autos "GRANJA TRES ARROYOS S. A. c|MARIAS, SERGIO, s|ej.". Exp. Nº 671, que el martillero José M. Perillo rematará el 22 de mayo a las 17 horas, en Tres Arroyos Nº 378: Juego de living con sofá 3 cuerpos y 2 sillones individuales con almohadones, tapizados en cuerina color beige, tocadiscos Winco 4 velocidades con mesita rodante y televisor sin marca ni número, extrachato con su mesa. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 126.— e.15|5 Nº 36.511 v.16|5|75

— Nº 23 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos "COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO LEF DE AVENIDA LA PLATA LTDA. c|DOMINGO CAPRIA S.R.L. y otros s|ejecutivo" que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 22 de mayo a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, la propiedad calle Tabaré 1452|60, de la Capital, en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 67.386,66. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, sellado de Ley 5 o|oo. — Superficie 199,60 m2, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 231.— e.15|5 Nº 36.566 v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FERC S.A.C.I.F.I.A c|PEREZ, CARLOS ADOLFO s|ejec. prend.", Expte. Nº 178.742, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1975 a las 9,30 horas, en la Avda. Cobo Nº 1630, de Capital, donde se exhibe de 9 a 18 horas, un televisor marca Wulmint Nº 10419, modelo Super 24.

Base: $ 4.560,00, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 189.— e.15|5 Nº 36.354 v.19|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FERC S.A.C.I.F.I.A c|PEREZ, CARLOS ADOLFO s|ejec. prend.", Expte. Nº 178.743, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1975 a las 9,30 horas, en la Avda. Cobo Nº 1630, de Capital, donde se exhibe de 9 a 18 horas, una heladera eléctrica familiar marca Ferc Nº 6385, modelo 1173, con equipo blindado para refrigerar, marca Good Cold Nº 10022, modelo 1|6 H.P.

Base: $ 3.725,00, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 189.— e.15|5 Nº 36.355 v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

— Nº 35 —

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 35 a cargo del doctor Eduardo Ruperto Perugini, comunica por un día en autos caratulados "LIBONATO FRANCISCO VICENTE y otros c|ROULER S.A. s|despido", que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el día 16|5|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra una caja fuerte de acero de 1,90 por 0,80 por 0,60 de altura, frente y fondo aproximadamente, con manija, manivela y 2 cerraduras al frente, con 2 repisas y 4 cajas de caudales en su interior, color gris acero, de una puerta, sin marca ni número visibles. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. art. 565 del C.P.C. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — María Inés Azaro, secretaria.

$ 77.— e.15|5 Nº 36.384 v.15|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 18 —

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: DUDLEY RAIMUNDO SHAKESPEAR MILES. — CARNEVALE. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 90.— e.13|5 Nº 33.544 v.15|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|5|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "PROCONAR, S. C. A.", expediente número 34.440. Síndico: Juan Jolen, domiciliado en Avda. Callao 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 17 de setiembre de 1975, a las 8 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla. Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos del art. 97 de la Ley Nº 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.14|5 Nº 506 v. 20|5|75

— Nº 7 —

Juzgado Comercial 7, Secretaría 14, cita y emplaza por dos días a UNALDO AMERICO PAOLONE para que se presente en el término de cinco días a partir de la última publicación a tomar intervención en los autos "Fiat Concord, S. A. I. C. c|Paolone, Unaldo Américo s|prendario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Enrique Conte Mac Donell, Juez.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 98.— e. 14|5 Nº 36.239 v. 15|5|75

— Nº 8 —

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG scan." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancélese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sudamtex S. A. por la suma de $ 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5 Nº 34.933 v.28|5|75

— Nº 9 —

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, cita y emplaza a los señores EMILIO RODRIGUEZ REINDL y MANUEL ARNOLDO PAUSA, a fin que durante el término de quince días se presenten por sí, o por apoderado a tomar la intervención que les corresponde en los autos "Rincón de Lilas, S. R. L. c|Rodriguez Reindl Emilio y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 112.— e. 14|5 Nº 36.115 v. 16|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos caratulados: "MADESA S. A. s|quiebra" — Síndico: Juan León Zukerman, domicilio Tucumán 1536, 4º piso, oficina 44. — Que se ha fijado nueva fecha para la presentación del informe particular para el día 13 de junio de 1975, y para la presentación del informe general para el día 7 de julio de 1975.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 12.5 Nº 491 v. 16|5|75

— Nº 10 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días en los autos: "BACIGALUPO Y CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES Y ANEXOS s|quiebra", la presentación por el liquidador del proyecto de distribución y que el fallido y los acreedores pueden formular observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 96.— e. 14|5 Nº 36.108 v. 15|5|75

— Nº 11 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "PORTIVENT, S. A. C. I. F. I. y C. y A. s|quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 17 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 14 de julio de 1975 ... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 30 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado ... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. — Con fecha 27 de diciembre de 1973, se designó Síndico al doctor Victorino Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º "C".

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 12|5 Nº 493 v. 16|5|75

— Nº 15 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "LAVALLE" S.R.L. Es Síndico el contador Enrique Hugo Díaz con domicilio en Beruti 3724 5º piso a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 12 de junio de 1975. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551|72 en 24 horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia del día 2 de setiembre de 1975, a las 9 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96, inciso 2, de la Ley 19.551, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.12|5 Nº 496 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, con sede en Callao 635, 3er. piso, comunica por un día en los autos: "Vinci, S.A.C.I.F.A.M. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida "VINCI", S.A.C.I.F.A.M.

s|quiebra como culpable y fraudulenta, de la cual son responsables, conforme las constancias en autos, JORGE ALBERTO VIÑAS, Presidente: HUGO ARMANDO PRINA, Vicepresidente; EZIO MIGUEL PRINA CERAI, FELIX ANGEL PRINA CERAI y doctora MONICA ELENA VIÑAS FORTE, Directores titulares.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.12|5 Nº 497 v.16|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio" Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974 con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la última publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Alfredo Jorge Di Iorio, secretaría Nº 42, Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de SALOMONE JUAN. Síndico: Juan José Zec, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, a quien los acreedores, deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día treinta de junio de 1975 a las 10 hs. En caso de corresponder la junta se celebrará el día dos de setiembre de 1975, en la Sala de audiencias del Tribunal Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímesele para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 del Dto. Ley 19.551|72. — Buenos Aires, mayo de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.14|5-Nº 510-v.20|5|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "SZMEDRA, DAVID". Síndico: contador José Eduardo Acuña, con domicilio en la calle Quirno 972, a quien los acreeedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se realizará el día 8 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

e.12|5 Nº 498 v.16|5|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "MAYDANA, HORACIO CESAR". Síndico: Renzio Ezio Propedo, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.

e.12|5 Nº 499 v.16|5|75

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30.932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una. libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días a los acreedores de la quiebra de "SCARIMBOLO DE LATTARULO" ("La Oveja Rosada"), que en caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de julio de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.12|5 Nº 501 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 2464, piso 5º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|5 Nº 500 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|4|75	Hersz Rafael RAJBER y Sara Lea WAISMAN o WAJSMAN	14|5	16|5|75	35.455	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|4|75	Carlos Juan PICHLER	14|5	16|5|75	35.478	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	22|4|75	Mercedes BARRAZA de ULLOQUE	14|5	16|5|75	35.486	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	2|5|75	Ana María Eugenia DE DIEGO de BOTTARO	14|5	16|5|75	35.291	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	23|4|75	Jorja SCARSO de GARRAFA y de Horacio BOTTA GARRAFA	14|5	16|5|75	35.300	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	5|5|75	Ramona o María Ramona LOPEZ Y VALCARCEL de CASTAÑO	14|5	16|5|75	35.350	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	29|4|75	Samuel BERLFEIN	14|5	16|5|75	35.201	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|2|75	Eduardo LEMA	14|5	16|5|75	35.244	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|4|75	Ernesto Ignacio BALBIANI	14|5	16|5|75	35.338	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Aurelio GARCIA	14|5	16|5|75	35.249	90
4	8	Omar J. Cancela	2|5|75	Oscar Atilio REBAGLIATI	14|5	16|5|75	35.293	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Moisés STOK	14|5	16|5|75	35.299	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Raquel MIGOYA de SCHIAFFINO	14|5	16|5|75	35.457	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|5|75	Victorina TERRON de ALVAREZ	14|5	16|5|75	35.263	90
9	18	Elsa G. Arias	28|4|75	Israel FLITT y María CASOY o KOSOY de FLITT	14|5	16|5|75	35.358	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|4|75	Basilia Victorina PARRAMON de ALVAREZ CIENFUEGOS	14|5	16|5|75	35.340	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|4|75	Juan LEDONNE	14|5	16|5|75	35.474	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	29|4|75	Domingo TUNDIS	14|5	16|5|75	35.226	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|75	Rosa MELFI de OVEJERO	14|5	16|5|75	35.261	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|75	Adela SGRIGNANI de RICCI	14|5	16|5|75	35.330	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|2|75	Juan DEASTI	14|5	16|5|75	35.251	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|4|75	Moisés SCHERMAN	14|5	16|5|75	35.250	90
13	25	Fernando Vocos	2|4|75	Enrique Andrés DIEZ	14|5	16|5|75	35.328	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	Oreste Luis MAGENTA	14|5	16|5|75	35.295	90
13	25	Fernando Vocos	2|5|75	Osvaldo Juan MASTANDREA	14|5	16|5|75	35.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|11|74	Brígida CEBALLOS de TRENTUNO	14|5	16|5|75	35.203	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29|4|75	Mariana GRAGIRENA de CARABELLI	14|5	16|5|75	35.215	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	Héctor Alejo JORDAN	14|5	16|5|75	35.243	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	13|3|75	María SAGIKIAN de CHAHNARIAN	14|5	16|5|75	35.398	90
16	31	Ana María Conde	17|4|75	Julio Aníbal VIGNAU	14|5	16|5|75	35.229	90
16	32	Ana María Conde	28|2|75	Francisco Jorge de LOIZAGA	14|5	16|5|75	35.376	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|3|75	María DALOZ	14|5	16|5|75	35.239	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31| 3|75	Salvador Lovotrico	14|5	16|5|75	35.281	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29| 4|75	José NAPOLI	14|5	16|5|75	35.272	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	2| 5|75	Isaac BRAWER	14|5	16|5|75	35.436	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4| 4|75	Martín ALZUGARAY	14|5	16|5|75	35.197	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2| 5|75	Carmen GALLO de ARCI	14|5	16|5|75	35.322	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2| 5|75	Víctor AMUTIO GUARROCHENA	14|5	16|5|75	35.419	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11| 4|75	Alieta POZZI de MAZZA	14|5	16|5|75	35.232	90
20	40	Salvador José Mammana	5| 5|75	Amadeo MARCONI	14|5	16|5|75	35.367	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28| 4|75	Antonio VAQUERO	14|5	16|5|75	35.214	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30| 4|75	Adela Susana LAGOS	14|5	16|5|75	35.428	90
22	44	Leonardo A. Parisi	21| 4|75	Marco PASUT	14|5	16|5|75	35.216	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5| 5|75	María SALOMON de RIVAS	14|5	16|5|75	35.231	90
22	43	Enrique H. Rodino	7| 3|75	Ramón MATELO	14|5	16|5|75	35.254	90
22	44	Leonardo A. Parisi	23| 4|75	Flora Emilia PODESTA de DE BONIS	14|5	16|5|75	35.445	90
23	45	Hugo Carrillo	30| 4|75	Rufino MONTEFUSCO	14|5	16|5|75	35.264	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 4|75	Ana Antonia IZQUIERDO o Anna Antonia IZQUIERDO de GENNARI	14|5	16|5|75	35.488	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10| 4|75	Sara CHAROVSKY de GOLDSTRAJ	14|5	16|5|75	35.467	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30| 4|75	Ursula DE VITA de PAGANO	14|5	16|5|75	35.339	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28| 4|75	Zulma Mercedes DEMASI de OCAMPOS y Mario José OCAMPOS	14|5	16|5|75	35.223	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2| 5|75	María Angélica BARBERIS de DIANDA	14|5	16|5|75	35.418	90
27	54	Manuel E. Crespo	25| 4|75	José CORBINO	14|5	16|5|75	35.361	90
27	54	Manuel E. Crespo	1| 4|75	Israel Moisés GANS o Israel Moisés INGBER GANS	14|5	16|5|75	35.297	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 4|75	Daniel GARRIDO	14|5	16|5|75	35.394	90
28	56	José Luis Gallo	5| 5|75	César GIAMPIERI	14|5	16|5|75	35.240	90
28	55	Joaquín Alberto Frasquet	27| 2|75	Pascual Carlos SCALONE	14|5	16|5|75	35.327	90
28	56	José Luis Gallo	17| 3|75	Carmine BRUSCO	14|5	16|5|75	35.472	90
29	57	Mario Calatayud	5| 5|75	Elena María D'ACCINNI	14|5	16|5|75	35.222	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24| 4|75	Marta CHACON de SERE LUCERO	14|5	16|5|75	35.366	90
30	60	José María Scorta	14| 4|75	Gabino Manuel BOCIGA	14|5	16|5|75	35.475	90
*12		Guillermo P. Zuccarino		Rosa MARTINEZ de TRAVERSO	14|5	16|5|75	35.379	90
16		Zulema Wilde	5| 5|75	Elena SILBERBERG de SCHWARTZ	14|5	16|5|75	35.262	90
31		Martín M. Obiglio	11| 4|75	Mario MONTENEGRO	14|5	16|5|75	35.269	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.14|5 Nº 039 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	José Bernardo GONZALEZ	13|5	15|5|75	35.000	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	3| 3|75	Juan José ACENARRO	13|5	15|5|75	35.048	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	9| 4|75	Angel Antonio DI FRANCESCO	13|5	15|5|75	35.130	90
2	4	César Antonio Pesció	26| 3|75	Andrés MARINO	13|5	15|5|75	34.989	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	30| 4|75	Agustín VECCHIO	13|5	15|5|75	34.955	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	22| 4|75	Américo RINALDI	13|5	15|5|75	35.090	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22| 4|75	María Josefa ROMEO de CAPPARELLI	13|5	15|5|75	34.959	90
6	11	María Sira Beneventano	5| 5|75	Concepción PIRRECO de BONGIORNO	13|5	15|5|75	35.035	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	28| 4|75	Juan Carlos FASCIOLO	13|5	15|5|75	35.040	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	2| 5|75	Luis ALAMPRESE	13|5	15|5|75	34.976	90
6	11	María Sira Beneventano	30| 4|75	José MOURELLE	13|5	15|5|75	35.123	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	29| 4|75	Delia GUFFANTI de DE ROODE	13|5	15|5|75	35.109	90
7	13	Rolando Hugo Falke	1| 4|75	Carmen Matilde CONS FRACCHIA de ABELAIRAS	13|5	15|5|75	34.951	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25| 4|75	Carmela FRANCO Vda. de ROMANO	13|5	15|5|75	34.998	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 5|75	Carlos HIRSCH	13|5	15|5|75	35.125	90
9	18	Elsa G. Arias	21| 4|75	Silverio Ricardo DE PAULO	13|5	15|5|75	35.042	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|75	Juan JALOWY	13|5	15|5|75	35.083	90
10	20	Justo J. Giraudy	23| 4|75	Angel Tomás FIORETTI	13|5	15|5|75	34.991	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|75	Mauricio Enrique VARCHEVKER	13|5	15|5|75	35.087	90
11	21	Ricardo Heidenreich	29| 4|75	Saverio LAVALLE	13|5	15|5|75	34.960	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|75	Eduardo María ARZAC	13|5	15|5|75	35.159	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|75	Francisco José GARCIA	13|5	15|5|75	35.160	90
12	23	Horacio A. Magliano	22| 4|75	Pedro DIHARTCE	13|5	15|5|75	33.288	90
12	23	Horacio A. Magliano	23| 4|75	Agapito BERLANGO y Florencia CANO CARRILLO de BERLANGO	13|5	15|5|75	34.977	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|12|74	Ricardo BUENO	13|5	15|5|75	34.978	90
12	23	Horacio A. Magliano	11| 4|75	Alberto ANAISE	13|5	15|5|75	34.979	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25| 6|74	Manuel GARCIA ANTELO	13|5	15|5|75	35.031	90
12	23	Horacio A. Magliano	30| 4|75	Sergio NICOLAS y Amílcar Jorge Hugo TIMONE	13|5	15|5|75	35.073	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7| 4|75	Emilio Alberto ALVAREZ PALENQUE	13|5	15|5|75	34.940	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 5|75	Isabel ETCHARD de RODRIGUEZ BUCETA	13|5	15|5|75	35.067	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28| 4|75	Manuel Alfredo NEU y Juan Carlos NEU MARTINEZ	13|5	15|5|75	35.054	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2| 5|75	Amado Abraham ZAJUR	13|5	15|5|75	34.947	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	23| 4|75	Héctor Emilio BRESADOLA	13|5	15|5|75	35.078	90
13	25	Fernando Vocos	8| 4|75	María Elena SANCHO de BLANCO	13|5	15|5|75	35.096	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25| 4|75	Juana Armanda ROMANO de CAFISI	13|5	15|5|75	35.015	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30| 4|75	Teresa o Teresa Violeta VITULLI	13|5	15|5|75	34.935	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29| 4|75	Adela MARINA de LOBETO GARCIA	13|5	15|5|75	35.072	90
15	29	Julio Campos	30| 4|75	Alfonso Alfredo TRONCONI o Alfredo TRONCONI	13|5	15|5|75	34.934	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	23| 4|75	Moisés GETZIK	13|5	15|5|75	35.016	90
16	31	Ana María Conde	30| 4|75	Josefa o Josefina CRIVELLI de LEMCKE	13|5	15|5|75	34.999	90
16	31	Ana María Conde	23| 4|75	Vicente Fidel ANGELOTTI	13|5	15|5|75	35.010	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	10| 9|74	Bartolomé FERRO	13|5	15|5|75	35.036	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23| 4|75	Domingo Antonio VALLONI	13|5	15|5|75	34.936	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15| 4|75	Carmen Ramona Nélida PERILLO de PITEO	13|5	15|5|75	34.943	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1| 4|75	Bruno BAGNASCO	13|5	15|5|75	35.004	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11| 4|75	Horacio Duilio BESIO	13|5	15|5|75	35.029	90
21	41	José Antonio Faro	13| 3|75	Alberto CAMPELO	13|5	15|5|75	34.995	90
21	41	José Antonio Faro	18| 3|75	María PORCIA de PIERRO Vda. de SANSOLINI	13|5	15|5|75	34.996	90
21	41	José Antonio Faro	24| 4|75	Duilio Ubaldo José GENTILETTI	13|5	15|5|75	35.017	90
23	45	Hugo Carrillo	23| 4|75	Angela BASILE de FILOTI y Félix Juan FILOTI	13|5	15|5|75	34.994	90
23	45	Hugo Carrillo	30| 4|75	Francisco Leonell CASTRO SUMAY	13|5	15|5|75	34.937	90
23	45	Hugo Carrillo	30| 4|75	María Juana MERCOLI de DI GIACOMO	13|5	15|5|75	34.931	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 5|75	Angélica o María Angélica DOZO de PESCIC	13|5	15|5|75	35.172	90
24	47	María Isabel Millán	2| 4|75	Emilio Gumersindo RAMIL	13|5	15|5|75	34.949	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3| 4|75	Enrique Guillermo LAMBRECHT	13|5	15|5|75	34.950	90
24	47	María Isabel Millán	29| 4|75	Ernesto José SPINEDI	13|5	15|5|75	34.958	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29| 4|75	Ludovica TRUCCANO de FRACAROSSI	13|5	15|5|75	35.122	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9| 4|75	José Juan Conrado PERNA	13|5	15|5|75	35.128	90
27	53	Ana María Luaces	28| 4|75	Rosendo MARTIN	13|5	15|5|75	35.077	90
27	54	Manuel E. Crespo	7| 4|75	Alberto Adolfo METZ	13|5	15|5|75	35.097	90
28	55	José Ricardo Valenti	30| 4|75	Juana BISCAY	13|5	15|5|75	34.980	90
28	56	José Luis Gallo	25| 4|75	Luisa COLAO de SPINILLO	13|5	15|5|75	35.158	90
30	60	José María Scorta	28| 4|75	Juan SORDA	13|5	15|5|75	35.085	90
*6		Hugo N. Pifarre	30| 4|75	María Angela FRONTERA de CALIGIURI	13|5	15|5|75	35.064	90
15		Rubén A. Alberti	28| 4|75	Teófilo GOYENECHE y Eusebia FERNANDEZ de GOYENECHE	13|5	15|5|75	35.011	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.13|5 Nº 038 v.15|5|75

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	16/10/74	GARCIA, Francisco Manuel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15/11/74	DOELLINGER, Alejandro Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	DOCAMPO, Juan Luisiano	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	TENORIO, Avelino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	LOPEZ GARCIA, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	22/11/74	BRUZZESSE, Roque José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raul O. Lascano	20/11/74	PRETI TULA, Concepción Edith	30	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	20/11/74	ROLDAN, Alfredo Valbert	5	Infrac Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/12/74	PALTI, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	3/12/74	DEL LAGO, Jorge Evaristo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4/12/74	LEIVA, Antonio Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4/12/74	SCHWEIZER, Walter	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	7/10/74	DUVINI, Marcelo Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	9/10/74	BOJIN, Neli	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/10/74	ROMANO, Luis Edgardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	24/10/74	GOMEZ, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	22/10/74	GOLDSCHMIDT, Máximo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27/11/74	SCHEINSON, Elbio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27/11/74	INVERGA, Emilio Norberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	16/12/74	DRACK, Merich	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	18/12/74	OYUELA, Héctor Eduardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8/11/74	PARISE, Rubén Angel	5	Infrac Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8/11/74	VARELA, Leonardo Eugenio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	30/10/74	ROIDIMGER, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	5/11/74	SANCHEZ, Oscar Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	29/10/74	CAVALIERI, Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	12/11/74	COLUCCIO, Rodolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	16/12/74	BRIASCO, Pedro Agustín	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	6/12/74	SINGER, Abraham	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	25/9/74	RODRIGUEZ, Andrés	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	26/9/74	VELAZQUEZ, Roque Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24/10/74	SCHWINDT, Roberto Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24/10/74	BARRAL, Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/11/74	FITA GIMENEZ, Isabel Lidia	30	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	7/10/74	COLUCCIO, Rodolfo	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	3/12/74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2/12/74	RAFFO, Guillermo Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28/11/74	VELASCO, Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2/12/74	FREGA, Francisco Fernando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	14/10/74	COPANTSIDIS, Demetrio	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	22/10/74	GONZALEZ, Domingo Edelmiro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11/10/74	FOSCHIA, Marta Aurelia Salvagiotto de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	4/10/74	TROTTA, Horacio Ramón	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/10/74	CAVALIERI, Juan	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	27/11/74	LOVALLO, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	DIAZ, Horacio Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11/12/74	MORENO, Víctor Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	13/12/74	LETO, Vicente	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/12/74	DEZALOT, Nilda Martha	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/12/74	CORONEL, Tito Néstor	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/13/74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	20/12/74	MUHMUT, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	20/12/74	BYKOV, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	18/10/74	CASTILLA, Olga Haidée Díaz de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	24/10/74	LOPEZ, Ricardo Ciriaco	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28/10/74	CELA, Delia Consuelo CACERES de	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	25/10/74	DE LEO, Tomas	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/11/74	BERNACHI, Salvador	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/11/74	ALVAREZ, Antonio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	MAIDANA, Angel René	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	SEBALLES, José Armando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	8/11/74	WIERNICKI, Alberto Pedro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	4/11/74	ETCHEVEST, Héctor Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	19/11/74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	10/11/74	ABDALA, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	13/11/74	BERLINSKI, Sergio José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	15/11/74	BERTTE, José Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	3/10/74	PUCCIO, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	26/9/74	VALDOVINO, Nemesio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16/12/74	PIROZZO, Bruno	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	10/12/74	WEILER, Carmen ZOLOAGA de	5	Contrabando
4	7	Rodolfo B. Roldán	26/11/74	GUZZO, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11/12/74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	17/12/74	MORENO, Romeo Edmundo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	12/12/74	GOMEZ, Roberto Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	18/11/74	ROMERO, José Aníbal	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	26/11/74	CILLEROS, Osvaldo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20/11/74	GROSSMAN, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/11/74	PIGNALBERI, Daniel Lorenzo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/11/74	LUQUE, Angel Arturo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3/10/74	QUIROGA, Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11/10/74	GONZALEZ, Oscar	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	11/10/74	DREYFUS, Jorge	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	CAÑETE, Rodolfo Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	SISMA, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	SPIVAK, Alberto	5	Contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	ALCARAZ, Benjamín	5	Contrabando
5	9	Héctor T. Alvarado	23/10/74	FERREYRA ASTRADA, César Enrique Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28/10/74	MARTINEZ, Julio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28/10/74	NEGRI, Carlos Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6/11/74	CEBRIAN, Gregorio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14/11/74	SLOTNIT, Ana María	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14/11/74	SZYNKLARZ, Pawel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6/12/74	DORRE, Celestino Alberto	30	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	29/11/74	POSSE COSTA, Alejandro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	20/11/74	REYNOSO, Enrique Adolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	19/11/74	TODARO, Luis Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	9/10/74	FIUMANA, Hugo Washington	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	15/10/74	MENDOZA, Jorge Hugo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	28/11/74	CAMPANA, Esteban Pascual	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	29/11/74	BELLOMO Alberto Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	6/12/74	ALVAREZ PARAMO, Alfredo Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	11/10/74	VICICONTE, Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15/10/74	CARINI, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15/10/75	LUCCIARINI, Stella Maris	5	Infrac. Art. 302 C. P.

Nota: Por error de imprenta, la presente tanda de edictos judiciales se publicó solamente el día 16/4/75

e.12/5 Nº 346 v.16/5/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la doctora Livia C. Pombo, cita, llama y emplaza a **AURORA ROMERO de ECHENIQUE** para que se presente a estar a derecho, en el término de cinco días, a contar de la fecha de publicación del presente, en la causa Nº 7.925 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.12|5 Nº 502 v.16|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 13, del doctor Carlos A. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a **BLANCA RODRIGUEZ o GONZALEZ** para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.747|74 caratulada: "Tomás, Mirtha Isabel y otros s|inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.12|5 Nº 503 v.16|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a **ROBERTO SIDAN** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 25 de abril de 1975. — Francisco José Jauregui, secretario.

e.12|5 Nº 504 v.16|5|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por el término de cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, para que comparezcan a estar a derecho en juicio Nº 10.625|74, caratulado: "**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** c|propietarios desconocidos, expropiación", el o los propietarios del inmueble que se expropia ubicado en el Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, Camino a Angualasto, según Catastro: Dpto. 17, Secc. 42, Parcela 670.300 y s|plano: 17-760-73, Parcela 12.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350. — e. 12|5 Nº 35.559 v. 16|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en los Boletines Oficiales de La Nación de la Provincia y un dairio local, para que en juicio número 10.626|74, caratulado: "**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** c|propistarios desconocidos, expropiación", comparezcan el o los propietarios del inmueble que se expropia, ubicado en calle Tiro Federal s|Nº, Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, a estar a derecho, según plano 17-750|73; lote 2, Dpto. 17, Sección 42, Parcela 560.150.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e. 12|5 Nº 35.558 v. 16|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "**GONZALEZ RODRIGUEZ, PRIMITIVO y otros c|LUXARDO, PEDRO PABLO** s|ejec. hipotecaria" (Expte. número 33.410|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 21 de mayo de 1975, a las 16,30 horas, un inmueble ubicado en esta Capital calle Cnel. Niceto Vega Nº 4648|52, mide: 8,66 m. fte. al N., 41,585 m. cost. E.; 41,182 m cost. O.; Entrada por el Nº 4648, ocupada por personas que manifiestan ser inquilino, entrada por el Nº 4652: Dpto. 1º, ocupada por una persona que manifiesta llamarse Marta Vda. de Saad, ser inquilina, abonando la suma de $ 220,- — Dto. 2º: encontrándose desocupado. — Dto. 3º: ocupado por persona que manifiesta llamarse Darío Cadocchia, ser inquilino, abonando la suma de $ 310,40. — Dto. 4º: Ocupado por familiares del demandado. La casa que lleva el Nº 4648 y los departamentos 1º y 3º, con entrada por el Nº 4652, los ocupantes, quienes nos manifestaron ser inquilinos, fueron notificados de acuerdo a lo que establece el art. 35, de la ley 20.625. — Según constancia en autos, el inmueble se entregará desocupado. — Base $ 26.500,—. — Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 399.- e.13|5 Nº 36.019 v.15|5|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "**EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS S.C. c|LEOTARD de GUILLOT, GENOVEVA** y otra s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 38.567) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 16 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, el local designado con el Nº 1, ubicado en la planta baja del inmueble calle Belgrano 2087|93|95|99 esq. Rincón 380|84|396. — Tiene entrada propia por el 2099 de la calle Belgrano y por los números 380|84|96 de la calle Rincón, con las siguientes superficies: Planta baja: 190,70 y subsuelo propio 260,49. Total 451,19 m2 y un patio común de uso exclusivo de 5,43 m2, Porc. 21,62 o|o. — Según constancia de autos, el bien se encuentra ocupada por la demandada, quien por la cláusula 6ta. de la escritura hipotecaria deberá entregar totalmente desocupado el bien gravado. — Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 75, $ 4.995,32 y tiene una cuota mensual de $ 198,— con reajuste. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base $ 246.600,— al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 399.- e.13|5 Nº 35.807 v.15|5|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "**CONSORCIO DE COPROPIETARIOS AVDA. CORRIENTES 1418 c|LARSA S.A.C.I.F. e I.** s|Cobro de pesos (Exp. Nº 13.076)", que el martillero don Néstor A Bueroca rematará el día 15 de mayo a las 18 horas, en la calle Tucumán Nº 1610, piso 1ro. de Capital Federal, una cochera ubicada en el inmueble sito en la calle Corrientes Nº 1418 esquina Uruguay Nº 386|90 del 5to. subsuelo, Sector B, Unidad 29, desocupada, al contado y al mejor postor. — Base $ 3.149,69. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro de la C. Fed.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 210 e.13|5 Nº 36.188 v.15|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "**LIPERA, JOSE** y otros c|**DI TULLIO, DANIEL ANGEL** s|Hipotecario". Expte. Nº 2203, que los martilleros D. A. Yacopino y Cía. S.A., rematarán el día 17 de mayo de 1975, a las 11 horas, en su salón de ventas de la Avda. Nazca 2115, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Ciudadela Norte, Pcia. de Buenos Aires, calle Santa Fe, hoy Avenida Militar, Nº 1249, entre las de Paso y Moreno. — Lote 26: — Manzana: 14. — Superficie: 429 m2. — Base: $ 32.298,55 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o,o en efectivo. — Horario de visita: 15 a 18 horas diariamente. — De acuerdo a lo informado por los martilleros, la propiedad se encuentra ocupada en lo que respecta a la vivienda del frente, por la señora Sabina de Morales, quien manifestó hacerlo en carácter de cuidadora sin ningún otro carácter o título, y con relación a la vivienda del fondo —por informaciones recogidas en la zona— se encuentra alquilada. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capita Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 294.- e.13|5 Nº 35.997 v.15|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil número 8, secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "**FIORENTINO, JORGE ARTURO** y otros c|**BARRETO de DIAZ, JUANA DELIA** s|ejec. hipot." (Expediente Nº 18237) que el martillero Manuel Freire rematará el día 17 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, en el salón de ventas de la firma H. Calvar Santos y O.O. Belini S.R.L., sito en la calle Rodríguez Peña 40, de Capital, un lote de terreno con todo lo en él plantado y edificado, que mide 8,66 x 25,98 y que se encuentra ubicado en la localidad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, sobre la calle San Martín s|nº, entre las de Beruti y Derqui, lote designado con el Nº 11 de la manzana 110. — En el mismo se encuentra emplazada una edificación sencilla, sin terminar, de dos habitaciones. — Actualmente la finca se encuentra ocupada por el señor Luis María Díaz, quien según consta en autos, manifestó no revestir carácter de inquilino y que habita la misma en su carácter de suegro de la demandada. — El deudor se comprometió en el contrato hipotecario a su desocupación. — El inmueble puede ser visitado de lunes a viernes de 10 a 16 horas directamente. — Mayores informes en mis oficinas Acoyte Nº 183, 5º "C", o al teléfono Nº 99-5464. Base: $ 14.385,28 al contado. — Se hace constar que según surge de autos, la escritura traslativa de dominio será pasada por ante la escribana Marta Graciela Meigarejo, adscripta al Registro Nº 372, de esta Capital. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo exclusivamente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 488.- e.13|5 Nº 35.809 v.15|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "**BUK de GAMALEEFF LUDMILA y GAMALEEFF PABLO** s|Sucesiones (Expte. 14.320), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el 23 de mayo de 1975, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital Federal, la propiedad Julián Alvarez 2526, de la Capital, "desocupada", superficie 128,77 mts2. Base pesos 79.693.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, sellado de ley 5 o|oo, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. Adeuda por A.B.L. y C.T. pesos 1.398,72; C.P. 755,66. O.S.N. 1.315,20. Puede visitarse.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 231.— e. 14|5 Nº 36.118 v. 16|5|75

Nº 20

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, en los autos caratulados: "**LUQUE, BLANCA VIOLETA** s|Sucesión vacante", hace saber por dos días, que el martillero oficial de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, don Rubén Alberto Suárez, subastará el 16 de mayo entrante, en el local de calle Suipacha 973, Capital Federal, un automóvil marca Renault Dauphine, modelo 1964, chapa patente Nº 1.165.160 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, sin base, al contado y mejor postor. Puede revisarse en días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, en el lugar indicado.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 140.— e. 14|5 Nº 36.127 v. 15|5|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "**PASSALACQUA, LUIS y COSTA de PASSALACQUA, MARIA FAUSTINA** s|sucesiones" (Exp. 10.396|10.468), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 15,15 horas, en Perú 27, de Capital, un lote de terreno ubicado en Mar de Ajó, Ptdo. de Gral. Lavalle Pcia. de Bs. As., identificado con la letra L de la manzana 145 y designado en plano 42—216|67 como lote 4a de la manzana 67, con frente a la calle Francisco de las Carreras, entre Argentina y López Calvetti, que mide 10 m de frente al E. y 40 m de fondo, lo que hace una superficie total de 400 m2. — Desocupado. — Base $ 6.000 al contado y mejor postor. — Seña 8 o.o. Comisión 3 o,o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 273.— e.13|5 Nº 36.061 v.15|5|75

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio: "**BIANCHI DE PICCALUGA, ROSA** s|Sucesión, Expediente Nº 0023|44", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 21 de mayo de 1975, a las 16,30 horas, los inmuebles ubicados en esta Capital. — I) Brasil 732|38|46, según título, miden: 13m95 fte. al N.O.; 54m60 costado N.E.; 22m61 contr. S.E.; costado S.O. una quebrada que partiendo del frente hacia el S.E. mide 43m60 desde este punto hacia el S.O. mide 8m66 y de ahí nuevamente hacia el S.E. hasta el contrafrente mide 11 metros. — Venta ad corpus. — Brasil 732: Alquilada para uso comercial a la firma Kinotipia Romero, propiedad de los señores Manuel Laureano y Alberto Julio Romero, abonando el importe del alquiler al inquilino Sr. Julián Centrón Loeda, que es quien abona el mismo a la parte propietaria del inmueble.— Brasil 738|46: Ocupado en su calidad de inquilinos por la firma Eduardo P. Ferrari y Cía. S. R. L. Base: $ 243.366,66. — II) Brasil 748: Mide 8m66 fte. N.O.; 8m66 contr. 8m66; 43m60 costado N.E.; 43m60 costado S.O.; Ocupado por el inquilino Sr. Carmelo Rosario Limardo. — Se ha cumplido en ambos inmuebles con el Art. 35 de la Ley 20.625. — Base $ 94.478,32. Ventas al Contado, 8 % del precio en concepto de seña, 3 % de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Las deudas Municipales al 22-10-74: Brasil 732|46: Pda. 110.964, $ 2.938.—. Brasil 748: Pda. 110.965, pesos 921,20. — O. S. N. al 25-11-74: Brasil 732|46, Pda. 110.964, $ 2.739,90; Brasil 748, Pda. 110.965, $ 1.088,30, todo según constancias en autos.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 504.— e.13|5 Nº 36.018 v.15|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría 3, comunica por tres días en el juicio "**EDELSTEIN SIGMUNDO c|BLANCO OMAR PABLO** y otros s|ej. Prendaria", Expte. Nº 57.928, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 19 de mayo a las 16 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, el inmueble sito en la calle Junta 200, entre las calles 104 y 118, Partido Gral. San Martín, paraje denominado Villa Bonich, compuesto de dos dormitorios, baño, cocina y antecocina, pasillo, patio que se comunica con una losa de hormigón utilizado como galpón. — Mide 8 m frente al S. Oeste; 4,24 m en su ochava que mira al Oeste, 15,77 m en su otro frente al Noroeste, 11 m al N.E. lindando

con parte del lote 8 y 18,71 al S. Este por donde linda con el lote Nº 6, Sup. 301,64 m2. Ad Corpus. — Nomenclatura catastral: Circ. tercera, Sec. P, Manzana 54, Parc. 21. — Plano aprobado Nº 4780 y 653 con el Nº 7 Manzana "B". — Según acta de constatación la propiedad se encuentra ocupada por su dueño. — Base $ 68.066,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — La propiedad puede visitarse de 15 a 18 horas. — Inf.: S. García Casabal. Tel. 45-3797.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 483.- e.14|5 Nº 36.293 v.16|5|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en juicio: "CONSTRUCCIONES URQUIZA S. R. L., su quiebra, Expediente 44.451", que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela 1318, Capital, el 19 de mayo de 1975, a las 17 horas, dos departamentos ubicados en el 3er. piso de la calle Marsella 2560, Capital, a saber: Dto. Nº 11: Sup. total: 37,51 m2. Porcentual: 7,96 o|o. — Dto. Nº 12: Sup. Total: 22,16 m2. — Porcentual: 4,62 o|o. Base: $ 22.466,66 y $ 6.500.—, respectivamente. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Se entregan Desocupados. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del adio de esta Capital. — Visítese diariamente de 10 a 14 hs. — Pedir llaves al Dto. Nº 4.
Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 210 e.14|5 Nº 36.142 v.16|5|75

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|ESCUDERO, JOSE PASTOR, s|prenda, Expediente Nº 41.991", que el martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 31 de mayo de 1975, a las 10 horas, en Rivadavia 9851|87, de esta ciudad, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 600, del año 1962, motor número 1.350.447. Serie Nº 62, chassis número 1.202.121, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.027.352 del año 196.. — Base: $ 2.510.—. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Al contado en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 252.— e.13|5 Nº 36.071 v.15|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "CREDITUR S. A. C. I. de S. M. c|VICTOR JORGE CHEISTWER y otro s|Ejecutivo", que el martillero Arturo Serantes Peña rematará el día 19 de mayo de 1975, a las 11 hs., en el Salón de la calle Venezuela 1318|20, Capital: El inmueble de la calle Pizarro Nº 6537|51, Capital, edificado en lote de terreno Nº 3, de la manzana S, y que mide 8.66 mts. de frente al Sud Este por 37.33 mts. de fondo. Consta de: Local, 3 dormitorios, comedor, hall, cocina, 2 baños, 2 patios y jardín. Se encuentra ocupado por inquilinos y de acuerdo a la cláusula hipotecaria el bien se entrega desocupado. Puede visitarse los días 17 y 18 de 10 a 12 hs. Base: $ 64.300. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 294.— e.13|5 Nº 35.966 v.15|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "BERTONI, GUILLERMO s|quiebra, Expediente Nº 35.152|70", que el martillero Guillermo Bombelli, venderá en pública subasta el día 22 de mayo a las 15 horas, en Talcahuano 479, Cap., el departamento en propiedad horizontal de pertenencia del fallido, Unidad Funcional 17 del cuarto piso al frente del inmueble calle Almirante Brown Nº 1528, del Partido de General Pueyrredón, Jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. Ciudad de Mar del Plata, entre las de Sarmiento y Alsina, a dos cuadras de la Playa Bristol. Superficie según título: Propia cubierta: 38,68 mts.2. y superficie de balcón 1,21 mts.2. Consta de dormitorio, living comedor, baño y cocina. Detalles y fotos a fs. 615|631 del expediente a disposición de cualquier interesado (Callao 635, 3º piso). Porcentual de Gastos: 3,66 o|o. Deudas: Expensas comunes: al 31|3|72 $ 12.010,72. Contribución territorial 1971|14 $ 552,70; Servicios Sanitarios 1970|74 $ 720,48 — Totalmente Desocupado. — Base 2|3 de la tasación de fs. 629|631 $ 283.651,14. — Sellado 5|1.000 a cargo del comprador. — Seña 8 o|o' Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Se puede visitar del 15 al 22 de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alfredo J. F. Pacheco, secretario.
$ 504 e.14|5 Nº 34.730 v.16|5|75

Nº 17

Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en autos caratulados "D'ATRI, ESTEBAN c| SCAPPARONI, ROBERTO J. y otro s|ejecutivo" Expte. 1194, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 16|5|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben en horario comercial y en el estado en que se encuentran: una pulidora, marca Mocar de un HP número 1070839, eléctrica con motor; una moledora para metales completa con piedra agujereadora y sierra, sin marca visible, manual; un reloj pulsera Monvis, de 17 rubíes, encuapado, a cuerda; una morsa Carelli, todo en buen estado. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procds. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 132.- e.14|5 Nº 36.323 v.15|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretarí Nº 34, comunica por 3 días en el juicio "VATTEDIA de REGUEIRA LUCIA c|LUNA MERCADO AURORA s| ejecutivo, expediente Nº 168", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 20 de mayo de 1975, a las 14,30 horas, en el hall de ventas de calle Talcahuano 479, Capital Federal, dos departamentos o unidades funcionales en block, señalados con los números 39 y 40 del décimo primer piso del inmueble con frente a la Avenida Córdoba Nos. 859 y 861, entre las calles Esmeralda y Suipacha, de esta Capital Federal. — La unidad Nº 39 tiene una superficie cubierta total de 48,30 m2, y le corresponde un porcentual de 1,89 por ciento sobre el total del inmueble. — y la Unidad Nº 40 tiene una superficie cubierta total de 33,35 m2 y le corresponde un porcentual de 1,30 por ciento del total del inmueble. — Base $ 50.000,00 Ley 18.188, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — De acuerdo a constancias de autos, las unidades se encuentran ocupadas por la demandada. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y abonará el cinco por mil por sellado de boleto de compra venta. — Se adeuda en concepto de expensas comunes hasta el mes de octubre de 1973 ($ 3.118,78) con más el 2 o|o de intereses punitorios. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 378.- e.14|5 Nº 36.306 v.16|5|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por dos días en los autos: "APOLO ONCE S. A. C. I. C. I. F. c| CASTRONUOVO JORGE PASCUAL s| Ejecutivo, (Expediente Nº 2139)", que el martillero Augusto Bence Pieres, rematará el día 19 de mayo de 1975, a las 11.30 horas, en el local de la calle Santo Tomé 4139|41, donde se exhiben los siguientes bienes: Un estéreo combinado de aproximadamente 2 m. de largo, con 4 patas, con radio, de madera y funcionando, sin marca ni número visible. Una mesa carrito de 2 estantes. Un grabador para cassettes marca Sony, funcionando, sin número visible. Un televisor marca Carnegie, 4 perillas al frente, cambiador de canales, gabinete de madera, no funciona, con su mesa rodante. Un televisor portátil marca Futura, 5 botones al frente, selector de canales, gabinete de fórmica, funcionando. Un ventilador de mesa marca Yelmo, sin número visible, funcionando. Un estuche para cassettes lleno de ellos. Una colección de libros, 6 tomos "El quillet de los niños". Un Atlas Vergara. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 266 e.14|5 Nº 36.292 v.15|5|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en autos "MAYON S. A. s|quiebra, (Expediente Nº 1344)", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 21 de mayo de 1975, a las 15 y 30 horas en la calle Alsina Nº 2762, donde se exhiben los días 19 y 20 de mayo de 1975, de 9 a 12 y 14 a 18 horas, los siguientes bienes: Un ventilador chico. — Una máquina antigua de calcular. — Una máquina "Graphotype". — Una máquina "Adressograph". — Sin base — al contado — entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan en el estado que se encuentran.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 154 e.14|5 Nº 36.291 v.15|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en los autos caratulados "FORTI, GIANNI GILBERTO LEONE c|CORZO, RICARDO MANUEL (Boutique Ana Karina), s|ejecutivo", que el martillero Martín E. Córdoba, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: treinta pantalones de señora, distintos talles y colores y cuatro pullóveres de señora distintos talles y colores, todos nuevos para la venta. Sin base, al contado y mejor postor. Seña y comisión de práctica. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 154 e.14|5 Nº 36.290 v.15|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 3, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|BALBIDARES RICARDO y otro, Ejec. prendaria, Exp. 192.055, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 421.929, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley $ 837,90. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, dos de mayo de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 210.— e. 14|5 Nº 36.178 v. 16|5|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días, en los autos VEIGAL S.R.L. c|TORRESBLANCA, DELIA s|Ejec. prendaria, Exp. Nº 197.359, que el martillero Alejandro Avalos Morelli, rematará el día 28 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en Azcuénaga 43, de Capital Federal: Una máquina para hacer crema-café de 2 canillas a hidropesión con electroválvula, marca Veigal, modelo 88, Nº 5.730, con un inyector de agua como accesorio. Todo usado. Exhibición: Lunes a viernes 8 a 12 horas, en Av. República 110|136, de Ramos Mejía, Pcia. Buenos Aires. Base $ 1.660.—. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 oo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, mayo nueve de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 210.— e. 14|5 Nº 36.167 v. 16|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 12, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|RADAGLIO ARMANDO, Ejec. prendaria, Exp. 191.308, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo TPSR, Nº 52.748, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley pesos 308.—. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.
$ 180.— e. 14|5 Nº 36.168 v. 16|5|75

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| SALAS, CARLOS ANGEL, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 121.726", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10.30, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo 860 K, Nº 592812 completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.210.25. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 210.— e.14|5 Nº 36.180 v.16|5|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| MOYANO, PEDRO NOLASCO, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 171.495", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30, una heladera marca Siam, modelo 80, Nº 2.916 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 13 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 1.506.60. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 189.— e.14|5 Nº 36.185 v.16|5|75

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| BELIZAN, CIRILIO, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 979", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power número 62.899, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley $ 194.40. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 140.— e.14|5 Nº 36.171 v.15|5|75

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|TAPIA ALEJANDRINA y otra, Ejec. prendaria", Exp. 10.010, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 110 V C-12-71, Nº 44412, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.266.30. Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 210.— e.14|5 Nº 36.177 v.16|5|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|COFRE TOMAS R., Ejec. prendaria", Exp. 32.676, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 110-11, Nº 44335, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.843,50. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 210.— e.14|5 Nº 36.175 v.16|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|OJEDA IGNACIO L., Ejec. prendaria", Exp. 32.679, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 110 U C-1-72, Nº 77456, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3784. Base ley $ 1.630,80. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 189.— e.14|5 Nº 36.176 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 27

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27, comunica por dos días en el juicio "GRANEROS ANTONIO DAVID c|LOPEZ JORGE y|u otros s|Accidente, (Expediente 18.741|160|1972)", que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 21 de mayo de 1975, a las 16 horas, en Venezuela Nº 3155, Cap. Fed., donde se exhiben los días 19 y 20 del mismo mes y año de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, los siguientes objetos: Una caja registradora marca N. C.R. National Nº 12743 eléctrica; una máquina para café express de dos filtros; 19 mesas bases de hierro, tapa de fórmica; 24 sillas bases metal, tapizadas en cuero negro; un aparato de horno y spiedo marca Triángulo, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Roberto Omar Eiras, secretario.
$ 210 e.14|5 Nº 36.271 v.15|5|75